



S U M A R I O

I. Disposiciones Generales

Presidencia de la Junta

Turismo.—Ley 2/1997, de 20 de marzo, de Turismo de Extremadura..... 3012

Cámaras Agrarias.—Ley 3/1997, de 20 de marzo, de extinción de Cámaras Agrarias Locales..... 3031

Consejería de Presidencia y Trabajo

Relaciones de puestos de trabajo.—Decreto 43/1997, de 22 de abril, por el que se aprueban las relaciones de puestos de trabajo de personal funcionario y personal laboral de la Consejería de Educación y Juventud de la Junta de Extremadura..... 3033

Entidades Locales Menores.—Decreto 44/1997, de 22 de abril, por el que se aprueba la constitución de la Entidad Local Menor de Guadajira, en el término municipal de Lobón..... 3056

Consejo Asesor de RTVE.—Decreto 45/1997, de 22 de abril, por el que se dispone el cese y nombramiento de un miembro del Consejo de Radiotelevisión Española de Extremadura..... 3056

Consejería de Agricultura y Comercio

Explotaciones Agrarias.—Decreto 46/1997, de 22 de abril, por el que se establece la extensión de las unidades mínimas de cultivo en la Comunidad Autónoma de Extremadura..... 3056

Consejería de Obras Públicas y Transportes

Rehabilitación.—Decreto 47/1997, de 22 de abril, por el que se regulan las Areas de Rehabilitación..... 3059

Viviendas. Bienes de Interés Cultural.—Decreto 48/1997, de 22 de abril, por el que se regula la financiación de rehabilitación de bienes inmuebles de interés cultural y se modifican determinados artículos de los Decretos 34/1996, de 27 de febrero, y 11/1996, de 6 de febrero..... 3061

Expropiaciones.—Decreto 49/1997, de 22 de abril, de declaración de urgencia de la ocupación de los terrenos para ejecución de las obras de: «Acondicionamiento de la Ctra. BA-203, de Barcarrota a la C-436»..... 3065

Expropiaciones.—Decreto 50/1997, de 22 de abril, de declaración de urgencia de la ocupación de los terrenos para ejecución de las obras de: «Acondicionamiento de la Ctra. BA-302, de Zafra a Barcarrota. Tramo: Salvatierra de los Barros-Barcarrota»..... 3066

Expropiaciones.—Decreto 51/1997, de 22 de abril, de declaración de urgencia de la ocupación de los terrenos para ejecución de las obras de: «Acondicionamiento de la Ctra. BA-500. Tramo: Albuquerque-L.P. de Cáceres».. 3067

Expropiaciones.—Decreto 52/1997, de 22 de abril, de declaración de urgencia de la ocupación de los terrenos para ejecución de las obras de: «Acondicionamiento de la Ctra. BA-600, de Vca. de los Barros a Palomas»..... 3067

Expropiaciones.—Decreto 53/1997, de 22 de abril, de declaración de urgencia de la ocupación de los terrenos para ejecución de las obras de: «Acondicionamiento de la Ctra. BA-601, de Palomas a Oliva de Mérida»..... 3068

Expropiaciones.—Decreto 54/1997, de 22 de abril, de declaración de urgencia de la ocupación de los terrenos para ejecución de las obras de: «Acondicionamiento de la Ctra. BA-604, de Guareña a Oliva de Mérida»..... 3068

Expropiaciones.—Decreto 55/1997, de 22 de abril, de declaración de urgencia de la ocupación de los terrenos para ejecución de las obras de: «Acondicionamiento de la Ctra. BA-631, de la BA-624 a la Estación de Magacela»..... 3069

Expropiaciones.—Decreto 56/1997, de 22 de abril, de declaración de urgencia de la ocupación de los terrenos para ejecución de las obras de: «Acondicionamiento de la Ctra. CC-221 de la N-521 a Cedillo. Tramo: N-521 - CC-223». 3070

Expropiaciones.—Decreto 57/1997, de 22 de abril, de declaración de urgencia de la ocupación de los terrenos para ejecución de las obras de: «Acondicionamiento de la Ctra. C-523, de Cáceres a Portugal por Alcántara. Tramo: CC-220 - L.F. Portuguesa»..... 3070

III. Otras Resoluciones

Consejería de Obras Públicas y Transportes

Expropiaciones. Citación.—Resolución de 17 de abril de 1997, de la Secretaría General Técnica, por la que se procede al pago de intereses de demora, expediente de expropiación forzosa de terrenos para las obras de: «Ampliación y mejora de la C-436 de Badajoz a Portugal por Villanueva del Fresno. Tramo: Badajoz - Olivenza» 3071

Expropiaciones. Citación.—Resolución de 17 de abril de 1997, de la Secretaría General Técnica, por la que se procede al pago de intereses de demora, expediente de expropiación forzosa, de terrenos para las obras de: «Ampliación y mejora de la C-530 de Valencia de Alcántara a Badajoz» 3071

Expropiaciones. Citación.—Resolución de 17 de abril de 1997, de la Secretaría General Técnica, por la que se procede al pago de intereses de demora, expediente de expropiación forzosa de terrenos para las obras de: «Ampliación y mejora de la C-413 de Herrera del Duque a Santa Olalla. Tramo: Castuera - Higuera de la Serena»..... 3072

Expropiaciones. Citación.—Resolución de 17 de abril de 1997, de la Secretaría General Técnica, por la que se procede al pago de justiprecio, expediente de expropiación forzosa de terrenos para las obras de: «Circunvalación Ronda Este en Villanueva de la Serena. Tramo: BA-640 - C-420» 3072

Expropiaciones. Citación.—Resolución de 17 de abril de 1997, de la Secretaría General Técnica, por la que se procede al pago de justiprecio, expediente de expropiación forzosa, de terrenos para las obras de: «Acondicionamiento de la Ctra. BA-633, de Campanario a Quintana de la Serena. Tramo: Campanario-Quintana de la Serena»..... 3073

Expropiaciones. Citación.—Resolución de 17 de abril de 1997, de la Secretaría General Técnica, por la que se procede al pago de justiprecio, expediente de expropiación forzosa de terrenos para las obras de: «Abastecimiento a la Mancomunidad de Lácara Norte»..... 3073

Expropiaciones. Citación.—Resolución de 17 de abril de 1997, de la Secretaría General Técnica, por la que se procede al pago de justiprecio, expediente de expropiación forzosa de terrenos para las obras de: «Ensanche y mejora de la Ctra. BA-503 de La Roca de la Sierra a Montijo» 3074

Expropiaciones. Citación.—Resolución de 17 de abril de 1997, de la Secretaría General Técnica, por la que se procede al pago de justiprecio, expediente de expropiación forzosa de terrenos para las obras de: «Ampliación y mejora de la Ctra. C-530, de Valencia de Alcántara a Badajoz» 3074

Expropiaciones. Citación.—Resolución de 17 de abril de 1997, de la Secretaría General Técnica, por la que se procede al pago de justiprecio, expediente de expropiación forzosa de terrenos para las obras de: «Acondicionamiento, mejora y ensanche de la Ctra. C-420, de Villanueva de la Serena a Andujar» 3074

Expropiaciones. Citación.—Resolución de 17 de abril de 1997, de la Secretaría General Técnica, por la que se procede al pago de intereses de demora, expediente de expropiación forzosa de terrenos para las obras de: «Ampliación de la Ctra. C-420, de Castuera a límite provincia de Córdoba» 3075

Expropiaciones. Citación.—Resolución de 17 de abril de 1997, de la Secretaría General Técnica, por la que se procede al pago de intereses de demora, expediente de expropiación forzosa, de terrenos para las obras de: «Abastecimiento a la mancomunidad del río Alcarrache. Desglosado 1. Presa del Aguijón y Vaso» 3075

Consejería de Cultura y Patrimonio

Escuelas Municipales de Música. Subvenciones.—Orden de 16 de abril de 1997, por la que se convocan las subvenciones públicas para 1997 destinadas a Escuelas Municipales de Música 3076

V. Anuncios

Consejería de Agricultura y Comercio

Concurso.—Resolución de 16 de abril de 1997, de la Secretaría General Técnica, por la que se anuncia a contratación el suministro de «Vehículos por lotes (3 lotes)». Expte.: 12-05-531A-624-0011-97 3079

Concurso.—Resolución de 17 de abril de 1997, de la Secretaría General Técnica, por la que se anuncia a concurso público el servicio de «Limpieza de las plantas 7.^a, 8.^a y 9.^a del Edificio Múltiple, s/n., de Cáceres. Expte.: 40/97» 3080

Concurso.—Resolución de 17 de abril de 1997, de la Secretaría General Técnica, por la que se anuncia a contratación el suministro de «Analizador de carne». Expte.: 12-02-712C-601-0012-97 3080

Concurso.—Resolución de 17 de abril de 1997, de la Secretaría General Técnica, por la que se anuncia a contra-

tación la obra de «Camino rural de servicio del cementerio en el término municipal de Malcocinado (Badajoz)... 3081

Consejería de Obras Públicas y Transportes

Concurso.—Resolución de 17 de abril de 1997, de la Secretaría General Técnica, por la que se convoca por procedimiento abierto mediante concurso la elaboración, edición y actualización del cuadro de precios para la construcción 3082

Expropiaciones.—Resolución de 17 de abril de 1997, de la Secretaría General Técnica, por la que se somete a información pública la relación de bienes y derechos, así como sus propietarios afectados por la obra de: «Abastecimiento a los poblados de San Vicente de Alcántara y mejora del abastecimiento en San Vicente de Alcántara y Valencia de Alcántara» 3083

Subastas.—Resolución de 22 de abril de 1997, de la Secretaría General Técnica, por la que se anuncia Subasta-Abierta para la contratación de las obras de «Repintado de marcas viales en varias carreteras de la provincia de Cáceres (año 1997)» 3085

Subastas.—Resolución de 22 de abril de 1997, de la Secretaría General Técnica, por la que se anuncia Subasta-Abierta para la contratación de las obras de «Repintado de marcas viales en varias carreteras de la provincia de Badajoz (año 1997)» 3085

Subastas.—Resolución de 22 de abril de 1997, de la Secretaría General Técnica, por la que se anuncia Subasta-Abierta para la contratación de las obras de «Control y maleza con herbicidas en varias carreteras de Badajoz (año 1997)» 3086

Subastas.—Resolución de 22 de abril de 1997, de la Secretaría General Técnica, por la que se anuncia Subasta-Abierta para la contratación de las obras de «Control de maleza con herbicidas en varias carreteras de Cáceres (año 1997)» 3087

Consejería de Medio Ambiente, Urbanismo y Turismo

Concurso.—Resolución de 18 de abril de 1997, de la Secretaría General Técnica, por la que se anuncia concurso por el procedimiento abierto, trámite de urgencia, para la contratación del servicio de formación para la capacitación del alumno dentro del proyecto «Empleo Verde» 3088

I. Disposiciones Generales

PRESIDENCIA DE LA JUNTA

LEY 2/1997, de 20 de marzo, de Turismo de Extremadura.

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA DE EXTREMADURA

Sea notorio a todos los ciudadanos que la Asamblea de Extremadura ha aprobado y yo, en nombre del Rey, de conformidad con lo establecido en el artículo 52.1 del Estatuto de Autonomía, vengo a promulgar la siguiente Ley.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La actividad turística es un elemento con creciente importancia en la vida económica y social, fuente de ingresos y de especial relevancia en la cohesión económica y social de regiones periféricas como Extremadura. Asimismo, el turismo es un ejemplo claro de la relación existente entre el medio ambiente y el desarrollo económico, con todos los posibles beneficios y conflictos, por lo que es preciso planificar y controlar adecuadamente.

El turismo, para adaptarse a las necesidades actuales, debe concebirse y realizarse con un claro respeto a los principios del desarrollo sostenible, de esta manera puede garantizarse la continuidad en esta actividad y la satisfacción del turista, contribuyendo a la conservación del espacio natural y cultural sobre el que se desarrolla.

El desarrollo actual del turismo debe basarse en tres vectores: la protección y aprovechamiento del patrimonio natural e histórico artístico, la mejora del bienestar del turista y la estimulación del crecimiento y competitividad de las empresas.

La actividad turística es una realidad compleja, que abarca formas de desplazamiento y de estancia de las personas fuera de su domicilio o lugar de trabajo habituales por motivos vacacionales o de cualquier otro tipo.

Esta Ley, por tanto, tiene carácter polivalente en base al papel multidisciplinario y horizontal del turismo, que se complementa con diferentes sectores de actividad, de los cuales muchas medidas tienen incidencia directa en el turismo.

El rico y variado patrimonio cultural y natural existente en Extremadura, así como los diversos factores que concurren en el merca-

do, han convertido nuestra región en un destino turístico cada vez más demandado.

La dimensión alcanzada, y el previsible crecimiento turístico de nuestra Comunidad crean la necesidad de realizar las tareas propias para el adecuado aprovechamiento de los recursos turísticos, así como el mantenimiento y mejora de la calidad de la oferta turística. Además de las lógicas funciones de inspección, encaminadas al correcto desarrollo de las prestaciones, con especial observación del cumplimiento de las ordenaciones dictadas para su consecución.

El artículo 148.1.18 de la Constitución y el artículo 7.17 del Estatuto de Autonomía de Extremadura atribuyen a nuestra Comunidad la plenitud de la función legislativa en materia de promoción y ordenación del turismo, dentro del ámbito territorial extremeño.

Las facultades que al respecto confiere el artículo 7, apartado 17 del Estatuto de Autonomía, que establece como competencia exclusiva de nuestra Comunidad la promoción y ordenación del turismo dentro de su ámbito, y el Real Decreto 2805/1983, de 1 de septiembre, sobre traspaso de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de turismo, legitiman la presente Ley de Ordenación del Turismo que regulará en su conjunto la actividad turística en la Comunidad Autónoma de Extremadura, estando, además, la Administración Autónoma interesada en la creación de una estructura legal básica que sirva de cauce a las partes implicadas en el desenvolvimiento de dicha actividad: instituciones públicas y empresariado.

La transcendencia del interés público afectado y las competencias atribuidas a esta Comunidad Autónoma, que ha de tutelarlas, justifican la promulgación de una Ley de Ordenación del Turismo en la que han de converger la racionalización y síntesis de la normativa vigente, con la regulación de las perspectivas futuras y los nuevos productos aparecidos, superando la necesidad de tener que recurrir a la normativa estatal para cubrir espacios no regulados.

Esta Ley propiciará una mejor relación entre los agentes productivos, constituirá un instrumento de ordenación, promoción y estímulo para conseguir un crecimiento sostenido de nuestro sector turístico con el respeto y la conservación del medio natural y nuestro patrimonio histórico y cultural. Un crecimiento basado en criterios de sostenibilidad, en el desarrollo económico de Extremadura así como la superación de los desequilibrios económicos y sociales dentro de la Región.

Las Administraciones Públicas también han de intervenir en el sec-

tor turístico, de manera que con sus propias iniciativas sean capaces de crear empleo y favorecer cuantas medidas sean necesarias en orden al ejercicio, formación y perfeccionamiento de las actividades propias de las profesiones turísticas y fomentar las mejores condiciones de empleo para los trabajadores y profesionales del turismo, dentro de las medidas de desarrollo de la oferta turística.

Mediante esta Ley se pretende encaminar la corriente turística creada y las nuevas que se captan hacia los distintos lugares de la Región, procurando un crecimiento simultáneo y ordenado, dado el carácter estratégico que debe llegar a representar el turismo dentro del tejido económico regional, presentándose como un sector capaz de crear empleo y proporcionar un movimiento de personas, tanto exterior como interior, que contribuya cultural y económicamente al beneficio de Extremadura.

Esta aseveración posee mayor virtualidad en cuanto que, al mismo tiempo que se desarrolla la apetencia por los viajes culturales y medioambientales, se despierta una atracción y demanda especial por el medio típicamente rural y los usos hidrotermales, que generan corrientes turísticas hacia los pueblos de la Región que se benefician de manera específica en su contexto social.

En el cuerpo de la Ley, se atiende en primer término a expresar su objeto y ámbito de aplicación, así como los principios que la inspiran y fines que persigue.

Se contempla la posibilidad de establecer parámetros que permitan valorar las prestaciones de las empresas turísticas en atención a la calidad de sus servicios, llevándose a cabo la creación de nuevas modalidades de alojamiento y determinadas empresas turísticas, conforme a las nuevas exigencias sociales, surgidas de una demanda potenciada por el carácter innovador y descubridor de la propia actividad turística.

Dado los efectos positivos del asociacionismo empresarial y de otra naturaleza, se ha incluido la regulación y el apoyo a estas entidades para favorecer los cauces participativos y decisorios comunes entre la Administración y los sectores sociales y empresariales.

Se ha tenido en cuenta también en esta Ley la necesidad de declarar Acciones de Actuación Integrada; así mismo se crean mecanismos que permitirán premiar aquellas acciones que favorecen el turismo, en especial aquellas que son respetuosas con nuestro patrimonio histórico-cultural y natural, favoreciendo su puesta en valor y su uso racional.

Ocupa un lugar destacado en la misma, la elaboración de planes integrales de desarrollo, referidos a la propia Región, sobre las áreas turísticas de una atención especial y puntual, para facilitar un avance paulatino y continuo que evite la dispersión de los

agentes económicos inversores, acentuando la presión ordenadora y dinamizadora.

La aplicación de sus preceptos propicia los medios de transparencia para analizar, por periodos y de forma continua, los resultados turísticos de la Comunidad y coordinar las acciones de promoción entre las distintas administraciones, siendo este aspecto básico porque la integración de las instituciones competentes es fundamental para conseguir los oportunos resultados.

En materia de disciplina turística entronca con el artículo 53 de nuestra Carta Magna, al establecer el principio de que solamente por Ley se podrá regular el ejercicio de los derechos y libertades reconocidos en el Capítulo II del Título I, determinando el artículo 25.1. que nadie puede ser condenado o sancionado por acciones u omisiones que en el momento de producirse no constituyen delito, falta o infracción administrativa, de acuerdo con la legislación vigente en aquel momento, persiguiendo así el principio de legalidad en el ejercicio de la potestad sancionadora. A la vez que se supera la necesidad de recurrir a la normativa estatal de inferior rango.

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO UNICO: OBJETO Y AMBITO DE APLICACION

ARTICULO 1.—Objeto

1.—La presente Ley tiene por objeto regular, en el ejercicio de la competencia exclusiva que sobre la materia tiene la Comunidad Autónoma de Extremadura, la ordenación, fomento y promoción de los recursos turísticos de Extremadura, así como el desarrollo de las actividades turísticas de la Comunidad.

2.—Se entienden comprendidas dentro de este objeto las siguientes materias:

- a) La delimitación de competencias de las Administraciones Públicas de Extremadura, en relación con el turismo.
- b) La ordenación del sector turístico empresarial y de las actividades turísticas en Extremadura, así como la regulación, clasificación y control de los establecimientos turísticos.
- c) La creación, conservación, mejora, aprovechamiento y protección de los recursos y de la oferta turística en Extremadura.
- d) Las acciones de planificación, promoción y fomento del turismo y de la actividad turística empresarial.
- e) La garantía y protección de los derechos del turista, en su condición de usuario de los servicios turísticos, sin perjuicio de las

exigencias en su comportamiento, determinante del código ético del turista.

f) La protección del medio ambiente y conservación de las infraestructuras territoriales y urbanísticas, como instrumentos de protección y promoción del turismo.

h) La formación técnico profesional en materia turística y el fomento, mantenimiento y creación de empleo en el sector.

i) El régimen sancionador en materia turística.

ARTICULO 2.—Ambito de aplicación

1.—La presente Ley será de aplicación en todo el territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura a todos los recursos turísticos integrados en el mismo y, a los sujetos, establecimientos y actividades relacionados con el turismo.

2.—A efectos de la presente Ley, se entiende por:

a) Recursos turísticos.—Aquellos bienes, materiales o inmateriales, acontecimientos, manifestaciones culturales de todo tipo, obras del ingenio humano, espacios o elementos de la naturaleza que, por su esencia u otras circunstancias, tienen el atractivo capaz de generar flujos y movimientos de personas.

b) Sujetos de la relación turística.—Las Administraciones, organismos, empresas públicas o privadas, profesionales, personas físicas o jurídicas que, de forma habitual u ocasional, facilitan los medios y servicios propios de una actividad turística, y los usuarios o destinatarios de los mismos.

c) Establecimientos turísticos.—Aquellos espacios, locales o instalaciones, acondicionados de conformidad con la normativa en su caso aplicable, en los que las empresas turísticas prestan al público sus servicios o donde se desarrollan, de forma exclusiva o compartida con otras, cualquiera de las actividades turísticas definidas en el apartado d) de este artículo.

d) Actividades turísticas.—Toda actividad tendente a procurar el descubrimiento, conservación, promoción, conocimiento y disfrute de los recursos turísticos y aquellas que sean calificadas como tales por la Administración Turística.

ARTICULO 3.—Fines

El objeto expresado en el artículo 1 de esta Ley se concretará en la consecución de los siguientes fines:

1.—Regulación de la oferta turística mediante la corrección de las deficiencias de infraestructura, la elevación de la calidad de los servicios, instalaciones y equipos turísticos, armonizándola con las

actuaciones urbanísticas de la ordenación territorial y la conservación del medio ambiente.

2.—Mejora de la competitividad de las empresas turísticas, con especial atención al reciclaje y perfeccionamiento profesional, así como a la formación en general, propiciando la celebración de convenios con las Universidades, Administración Turística del Estado u otras entidades educativas, gubernativas y profesionales para la elaboración de programas y planes de estudios superiores en materia turística, determinando las especialidades, el nivel, el plan de estudios y la homologación de titulaciones, que serán propuestas para su sanción, a la Administración Estatal en aquello que exceda de las competencias asumidas por la Comunidad Autónoma de Extremadura.

En tales convenios participarán las Consejerías competentes en materias de turismo, educación y empleo.

3.—Planificación y acomodación de la oferta turística a las exigencias de la demanda actual y potencial, adoptando las medidas precisas para mantener un adecuado nivel de la promoción en cada momento.

4.—Preservación de los recursos turísticos, evitando su destrucción o degradación y procurando su correcto aprovechamiento en todas las modalidades de la oferta, con especial respeto a los valores culturales, histórico-artísticos, paisajísticos, urbanísticos y medioambientales.

5.—Impulso de la modernización y mejora del equipamiento turístico de Extremadura y del desarrollo de las ofertas complementarias de servicios, propiciando los cauces necesarios para la adecuación de las estructuras empresariales de los distintos subsectores.

6.—Potenciación de los movimientos turísticos, tanto interiores como exteriores, procurando medidas de fomento del turismo social y la incorporación al fenómeno turístico de capas cada vez más amplias de la población y de sectores específicos de la misma, así como la intensificación de la cooperación con Portugal y con Iberoamérica, todo ello sin perjuicio de las competencias que corresponden al Estado.

7.—Protección del usuario turístico.

ARTICULO 4.—Principios y criterios de actuación administrativa

La actuación administrativa se acomodará a las prescripciones contenidas en los siguientes principios y criterios de carácter general:

1.—Coordinación y cooperación con el resto de las Administraciones Públicas para el ejercicio más eficaz de la acción pública.

2.—Fomento de las actividades turísticas conjuntas con Portugal, con reserva de las competencias del Estado.

3.—Impulso de las medidas para mejorar la eficacia administrativa, mediante la aplicación de la normativa en vigor, con objeto de desarrollar y mejorar la calidad del servicio y de las instalaciones.

4.—Mejora de las estrategias competitivas de las empresas turísticas, centrando la acción pública de fomento en los siguientes ámbitos:

a) Estímulo a la creación de infraestructura técnica y de servicios que facilite y promueva un desarrollo empresarial eficiente.

b) Impulso a las asociaciones y agrupaciones de empresas.

c) Apoyo a la realización de estudios y programas relativos a diagnósticos de competitividad, planes estratégicos y destinos turísticos, para su aplicación.

d) Fomento de actividades divulgativas que puedan repercutir sobre la promoción turística de un área o sobre la totalidad de Extremadura.

5.—Colaboración programada con las empresas de hostelería, atendiendo preferentemente a:

a) Modernizar las instalaciones hoteleras.

b) Fomentar la oferta de calidad.

c) Asegurar el crecimiento selectivo de la oferta.

6.—Adopción de las medidas precisas para intensificar la formación profesional en el sector turístico, en el marco de las exigencias socio-económicas generales y, con especial atención a los objetivos de la política de empleo.

7.—Potenciación, mediante acciones de promoción de los productos turísticos de manera que se constituyan en puntos de destino, estableciendo para ello la señalización homogénea de los recursos turísticos de la Comunidad Autónoma.

8.—Seguimiento sobre la adecuada prestación de los servicios turísticos.

9.—Atención al desarrollo y fomento de nuevos segmentos dentro de la oferta turística de Extremadura con especial atención a los productos derivados del turismo de naturaleza.

10.—Creación y otorgamiento de medallas, premios y galardones en reconocimiento y estímulo de actuaciones que favorezcan el turismo en la región.

ARTICULO 5.—Competencias

A la Consejería competente en materia de turismo le corresponderá:

a) Definir y ordenar en todos sus aspectos las directrices de la

política turística de la Comunidad Autónoma, coordinando las actuaciones de cuantas instituciones y entidades colaboren en el sector turístico.

b) Autorizar la apertura de los establecimientos de las empresas turísticas y fijar su clase, grupo y categoría.

c) Inspeccionar los establecimientos turísticos y las condiciones en las que se presten los servicios.

d) Vigilar el cumplimiento de lo establecido en materia de publicidad de los servicios turísticos y de sus precios.

e) Adoptar las medidas adecuadas para el fomento y promoción de la oferta turística.

f) Sustanciar las reclamaciones que puedan formularse en relación con las materias a las que se refiere esta Ley.

g) Aprobar los planes que, para el desarrollo del turismo y la ordenación y fomento de los recursos turísticos, prevé la presente Ley, salvo aquéllos cuya aprobación esté expresamente reservada por la misma a otro órgano.

h) Imponer las sanciones que procedan por infracciones que se cometan contra lo prevenido en la presente Ley y demás normativa específica.

i) Dictar la normativa necesaria para el desarrollo del sector, elaborar las estadísticas precisas y adoptar cuantas medidas sean necesarias para asegurar los fines y objetivos de la Ley.

ARTICULO 6.—Órgano Asesor

1.—El Consejo de Turismo de Extremadura es el órgano de asesoramiento y consulta de la Junta de Extremadura en materia turística.

2.—Son funciones propias del Consejo de Turismo de Extremadura:

a) Emitir los informes y consultas que, en materia turística, le sean solicitados por cualquiera de las Administraciones Públicas de Extremadura.

b) Ser oído en el trámite de audiencias, en los Planes de ordenación y promoción de los recursos turísticos de interés general.

c) Hacer sugerencias a las Administraciones Públicas de Extremadura en cuanto a la adecuación del sector turístico al desarrollo socio-económico regional y a la realidad y exigencias de las políticas del Estado y Europeas.

d) Elaborar un informe anual sobre la situación turística de Extremadura.

e) Proponer y ser oído en la creación y otorgamiento de las medallas, premios y galardones a que se refiere el artículo 4.10.

f) Proponer cualquier otra acción no prevista anteriormente que pueda contribuir al fomento y desarrollo turístico, así como a la planificación de la política turística de Extremadura.

3.—La composición, organización y funcionamiento del Consejo de Turismo de Extremadura, que estará adscrito a la Consejería competente en materia de turismo, serán determinados reglamentariamente. En su composición estarán debidamente representados los agentes económicos y sociales de la región vinculados al sector, junto a las Administraciones Públicas competentes.

TITULO II

DE LAS EMPRESAS TURISTICAS

CAPITULO I: DISPOSICIONES PRELIMINARES

ARTICULO 7.—Empresas turísticas

1.—Son empresas turísticas, a los efectos de la presente Ley, las que tienen por objeto de su actividad la prestación, mediante precio, de servicios de alojamiento, restauración, mediación entre los usuarios y los ofertantes de servicios turísticos o cualesquiera otras directamente relacionadas con el turismo que sean calificadas como tales.

2.—Serán considerados establecimientos turísticos, a los efectos de esta Ley, los locales e instalaciones, abiertos al público, temporalmente o de modo continuado, y acondicionados de conformidad con la normativa en su caso aplicable, en los que las empresas turísticas prestan al público sus servicios.

ARTICULO 8.—Acceso a los establecimientos

Los establecimientos turísticos tendrán la consideración de públicos, siendo libre el acceso a los mismos sin otra restricción que la del sometimiento a la Ley, a las prescripciones específicas que regulen la actividad y, en su caso, al reglamento de régimen interior que establezcan esas mismas empresas, que no podrán contener preceptos discriminatorios por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión u otra circunstancia personal o social.

Sin embargo, los titulares de las empresas turísticas podrán negar la admisión en sus establecimientos o expulsarán de éstos, con ayuda de los agentes de la autoridad competente, si fuese necesario, a las personas que incumplan el reglamento de régimen interior, las normas lógicas de buena convivencia social o a las que pretendan usar las instalaciones con una finalidad diferente a la propia del servicio o actividad de que se trate.

ARTICULO 9.—Dirección

Todo establecimiento turístico deberá contar con un responsable habilitado para tal fin por la empresa titular del mismo, que deberá reunir los requisitos exigidos legalmente para tal condición. Su nombramiento o sustitución se pondrá en conocimiento de la Consejería competente en turismo para su registro.

ARTICULO 10.—Clases de empresas turísticas

Las empresas turísticas pueden ser:

- a) De alojamiento turístico.
- b) De mediación entre usuario y ofertante del producto.
- c) De restauración.
- d) Cualesquiera otras que presten servicios directamente relacionados con el turismo.

ARTICULO 11.—Infraestructura empresarial

Los establecimientos turísticos, en función del objeto y especialidades de actuación, quedan sujetos al cumplimiento de los requisitos mínimos de infraestructura y de calidad de los servicios prestados, que la normativa reglamentariamente determine.

ARTICULO 12.—Informe previo

1.—Los promotores de actividades turísticas, calificadas como tales, en función de su intervención en el medio o por su influencia destacada en la oferta, podrán presentar, antes del inicio de las mismas, a la Consejería competente en turismo, memoria o proyecto que será valorado respecto de su conveniencia y adecuación, para información general y de las Administraciones interesadas a efectos de la concesión de las licencias o permisos necesarios.

2.—Cuando sea necesaria la realización de obras, las empresas turísticas reguladas en el Título II de esta Ley deberán realizar como complemento a la documentación reseñada en el apartado anterior, de acuerdo con lo legislado al respecto, una Evaluación del Impacto Ambiental (EIA) previa a cualquier actuación y presentarla ante el órgano competente en materia de medio ambiente.

ARTICULO 13.—Autorización de la actividad

1.—Las empresas turísticas, con anterioridad al inicio de sus actividades, deberán solicitar de la Administración Turística Autonómica la correspondiente autorización para el ejercicio de las mismas y la apertura y clasificación del establecimiento, con arreglo al procedimiento y condiciones que reglamentariamente se establezcan para cada caso, sin perjuicio de las que corresponda otorgar a otros organismos en virtud de sus respectivas competencias, y de los criterios que para cada categoría puedan establecerse en la presente norma.

2.—Igualmente, las empresas turísticas deberán solicitar la correspondiente autorización para abordar cualquier modificación o reforma sustancial que afecte a las condiciones en las que se otorgó la autorización reseñada en el punto anterior.

3.—La clasificación otorgada por la Administración Turística se mantendrá en tanto sean cumplidos los requisitos que se han tenido en cuenta al efectuar aquella, pudiendo revisarse de oficio o a petición de parte, previa instrucción del oportuno expediente.

ARTICULO 14.—Otras obligaciones de las empresas turísticas

Las empresas turísticas están obligadas a cumplir las disposiciones que reglamentariamente se establezcan, de forma sectorial, y en especial las relativas a:

1.—Prestar los servicios a los que están obligadas, en los términos previstos en la presente Ley y en su desarrollo, así como informar, previamente, a los usuarios sobre las condiciones particulares en que los mismos se ofrecen.

2.—Mantener las instalaciones de los establecimientos en condiciones que garanticen su correcto funcionamiento, así como velar no sólo por la pulcritud de los mismos sino también por la profesionalidad del servicio.

3.—Exhibir, en lugar visible, el distintivo correspondiente a su clasificación.

4.—Facilitar al cliente, cuando lo solicite, la documentación preceptiva para formular reclamaciones.

5.—Contratar una Póliza de Responsabilidad Civil que garantice los posibles riesgos de su responsabilidad, en la forma y cuantía que se determine.

6.—Facturar los precios conforme a lo legalmente prevenido.

7.—Facilitar a la Administración la información y documentación necesarias para llevar a cabo el correcto ejercicio de las atribuciones legalmente reconocidas.

8.—Cumplir las normas vigentes en materia de medio ambiente, construcción y edificación, instalación y funcionamiento de maquinaria, insonorización, sanidad e higiene, seguridad, prevención de incendios y cualesquiera otras de aplicación.

ARTICULO 15.—Dispensas

Excepcionalmente la Consejería titular en materia de turismo, previo informe técnico, podrá dispensar de alguna de las exigencias requeridas para la clasificación de las empresas y establecimientos turísticos, en atención a las particulares circunstancias que, conve-

nientemente valoradas mediante informe técnico, aconsejen tenerlas en cuenta en orden a facilitar su actividad.

ARTICULO 16.—Registro de empresas y establecimientos turísticos

Las empresas turísticas de la Comunidad de Extremadura deberán solicitar obligatoriamente su inscripción y la de sus establecimientos en los Registros Generales de carácter público creados al efecto. Esta inscripción en el Registro, que será gratuita, se desarrollará por vía reglamentaria y de ella dependerá la eficacia jurídica de las autorizaciones administrativas que se otorguen.

CAPITULO II: DE LAS EMPRESAS DE ALOJAMIENTOS TURISTICOS

SECCION 1.ª - Concepto, Clasificación y Autorización

ARTICULO 17.—Concepto

Son empresas de alojamiento turístico aquellas que se dedican, de manera profesional y habitual, a proporcionar habitación o residencia, mediante precio, a las personas que lo demandan, con o sin prestación de otros servicios.

El carácter de complementaria, respecto a la dedicación principal, que pueda tener la actividad de Casas Rurales o Agroturismo, no excluye a sus titulares de la condición de empresa de alojamiento turístico.

ARTICULO 18.—Tipos

1.—Las empresas a que se refiere el artículo anterior podrán serlo de alojamientos hotelero o de alojamiento extrahotelero, según que se preste el servicio respectivamente en los establecimientos clasificados; en uno u otro; de los dos siguientes artículos.

2.—Los establecimientos de alojamiento comprendidos en este capítulo se clasificarán, dentro de su tipo, grupo y modalidad, en categorías, identificándose mediante los símbolos y en los términos que reglamentariamente se establezcan para cada uno de ellos en atención a la oferta de instalaciones y servicios.

ARTICULO 19.—Alojamientos turísticos hoteleros

1.—Los establecimientos turísticos hoteleros se clasifican en los siguientes grupos:

- a) Hoteles.
- b) Hostales.
- c) Pensiones.

2.—En el grupo de Hoteles se distinguen dos modalidades:

- a) Hoteles.

b) Hoteles-apartamentos.

ARTICULO 20.—Alojamientos turísticos extrahoteleros

1.—Los establecimientos turísticos extrahoteleros se clasifican en los siguientes grupos:

- a) Apartamentos Turísticos.
- b) Campamentos Públicos de Turismo o Campings.
- c) Zonas de Acampada Municipales.
- d) Villas Vacacionales.
- e) Casas Rurales.
- f) Agroturismo.
- g) Campamentos privados, albergues, centros, colonias escolares y similares.

2.—La Administración turística podrá establecer nuevos grupos de alojamientos turísticos.

ARTICULO 21.—Especialización

1.—Los establecimientos hoteleros y extrahoteleros podrán obtener de la Administración Turística el reconocimiento de su especialización, mediante la denominación adecuada, la cual se otorgará en función de las características, situación, servicios y tipología de la oferta del establecimiento (típico rural, hospederías, montaña, motel, balneario, etc.).

2.—La especialización de hospederías estará referida a aquellos hoteles de tres o más estrellas que, por la singularidad del edificio, la calidad de sus instalaciones, su ubicación o cualquiera otras circunstancias diferenciadoras, sean declarados como tales por la Administración Turística.

ARTICULO 22.—Instalaciones y servicios mínimos

Los establecimientos hoteleros y extrahoteleros estarán dotados de las instalaciones y servicios mínimos que reglamentariamente se determinen para cada tipo, grupo, modalidad y categoría.

ARTICULO 23.—Autorización

1.—La autorización a las empresas de este capítulo será otorgada por la Administración Turística de acuerdo con lo establecido en el artículo 13 de esta misma Ley.

2.—En todas las instalaciones a que se refieren los artículos 29, 30 y 34 se tendrán siempre en cuenta, y de un modo especial, la adecuada preservación de los valores naturales, urbanos, artísticos, paisajísticos, agrícolas y forestales del territorio de que se trate, respetando las prescripciones del ordenamiento vigente en materia medioambiental y urbanística.

3.—La superficie total del terreno aconsejable que podrá dedicarse a campamentos de turismo y las medidas adoptadas para la preservación de los recursos turísticos, serán determinadas por el Plan Turístico Regional al que se refiere el artículo 50 de la presente Ley.

ARTICULO 24.—Prohibiciones

1.—La acampada queda regulada por lo recogido en este Capítulo II del Título II, quedando prohibida la acampada libre.

2.—En los campamentos públicos de turismo se prohíbe la venta de parcelas, o subarrendamiento por tiempo superior a seis meses.

SECCION 2.^a - GRUPO HOTELES

ARTICULO 25.—Concepto y Modalidad

1.—Constituyen el grupo hoteles aquellos establecimientos de carácter comercial que, ocupando la totalidad de un edificio o parte independiente del mismo, faciliten el servicio de alojamiento, con o sin comedor, ofrezcan o no cualquier servicio de carácter complementario, y reúnan los requisitos que reglamentariamente se establezcan.

2.—Son hoteles-apartamentos los hoteles que, por su estructura y servicios, dispongan de las instalaciones adecuadas para la conservación, elaboración y consumo de alimentos dentro de cada unidad de alojamiento.

SECCION 3.^a - GRUPO HOSTALES

ARTICULO 26.—Concepto

Constituyen el grupo de hostales aquellos establecimientos de carácter comercial que facilitan el alojamiento, con o sin comedor, y otros servicios complementarios.

SECCION 4.^a - GRUPO PENSIONES

ARTICULO 27.—Concepto

Constituyen el grupo de pensiones aquellos establecimientos que facilitan el servicio de alojamiento, con o sin otros servicios complementarios y que por sus características no alcanzan las condiciones exigidas reglamentariamente para el grupo de hostales.

SECCION 5.^a - APARTAMENTOS TURISTICOS

ARTICULO 28.—Concepto

1.—Se entiende por apartamentos turísticos las dependencias acondicionadas para la preparación, conservación y consumo de alimentos en su interior, constituidas en bloques, casas o similares, en los

que se ofrezca, de manera habitual y mediante precio, alojamiento turístico, acondicionadas para la preparación, conservación y consumo de alimentos en su interior, correspondiendo las labores de limpieza y los cuidados de la unidad de alojamiento durante el tiempo ocupado a los usuarios o clientes de los mismos.

2.—Con el arrendamiento y disfrute de los locales referidos corresponderá el uso y goce de los servicios e instalaciones comprendidos en el bloque o conjunto en que se encuentre la unidad de alojamiento.

SECCION 6.^a - CAMPAMENTOS PUBLICOS DE TURISMO O CAMPINGS

ARTICULO 29.—Concepto

1.—Se entiende por campamento público de turismo o camping los terrenos debidamente delimitados y acondicionados para su ocupación mediante precio, por tiempo determinado, por quienes pretenden hacer vida al aire libre, utilizando como alojamiento albergues móviles, tiendas de campaña, caravanas u otros elementos similares fácilmente transportables, o las construcciones fijas de que el campamento pudiera estar dotado.

SECCION 7.^a - ZONAS DE ACAMPADA MUNICIPALES

ARTICULO 30.—Concepto

A efectos de la presente Ley tienen la consideración de Zonas de Acampada Municipales aquellas áreas de terreno de titularidad pública, convenientemente delimitadas y equipadas con servicios básicos por el correspondiente Ayuntamiento, destinadas a facilitar la estancia en tiendas u otras instalaciones móviles, mediante precio, en aquellos municipios o comarcas donde determinados eventos o recursos turísticos provoquen un exceso de demanda puntual o temporal por parte de los usuarios.

SECCION 8.^a - «VILLAS VACACIONALES»

ARTICULO 31.—Concepto

Se considerarán «Villas Vacacionales» aquellos recintos cuya situación, instalaciones y servicios permitan a los usuarios, bajo fórmulas previamente determinadas, el disfrute de su estancia en contacto directo con la naturaleza, facilitándoles, mediante precio, hospedaje junto con la posibilidad de practicar deportes y participar en actividades colectivas, de carácter cultural cinegético, didácticas, lúdicas...

SECCION 9.^a - CASAS RURALES

ARTICULO 32.—Concepto

1.—Por «Casa Rural» se entiende la vivienda independiente y autó-

noma de arquitectura tradicional, ubicada en el campo o en las localidades que conforme a su población se determinen reglamentariamente junto con las demás circunstancias para su autorización, en las que se faciliten la prestación de alojamiento, con o sin manutención y que haya sido declarada como tal por la Administración Turística de Extremadura.

2.—La declaración de «Casa Rural» se otorgará por el procedimiento y en atención a las características de ubicación, antigüedad, tipología, habitabilidad y demás condiciones que se establezcan en la reglamentación reguladora de esta modalidad de alojamiento.

SECCION 10.^a - AGROTURISMO

ARTICULO 33.—Concepto

Se entenderá por Agroturismo los servicios turísticos prestados en las explotaciones agrarias, siempre que esta actividad sea complementaria con la agraria habitual y principal, para lo cual se estará a lo ordenado con carácter general respecto a los servicios de que se trate.

Cuando en la actividad de Agroturismo se preste alojamiento, con o sin manutención, éste se regirá por lo establecido para las Casas Rurales, pudiendo exhibir la denominación de Agroturismo acompañando a la de Casa Rural.

La vivienda donde vaya a instalarse el alojamiento de Agroturismo deberá estar ubicada en el medio rural, responder a las arquitecturas tradicionales propias del mismo y estar dotada con las instalaciones y los servicios mínimos, reuniendo las debidas condiciones de habitabilidad.

SECCION 11.^a - CAMPAMENTOS PRIVADOS, ALBERGUES, CENTROS, COLONIAS ESCOLARES Y SIMILARES

ARTICULO 34.—Campamentos privados, albergues, centros, colonias escolares y similares

1.—A efectos de esta Ley se considerarán campamentos privados aquéllos que, respondiendo a las características generales de los descritos en el artículo 29, e independientemente de la denominación que se les dé, sean instalados por entidades privadas para uso exclusivo de sus miembros o asociados.

2.—Son turísticos y, por tanto, quedan sujetos a la presente Ley, los establecimientos e instalaciones denominados albergues, centros, colonias escolares y similares en cuanto sus actividades tengan incidencia o trascendencia turística.

CAPITULO III: DE LAS AGENCIAS DE VIAJES

ARTICULO 35.—Concepto y requisitos

Tienen la consideración de Agencias de Viajes las empresas que, en posesión del título-licencia correspondiente, y al corriente con las garantías establecidas en cada momento, se dedican profesional y comercialmente al ejercicio de actividades de mediación y/o de organización de servicios turísticos, pudiendo utilizar medios propios en la prestación de los mismos.

ARTICULO 36.—Clases

1.—Las Agencias de Viajes se clasifican en tres grupos:

a) Mayoristas.—Son aquellas que proyectan, elaboran y organizan toda clase de servicios y viajes combinados para su ofrecimiento a las agencias minoristas, no pudiendo ofrecer sus productos directamente al usuario o consumidor.

b) Minoristas.—Son aquellas que, o bien comercializan el producto de las agencias mayoristas con la venta directa al usuario o consumidor, o bien proyectan, elaboran, organizan y/o venden toda clase de servicios y viajes combinados turísticos directamente al usuario, no pudiendo ofrecer sus productos a otras agencias.

c) Mayoristas-Minoristas.—Son aquellas que pueden simultanear las actividades de los dos grupos anteriores.

2.—Los trámites necesarios para su autorización, fianza necesaria, medios de identificación, tráfico ordinario y demás condiciones, serán los prevenidos en el artículo 13 de esta Ley y los establecidos en la reglamentación propia.

CAPITULO IV: DE LAS EMPRESAS DE RESTAURACION

ARTICULO 37.—Concepto

Las empresas de restauración, cualesquiera que sea su denominación, son aquellas que se dedican de forma habitual y profesional a suministrar desde establecimientos, fijos o móviles, abiertos al público, mediante precio, comidas y/o bebidas para consumir en el propio establecimiento o fuera de él. También serán de aplicación las presentes disposiciones, cuando las actividades anteriormente descritas se presten con carácter complementario en locales de pública concurrencia.

ARTICULO 38.—Grupos

Los establecimientos de restauración, en atención a sus características y con independencia de que la actividad definida en el artículo anterior sea complementaria, se ordenan en los siguientes grupos:

- Restaurantes.
- Cafeterías.
- Catering.
- Cafés, Bares y similares.

CAPITULO V: DE LAS EMPRESAS TURISTICAS COMPLEMENTARIAS

ARTICULO 39.—Otras empresas turísticas

Las empresas o entidades a que se refiere el artículo 10 d.) de la presente Ley son aquellas que incluyen entre sus actividades servicios turísticos, o que prestan, de algún modo, servicios al turismo, tales como las de información, consultoría, espectáculos, festivales, deportivas, medioambientales, culturales, recreativas o de salud, y que reglamentariamente se clasifiquen como tales.

TITULO III

DE LAS ASOCIACIONES, ENTIDADES, PROFESIONES
Y USUARIOS TURISTICOSCAPITULO I: DE LAS ASOCIACIONES DE
EMPRESARIOS TURISTICOS

ARTICULO 40.—Concepto

1.—Constituyen Asociaciones de Empresarios Turísticos las agrupaciones voluntariamente formadas por los mismos con el fin de defender los intereses comunes de carácter turístico y definir estrategias de actuación, así como mejorar y asegurar convenientemente sus aspiraciones empresariales en el ámbito de su actividad turística.

2.—Las mismas se regirán por las disposiciones que regulan el derecho de asociación, por sus estatutos y demás normas de aplicación. Conforme a su voluntad determinarán libremente su ámbito territorial de actuación y su denominación.

ARTICULO 41.—Registro

La Consejería competente en materia de Turismo llevará un registro al que tendrán acceso estas organizaciones en las condiciones, con los requisitos y los efectos que reglamentariamente se establezcan. En todo caso, la inscripción en el registro será obligatoria para las organizaciones que pretendan ejercer su representatividad.

ARTICULO 42.—Colaboración

La Administración Turística propiciará la participación de las asociaciones empresariales turísticas inscritas conforme se determina en el artículo precedente para lograr un desarrollo turístico consensuado. Con el fin de conseguir la operatividad adecuada, sin

provocar carencias representativas, se integrarán en los órganos turísticos las asociaciones precisas, legalmente constituidas, evitando duplicidades.

CAPITULO II: DE LAS ENTIDADES TURISTICAS NO EMPRESARIALES

ARTICULO 43.—Concepto

1.—Son entidades turísticas no empresariales aquéllas que, sin ánimo de lucro, tienen por fin promover de alguna forma el desarrollo del turismo o de actividades turísticas determinadas.

2.—Estas entidades se regirán por sus propios Estatutos, por las disposiciones que regulan el derecho de asociación y demás normas de aplicación, y determinarán libremente tanto su ámbito territorial de actuación como su denominación.

3.—La Administración Turística podrá establecer acuerdos de colaboración con estas entidades, para un completo desarrollo de su política turística.

ARTICULO 44.—Medidas de fomento y registro

Las Administraciones Públicas, en la esfera de sus respectivas competencias, facilitarán la creación de entidades y organizaciones no empresariales que estimulen el desarrollo del turismo.

A los efectos, se creará un registro dependiente de la Junta de Extremadura en el que se inscribirán todas las entidades turísticas no empresariales que se constituyan como tales.

CAPITULO III: DE LAS PROFESIONES TURISTICAS

ARTICULO 45.—Concepto

Son profesiones turísticas las ejercidas de forma habitual y retribuidas, con la habilitación requerida, en su caso, en las distintas empresas turísticas y en la realización de actividades encaminadas a la prestación de servicios de orientación, información y asistencia al turista.

ARTICULO 46.—Acción pública

La Administración Turística por sí misma o coordinadamente con otras Consejerías competentes en el ámbito educativo, adoptará cuantas medidas sean necesarias en orden al ejercicio, formación y perfeccionamiento de las actividades propias de las profesiones turísticas, fomentando las mejores condiciones de empleo y formación continua para los trabajadores y profesionales del turismo dentro de las medidas del desarrollo de la oferta turística.

CAPITULO IV: DEL USUARIO TURISTICO

ARTICULO 47.—Concepto

Se considera usuario turístico o turista, a la persona que utiliza los establecimientos y bienes turísticos o recibe los servicios que le ofrezcan las empresas de esa naturaleza y que como cliente los demanda y disfruta.

ARTICULO 48.—Código ético del usuario

1.—Derechos:

- a) Obtener información objetiva, exacta y completa sobre todos y cada uno de los servicios y las condiciones de su prestación.
- b) Recibir los servicios turísticos en las condiciones contratadas.
- c) Obtener cuantos documentos acrediten los términos de su contratación y, en cualquier caso, las correspondientes facturas legalmente emitidas.
- d) Formular reclamaciones.
- e) Los demás derechos reconocidos en el vigente ordenamiento jurídico en materia de protección de consumidores y usuarios.
- f) Plantear solicitudes de arbitraje para resolver sus quejas o reclamaciones, con arreglo al Sistema Arbitral de Consumo.

2.—Obligaciones:

- a) Respetar los valores ecológicos, observando la normativa medioambiental y de conservación de la naturaleza, con especial atención a las prescripciones sobre residuos sólidos, pureza del suelo y del agua, y defensa de la flora y de la fauna.
- b) Observar las normas usuales de educación, higiene, convivencia social y respeto hacia las personas, instituciones y costumbres de los lugares.
- c) Someterse a las prescripciones particulares en los lugares, instalaciones y empresas cuyos servicios disfruten o contraten y, muy particularmente, al reglamento de régimen interior, en su caso.
- d) Pagar el precio de los servicios utilizados en el momento de la presentación de la factura o en el plazo pactado sin que, en ningún caso, el hecho de presentar una reclamación exima del citado pago.

ARTICULO 49.—Obligaciones de las Administraciones Públicas con el usuario

1.—Las Administraciones Autonómica y Locales velarán por la defensa de los derechos expresados para los usuarios turísticos dentro del ámbito de aplicación de la presente Ley.

2.—Serán deberes de las Administraciones Autonómica y Local:

- a) Ofrecer al usuario de manera permanente y actualizada una información objetiva, exacta y completa sobre los distintos aspectos de la oferta turística y de los servicios que en la misma se comprendan.
- b) Adoptar las medidas necesarias para proteger los derechos e intereses del usuario turístico, procurando la máxima eficacia en la atención y tramitación de sus reclamaciones.

TITULO IV

ORDENACION DE LOS RECURSOS TURISTICOS

CAPITULO UNICO

ARTICULO 50.—Plan Turístico Regional

- 1.—El Plan Turístico Regional definirá el modelo y estrategia de desarrollo turístico, así como la ordenación y fomento de los recursos turísticos de Extremadura.
- 2.—Este Plan deberá integrar las acciones de índole turística con los Planes de Desarrollo sobre el conjunto regional. Asimismo debe conseguir la interacción e integración con la política turística del Estado, y en su caso, con la de la Unión Europea.

ARTICULO 51.—Plan Turístico Comarcal

El Plan Turístico Comarcal integrará las políticas y acciones turísticas sobre ámbitos comarcales de índole turística, en función de los recursos existentes.

ARTICULO 52.—Acción Turística Integrada

- 1.—Podrán establecerse Planes de Acción Turística Integrada que señalarán áreas o comarcas turísticas para ser consideradas preferentes desde la perspectiva de la actuación y financiación pública.
- 2.—Para que un área o comarca pueda ser así señalada requerirá que en la misma concurren las siguientes condiciones:
 - a) Que disponga de recursos turísticos básicos suficientes.
 - b) Que disponga de alojamientos bastantes o de suelo apto para la edificación de los mismos en la extensión adecuada.
 - c) Que no exista otro uso incompatible con el turismo cuyo interés público sea preferente.
- 3.—El área turística podrá comprender el ámbito territorial de un municipio, parte de él, o un territorio perteneciente a varios municipios.

ARTICULO 53.—Declaración de Areas Turísticas Integradas

- 1.—La declaración de un territorio como Area Turística de Acción Integrada se efectuará mediante acuerdo del Consejo de Gobierno, a propuesta de la Consejería que tenga atribuidas las competencias de turismo y una vez consultado el Consejo de Turismo de Extremadura. La misma implicará la subsiguiente planificación detallada del aprovechamiento adecuado de los recursos turísticos en ella existentes.
- 2.—La declaración, una vez efectuada, estará condicionada, respecto a su efectividad, al cumplimiento de lo previsto en el artículo siguiente, en el plazo que el mismo señala.

ARTICULO 54.—Planes Estratégicos de Acción Turística Integrada

- 1.—Una vez declarada un área o comarca como turística de acción integrada se procederá a la elaboración del Plan Estratégico de Ordenación y Fomento de los Recursos Turísticos de la misma.
- 2.—Estos Planes Estratégicos contendrán, al menos, las siguientes determinaciones:
 - a) Inventario y valoración de los recursos turísticos y fijación de los modos óptimos de aprovechamiento de los mismos y medidas a adoptar para su protección.
 - b) Areas adecuadas para los asentamientos turísticos en razón a la situación, naturaleza, valor y capacidad de los recursos turísticos, las condiciones del suelo y la preservación del medio ambiente.
 - c) Zonas de protección y demás cautelas a adoptar para preservar al turismo de los usos, obras y actividades incompatibles con él.
 - d) Tipología de la oferta turística básica y complementaria y estimación cuantitativa y cualitativa de dicha oferta en función de las previsiones sobre la demanda y la aptitud del territorio.
 - e) Obras de infraestructura básica necesarias.
 - f) Previsiones para acomodar la ejecución del Plan a las exigencias reales de la demanda de cada momento.
 - g) Adaptación del Planeamiento Municipal, en su caso, a las determinaciones de los Planes Estratégicos y redacción de los Planes Especiales Urbanísticos precisos si fueran necesarios.
 - h) Relación de las actuaciones y proyectos que requieran informes preceptivos, como consecuencia del plan elaborado.
 - i) Causas suficientes para la revisión del Plan.
 - j) Compatibilizar el turismo con el respeto a los usos tradicionales agrícolas y ganaderos de las Areas Turísticas Integradas.

3.—Los Planes Estratégicos de ordenación y fomento de los recursos turísticos se impulsarán por la Consejería que tenga asignada la competencia en materia de turismo, siendo elaborados o encargados por una Comisión en la que, además, estarán presentes la Diputación Provincial correspondiente, la Mancomunidad, en su caso, los respectivos municipios afectados, las asociaciones empresariales con implantación en el área, las Consejerías de la Junta de Extremadura directamente responsables conforme a la naturaleza de los recursos a tratar, y las Cámaras Oficiales que legalmente tengan atribuida esta competencia.

4.—El Plan Estratégico deberá ser aprobado por la Administración Turística competente en el plazo de tres años a partir de la fecha de la declaración de acción turística integrada.

ARTICULO 55.—Planes de Subsectores Turísticos

1.—La Consejería competente en materia turística podrá elaborar Planes de Subsectores Turísticos, encaminados al desarrollo, mantenimiento, y mejor aprovechamiento del sector.

2.—Se consideran como subsectores de interés los siguientes:

- a) Naturaleza y deportivo.
- b) Patrimonial y cultural.
- c) Educativo y sociorecreativo.
- d) Congresual y trabajo.
- e) Termal.
- f) Rural y agroturismo.
- g) Gastronómico.
- h) Artesanías.
- i) Cualesquiera otros que por su implantación merezcan este tratamiento.

TITULO V

FOMENTO Y PROMOCION DEL TURISMO

CAPITULO UNICO

ARTICULO 56.—Competencias

1.—Corresponden a la Junta de Extremadura las competencias de promoción y fomento del turismo de la región tanto en el interior de la comunidad como fuera de ella, sin perjuicio de las competencias del Estado.

2.—A efectos de la oportuna coordinación y cooperación, deberá ser comunicada a la Consejería competente de la Junta de Extremadura cualquier actividad en materia de promoción y fomento del turismo que pretenda ser desarrollada. Los particulares o agru-

paciones empresariales podrán realizar la promoción, exclusivamente, respecto de sus establecimientos.

En las ediciones de material turístico financiadas total o parcialmente con fondos públicos figurará la marca turística de Extremadura en lugar destacado.

3.—Las ofertas institucionales, locales, comarcales o provinciales que se realicen en ferias o exposiciones en el exterior de la Comunidad Autónoma estarán integradas dentro del espacio común a la totalidad de la oferta turística extremeña, de tal manera que siempre se identifique Extremadura como unidad territorial presidiendo toda promoción. La Comunidad Autónoma podrá establecer excepciones en función de las circunstancias que concurran en cada caso, no limitando la capacidad de promoción de las distintas Administraciones Locales.

ARTÍCULO 57.—Coordinación de Administraciones

La promoción turística se regirá por los principios de agilidad, eficacia y economía de medios buscando la máxima coordinación posible entre las Administraciones Central, Autonómica y Locales y especialmente con el sector privado.

ARTICULO 58.—Desarrollo sostenible

En el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, será objetivo prioritario de la Administración Turística el desarrollo sostenible del turismo, procurando a tal efecto la satisfacción de las necesidades turísticas de los usuarios a través de las instalaciones y servicios más idóneos para los mismos y del respeto al medio ambiente, a los valores ecológicos y patrimonio cultural. Para ello:

1.—Promoverá el desarrollo de una economía turística competitiva y eficaz, utilizando los estímulos necesarios que mejoren los estándares de calidad.

2.—Fomentará el equilibrio del entorno natural y del patrimonio cultural en la utilización de los servicios turísticos.

ARTICULO 59.—Medidas

1.—La Comunidad Autónoma, por medio de la Consejería competente en turismo, podrá actuar, entre otros, en los siguientes ámbitos:

- a) Diseño y ejecución de campañas de todo tipo para la promoción del turismo de Extremadura.
- b) Información turística de carácter institucional, en especial la relativa al material promocional, Oficinas de Información Turística y Señalización de los recursos turísticos.
- c) Participación en Ferias y Certámenes relacionados con el sector,

tanto en el ámbito estatal como en el internacional, en las condiciones reguladas.

d) Prestación de apoyo a la formación turística mediante becas y otras ayudas destinadas a la adquisición de conocimientos y tecnologías de vanguardia en la actividad turística.

e) Cualquier otra actividad relacionada con la promoción turística de Extremadura que se considere necesaria para lograr los fines perseguidos por esta Ley.

f) Fomento de redes de información y conexión con agencias y centrales de reservas nacionales e internacionales en aras de una promoción más amplia y eficaz del Turismo en Extremadura.

2.—Establecerá Oficinas de Información Turística, de titularidad autonómica o mediante convenio, en todas las poblaciones de más de 10.000 habitantes y en aquellas que, si teniendo menos población, sean de especial interés turístico. Estas Oficinas deberán estar integradas por personal cualificado.

ARTICULO 60.—Participación y eficacia

La Junta de Extremadura procurará estimular las ofertas turísticas que respondan a las nuevas necesidades, facilitar el acceso a la práctica turística de amplias capas de población, hacer partícipes a todos los residentes de las ventajas del desarrollo turístico, promover el fomento de una economía turística de desarrollo sostenible asegurando un auge ordenado del turismo, y, en general, emprender cuantas actuaciones sean conducentes a mejorar la competitividad de la oferta turística en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

A tal fin llevará a cabo estudios, estadísticas, publicaciones, planes de aprovechamiento turístico, premios, subvenciones y, cualesquiera otros medios que se consideren idóneos en cada caso, para la consecución de los fines propios de esas actividades.

ARTICULO 61.—Reconocimiento y estímulo promocional

1.—La Consejería competente en materia de turismo podrá instituir y declarar fiestas de interés turístico a aquellas manifestaciones que supongan una valoración de la cultura y de las tradiciones populares, que tengan una especial importancia como atractivo turístico. Su declaración se llevará a cabo según se determine reglamentariamente, atendiendo a su antigüedad, singularidad, arraigo, etc.

2.—La Comunidad Autónoma, en atención a sus competencias, establecerá reconocimiento para aquellos premios o galardones que entidades o asociaciones establezcan como estímulo de actuaciones en materia turística.

TITULO VI

DE LA DISCIPLINA TURISTICA

CAPITULO PRIMERO: DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 62.—Objeto

Es objeto de la disciplina turística la regulación de la función inspectora, la tipificación de las infracciones, la fijación de sanciones y el establecimiento del procedimiento sancionador aplicable en materia de turismo.

ARTICULO 63.—Actividades comprendidas

Las presentes disposiciones serán de aplicación al ejercicio o disfrute de cualquier actividad turística sometida a licencia, habilitación o autorización administrativa que se realice en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

ARTICULO 64.—Sujetos responsables

1.—Los sujetos responsables administrativamente de las infracciones en materia de turismo serán:

a) Las personas físicas o jurídicas titulares de licencia o autorización administrativa respecto de aquellas infracciones cometidas como consecuencia de realizar una actividad turística amparada en dicha licencia o autorización.

b) Las personas físicas o jurídicas que ejerzan una profesión o realicen una actividad turística sin estar en posesión de la correspondiente autorización administrativa.

c) Las personas físicas o jurídicas que no siendo empresas turísticas sean responsables de las infracciones tipificadas en esta Ley.

2.—En los dos primeros supuestos dichos sujetos serán, asimismo, responsables administrativamente de las infracciones cometidas por cualquier persona afecta a la empresa o establecimiento, sin perjuicio de las acciones que contra ellas puedan dirigir en derecho aquellos sujetos responsables.

CAPITULO SEGUNDO: DE LA INSPECCION TURISTICA

ARTICULO 65.—Funciones

La inspección turística, dependiente de la Consejería competente en materia de turismo, realizará las siguientes funciones:

a) Vigilancia y comprobación del cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias en materia turística.

b) Constatación de las condiciones técnicas de las empresas y actividades turísticas, así como de las instalaciones donde se ejercen éstas, evacuando el correspondiente informe.

c) Comprobación de los hechos objeto tanto de las reclamaciones y denuncias de los usuarios, como de las comunicaciones de presuntas infracciones o irregularidades.

d) Asesoramiento e informe sobre requisito de infraestructura, dotación y funcionamiento de las empresas y, en su caso, seguimiento de la ejecución de inversiones subvencionadas.

e) Control de calidad de las instalaciones y de los servicios turísticos mediante la comprobación de las condiciones de su prestación.

f) Cualquier otra función inspectora que legal o reglamentariamente se atribuya.

ARTICULO 66.—Facultades

Los funcionarios de la inspección de turismo que hayan sido nombrados formalmente para el ejercicio de inspección, tendrán en sus actuaciones inspectoras la consideración de autoridad pública a todos los efectos.

El personal en funciones de inspección está facultado para tener acceso a los establecimientos y examinar las instalaciones, documentación, libros y registros preceptivos de la actividad turística.

Cuando estime preciso podrá recabar la colaboración del personal y servicios de otras Administraciones Públicas para el mejor cumplimiento de su función en los términos legalmente previstos.

ARTICULO 67.—Habilitación

Con el fin de poder cumplir las funciones inspectoras que impone la presente Ley, la Consejería que tenga atribuidas las competencias en materia de turismo podrá, previa selección mediante concurso de méritos entre el funcionariado, habilitar a funcionarios cualificados de la Administración, así como contar con la colaboración de funcionarios de otras Administraciones Públicas. A estos funcionarios les será de aplicación lo dispuesto en los artículos de la Ley, así como lo desarrollado en base a la misma.

ARTICULO 68.—Actuaciones

1.—La Inspección de Turismo llevará a cabo su actuación mediante:

a) Visitas a los establecimientos objetos de inspección.

b) Solicitando de los responsables de las actividades turísticas que se personen en la Administración y aporten cuantos datos sean precisos para realizar la función inspectora, en los términos previstos en el artículo 40 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de

Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

c) Mediante los medios de investigación legales que considere oportunos.

2.—Del resultado de cada visita de inspección, el o los funcionarios actuantes, anotarán la respectiva diligencia en el libro oficial de visitas de inspección prevenido en el artículo 70, n.º 1 de la presente Ley. Asimismo se levantará acta o informe sobre los hechos que correspondan.

3.—La actuación inspectora tendrá, en todo caso, carácter confidencial, estando obligados los inspectores, de forma estricta, a cumplir el deber de sigilo profesional.

4.—Los inspectores deberán ir provistos de la documentación que acredite su condición, debiendo exhibirla cuando se hallen en el ejercicio de sus funciones.

ARTICULO 69.—Contenido de las actas

En las actas de inspección de turismo se hará constar, la identificación del establecimiento y del inspector actuante, señalando la fecha y hora de la visita, los incumplimientos a la normativa vigente así como las circunstancias que puedan alterar la evaluación de la infracción, las observaciones del inspeccionado y cualquier otra que pudiera ser relevante.

Las actas confeccionadas con los requisitos anteriormente señalados y firmados por el inspector, estarán dotados de presunción de certeza, respecto a los hechos que se reflejan, salvo prueba en contra.

ARTICULO 70.—Obligaciones de los titulares de las empresas turísticas

1.—A los efectos de permitir el cumplimiento de la labor inspectora, las empresas turísticas dispondrán de un Libro de Inspección de las características que reglamentariamente se determinen, que tendrán a disposición de los inspectores en todo momento.

2.—Los titulares de las empresas de actividades turísticas y en su defecto los empleados, están obligados a facilitar a los servicios de inspección turística el acceso a las dependencias e instalaciones y al examen de los documentos, libros y registros directamente relacionados con la vigilancia y comprobación del cumplimiento de las obligaciones legales en materia turística.

CAPITULO TERCERO: DE LAS INFRACCIONES

ARTICULO 71.—Concepto

Se consideran infracciones administrativas en materia turística las

acciones u omisiones de los distintos sujetos responsables, tipificadas y sancionadas como tales en la presente Ley.

ARTICULO 72.—Clases

Las infracciones administrativas en materia de turismo se clasifican en:

- Leves.
- Graves.
- Muy graves.

ARTICULO 73.—Infracciones leves

Se consideran infracciones leves las simples inobservancias de las disposiciones contenidas en la presente Ley y en la normativa de desarrollo, sin trascendencia directa de carácter económico ni perjuicio grave para los usuarios, que no estén tipificadas como falta grave o muy grave, y en todo caso:

- 1.—La prestación de servicios turísticos con carencia de algún requisito para su ejercicio, sin la autorización pertinente.
- 2.—La falta de distintivos o anuncios de obligada exhibición en los lugares reglamentariamente determinados o carentes de las formalidades requeridas.
- 3.—La negativa infundada a facilitar obligada información a la clientela.
- 4.—No respetar las reservas convenientemente pactadas.
- 5.—La no entrega a los clientes en los establecimientos hoteleros de la preceptiva hoja de admisión, haciendo constar expresamente la fecha de llegada, unidad de alojamiento, precios aplicables y demás requisitos exigidos.
- 6.—Las deficiencias leves en la prestación de los servicios, así como en las condiciones de limpieza y funcionamiento de los locales, instalaciones, mobiliarios o enseres y falta de decoro de los establecimientos.
- 7.—La prestación incorrecta de los servicios por el personal encargado de los mismos.
- 8.—La falta de personal técnico para funciones que exijan cualificación específica para su desempeño.
- 9.—La falta de respeto y consideración a la clientela.
- 10.—No expedir, o hacerlo sin los requisitos exigidos, factura o justificantes de cobro por los servicios prestados o no conservar los correspondientes duplicados durante el periodo de un año.
- 11.—Percibir precios superiores a los notificados a la Administra-

ción, cuando el exceso sobre el importe correcto sea de hasta diez mil pesetas.

12.—No declarar, o hacerlo fuera del plazo que se establezca, los precios que han de regir para la prestación de servicios, cuando dicha declaración sea preceptiva.

13.—La no exhibición de listas de precios de los servicios, en lugar claramente visible y de fácil acceso al público.

14.—La inexistencia de Hojas de Reclamación o la negativa a facilitarlas a los clientes que las soliciten.

15.—La falta de notificación dentro del plazo establecido de los cambios de titularidad tanto de los establecimientos como de sus directores.

16.—El ocultar o distorsionar datos de obligada comunicación a solicitud de la Administración, referidos a su competencia en materia de turismo.

17.—Sobrepasar la capacidad de alojamiento de los establecimientos hoteleros y extrahoteleros.

18.—La acampada libre realizada fuera de los campamentos de turismo o zonas de acampada municipales, vulnerando lo preceptuado al respecto. Las acciones de abandono de basuras, hacer fuego fuera de los lugares permitidos y todo daño ocasionado al medio ambiente será considerado como agravante.

19.—La prohibición de libre acceso y la expulsión de los clientes cuando esta sea injustificada.

20.—La negativa u obstrucción a la actuación de los servicios de inspección sin llegar a impedir el ejercicio de las funciones que legal o reglamentariamente tengan éstos atribuidas.

21.—Realizar el usuario denuncia falseando su contenido.

22.—La utilización de las ayudas económicas concedidas por la Administración Turística para fines distintos a los que expresamente le fueron concedidas, cuando el importe desvirtuado sea inferior a quinientas mil pesetas y no concurra mala fe.

23.—Cualquiera de las infracciones previstas en el artículo siguiente, cuando, por su naturaleza, ocasión o circunstancia, no deba ser calificada como grave, debiendo justificarse la existencia de dichas circunstancias y motivarse la resolución correspondiente.

ARTICULO 74.—Infracciones graves

Se consideran infracciones graves:

- 1.—La realización de cualquier acto no amparado por la autorización administrativa otorgada al establecimiento o titular de que se trate.

2.—La utilización de denominación, rótulos o distintivos diferentes a los que le corresponde según su clasificación.

3.—El incumplimiento parcial y no sustancial de la normativa sobre prevención de incendios, insonorización y seguridad en los establecimientos turísticos.

4.—El incumplimiento de los plazos concedidos por la Administración Turística para la subsanación de deficiencias de infraestructura o funcionamiento.

5.—El incumplimiento o alteración de las condiciones esenciales de la autorización concedida a la Empresa o actividad, cuando las mismas han servido de base para el otorgamiento de dicha autorización o para la clasificación turística de la misma.

6.—La reserva de plaza que se haga por un número superior al disponible.

7.—Ejercer una actividad turística, en términos de total clandestinidad, careciendo de todas las autorizaciones administrativas legalmente necesarias, cuando las circunstancias aconsejen no calificarla como muy grave.

8.—La deficiencia o incumplimiento en la prestación de los servicios debidos o contratados con la clientela, siempre que ocasione perjuicios graves a los intereses de los clientes.

9.—No mantener vigente el capital social exigido, en su caso, por la normativa de las Agencias de Viajes o las garantías de seguro y fianzas que dicha normativa impone.

10.—La no prestación de los datos o falseamiento de los mismos que sean interesados por la Administración Turística para llevar a cabo el correcto ejercicio de las atribuciones legalmente reconocidas.

11.—Percibir precios superiores a los notificados a la Administración cuando el exceso sobre el importe correcto esté comprendido entre diez mil y cien mil pesetas.

12.—La utilización de dependencias, locales e inmuebles, vehículos o personas para la prestación de servicios turísticos que no estén habilitados legalmente para ellos o que, estándolo, hayan perdido, en su caso, la condición de uso.

13.—La denegación, a requerimiento del cliente, de factura o justificante de pago, o no especificar en los mismos los distintos conceptos.

14.—La negativa u obstrucción a la actuación de los servicios de inspección que impida el ejercicio de las funciones que legal o reglamentariamente tengan éstos atribuidas.

15.—La utilización de unidades de acampada no autorizadas.

16.—Cualquier actuación discriminatoria por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra circunstancia personal o social.

17.—No observar el usuario las normas elementales de educación, higiene, convivencia social y respeto hacia las personas con motivo de su participación en actividad directamente relacionada con el turismo.

18.—El arrendamiento de parcelas de los Campamentos Públicos de Turismo por tiempo indefinido.

19.—Realizar publicidad o información que induzca a engaño en la prestación de los servicios.

20.—La utilización de las ayudas económicas concedidas por la Administración Turística para fines distintos a los que expresamente le fueron concedidas según los siguientes casos:

a) Cuando el importe desvirtuado sea mayor de quinientas mil pesetas y no concurra mala fe.

b) Cuando el importe desvirtuado sea menor a quinientas mil pesetas y quede demostrada la existencia de mala fe.

21.—Cualquiera de las infracciones previstas en el artículo siguiente, cuando, por su naturaleza, ocasión o circunstancia no deba ser calificada como muy grave, debiendo justificarse la existencia de dichas circunstancias y motivarse la resolución correspondiente.

ARTICULO 75.—Infracciones muy graves

Se consideran infracciones muy graves:

1.—Los actos contrarios a la normativa turística que tengan por resultado daño notorio a la imagen turística de Extremadura.

2.—El incumplimiento sustancial de la normativa que sea de aplicación en materia de incendios, insonorización y seguridad.

3.—La introducción de modificaciones esenciales o deficiencias en materia de infraestructura, características o sistema de explotación de los establecimientos turísticos que entrañen grave riesgo para los usuarios.

4.—Facilitar documentos falsos.

5.—Incumplir las obligaciones contractuales ocasionando perjuicios muy graves a los clientes.

6.—La adulteración o mal estado de conservación de los productos servidos a los clientes, que lleve aparejado un elevado riesgo para los mismos.

7.—La utilización de las ayudas económicas concedidas por la Ad-

ministración Turística para fines distintos a los que expresamente le fueron concedidas, cuando el importe desvirtuado supere los cinco millones de pesetas.

8.—Ejercer una actividad turística en términos de total clandestinidad, careciendo de todas las autorizaciones administrativas legalmente necesarias.

9.—La venta de parcelas de los Campamentos Públicos de Turismo, así como unidades de alojamiento de establecimientos hoteleros o partes sustanciales de los mismos.

10.—La utilización de ayudas económicas concedidas por la Administración Turística para fines distintos a los que expresamente le fueron otorgadas, cuando el importe desvirtuado sea superior a quinientas mil pesetas y quede demostrada la existencia de mala fe.

11.—Percibir precios superiores a los notificados a la Administración cuando el exceso sobre el importe correcto sea superior a cien mil pesetas.

ARTICULO 76.—Reincidencia

1.—Se producirá reincidencia cuando el responsable de la infracción haya cometido, en el término de un año, más de una infracción de la misma clase, y así haya sido declarado por resolución firme. En caso de reincidencia, la infracción podrá calificarse como correspondiente a la clase inmediatamente superior a la que, sin esta circunstancia, le correspondería.

2.—El plazo de un año comenzará a computarse desde el día en que se hubiera cometido la primera infracción.

ARTICULO 77.—Prescripción de las infracciones

Las infracciones administrativas en materia de turismo a que se refiere la presente Ley prescribirán:

- Las muy graves, a los dos años.
- Las graves, al año.
- Las leves, a los seis meses.

Estos plazos se contarán desde la fecha de la comisión de la infracción.

La prescripción de la exigibilidad de responsabilidades por las infracciones en esta Ley contemplada, se interrumpirá por la incoación del expediente sancionador, con el conocimiento del interesado.

ARTICULO 78.—Infracciones constitutivas de delito o falta

En el caso de que las infracciones recogidas en la presente Ley pudieran ser además constitutivas de falta o delito, se trasladará el asunto a la jurisdicción competente, y sólo tendrá continuidad el

procedimiento administrativo cuando resulte necesario después de que haya adquirido firmeza la resolución judicial correspondiente.

CAPITULO CUARTO: DE LAS SANCIONES

ARTICULO 79.—Clases

1.—Las sanciones por infracciones contra lo dispuesto en esta Ley y demás disposiciones en materia de turismo serán:

- A) Apercibimiento.
- B) Multa.
- C) Accesorias:
 - Suspensión de la actividad turística o ejercicio profesional e individual.
 - Clausura del establecimiento.
 - Revocación del título o autorización otorgado por la Administración Turística.
 - Cancelación de subvenciones.

2.—No tendrán carácter de sanción la clausura o cierre de establecimientos que se hallen abiertos al público sin haber obtenido la autorización preceptiva para el ejercicio de sus actividades, o la suspensión del funcionamiento que, en su caso, pueda acordarse hasta el momento en que dicha autorización se obtenga, cuando la solicitud de la misma se encuentre en tramitación.

ARTICULO 80.—Graduación

1.—De conformidad con los criterios establecidos en el artículo 85 de la presente Ley las sanciones se impondrán en los grados mínimo, medio o máximo.

2.—Las infracciones calificadas como leves podrán ser sancionadas con apercibimiento o multa de hasta 100.000 ptas.

La sanción de multa en su grado mínimo se situará entre las 10.000 y las 40.000 pesetas; en su grado medio de 40.001 a 70.000 ptas. y en su grado máximo de 70.001 a 100.000 ptas.

3.—Las infracciones calificadas como graves podrán ser sancionadas con:

- A) Multa de 100.001 a 1.000.000 de ptas.
- B) Suspensión del ejercicio de la actividad.

La sanción de multa en su grado mínimo se situará entre 10.001 a 400.000 ptas.; en su grado medio de 400.001 a 700.000 ptas. y en su grado máximo de 700.001 a 1.000.000 de ptas.

4.—Las infracciones muy graves podrán ser sancionadas con:

- A) Multa de 1.000.001 a 10.000.000 de ptas.

B) Suspensión del ejercicio de la actividad.

C) Revocación de títulos.

D) Clausura del establecimiento.

La sanción de multa en su grado mínimo se situará entre 1.000.001 a 4.000.000 de ptas.; en su grado medio de 4.000.001 a 7.000.000 de ptas. y en su grado máximo de 7.000.001 a 10.000.000 de ptas.

5.—Las sanciones de multas serán compatibles con las accesorias.

ARTICULO 81.—Sanciones accesorias

1.—La sanción accesoria de suspensión de actividad será de aplicación en la forma que a continuación se establece:

a) Suspensión de la actividad por un periodo no superior a seis meses: procederá en los supuestos de reincidencia en la comisión de falta grave.

b) Suspensión de la actividad por un periodo entre seis meses y dos años: se aplicará en los casos de reincidencia en la comisión de una falta muy grave.

En cualquier caso, la sanción accesoria de suspensión se extenderá al periodo necesario en los supuestos de existencia de defectos, hasta la subsanación de los mismos.

2.—La clausura del establecimiento o la revocación de la autorización o licencia para el ejercicio de la actividad procederá en los casos de reincidencia en la comisión de una falta muy grave, cuando el hecho infractor hubiera lesionado gravemente los intereses turísticos de Extremadura.

3.—En las infracciones graves y muy graves podrá imponerse también como sanción accesoria la suspensión o retirada de cualquier subvención o ayuda de carácter financiero que el infractor hubiera solicitado y obtenido de la Comunidad Autónoma para el ejercicio de la actividad objeto de sanción.

ARTICULO 82.—Restitución del exceso percibido

Con independencia de las sanciones que se impongan, cuando se hayan percibido precios superiores a los declarados a la Administración Turística, procederá, en todo caso, la restitución, a los interesados de, al menos, lo indebidamente percibido en el plazo de un mes desde la comunicación de la resolución.

ARTICULO 83.—Criterios para la graduación de las sanciones

1.—Las sanciones se impondrán en grado de mayor a menor teniendo en cuenta:

a) Naturaleza de la infracción.

b) Número de afectados.

c) Categoría del establecimiento o actividad a la que se dedique.

d) Perjuicios ocasionados a terceros o al interés general.

e) Beneficio ilícito obtenido.

f) Reincidencia.

g) Intencionalidad.

h) Trascendencia social de la infracción.

i) Reiteración.

2.—Asimismo podrá ser tenido en cuenta en la graduación de la sanción el hecho de que durante la tramitación del expediente y antes de recaer resolución definitiva, se acredite, por alguno de los medios válidos en derecho, que han sido subsanados los defectos que dieron origen a la iniciación del procedimiento de que se trate.

ARTICULO 84.—Prescripción de las sanciones

Las sanciones impuestas prescribirán:

—Las muy graves a los tres años.

—Las graves a los dos años.

—Las leves al año.

El plazo de prescripción de las sanciones comenzará a contarse desde el día siguiente a aquel en que adquiera firmeza la resolución por la que se impone la sanción.

ARTICULO 85.—Organos competentes

Los órganos competentes para la imposición de las sanciones a que se refiere la presente Ley, son:

1) El Director General de Turismo, para la imposición de las sanciones correspondientes a las infracciones leves, graves y muy graves, excepto lo establecido en el apartado siguiente.

2) El Consejero competente por razón de la materia, para las infracciones muy graves que lleven como accesoria la de la clausura del establecimiento o revocación del título.

ARTICULO 86.—Multas coercitivas

Con independencia de las multas previstas en los artículos anteriores, los órganos sancionadores, una vez transcurridos los plazos señalados en el requerimiento correspondiente relativos a la adecuación de la actividad o de los establecimientos en lo dispuesto en las normas, podrán imponer multas coercitivas conforme a lo dispuesto en el artículo 99 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. La cuantía de cada una de dichas multas no superará el 20 % de la multa fijada para la infracción cometida.

ARTICULO 87.—Medidas cautelares

El órgano competente en materia de turismo podrá acordar cautelarmente, oído el interesado, la clausura inmediata de un establecimiento o la suspensión de una actividad turística, previo informe o a instancia de otros Organismos o Autoridades, siempre que concurren circunstancias de tal magnitud que afecten a la seguridad de las personas, bienes, o supongan perjuicio grave o manifiesto para la imagen turística de Extremadura, pudiendo ordenar el precintado de las instalaciones si fuese preciso y por el tiempo necesario para corregir los defectos existentes hasta la resolución del expediente, cuya incoación será compatible con la medida adoptada.

CAPITULO V: EL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

ARTICULO 88.—Iniciación

1.—El expediente sancionador en materia turística se iniciará de oficio por acuerdo del órgano competente adoptado como consecuencia de cualquiera de las actuaciones siguientes:

- a) Por actas levantadas o informes confeccionados por la Inspección de Turismo.
- b) Por comunicación de la autoridad u órgano administrativo que tenga conocimiento de una presunta infracción.
- c) En virtud de queja o denuncia consignadas en las hojas de reclamaciones de los establecimientos turísticos o en otro medio.
- d) Por reclamación formulada de acuerdo con lo que establece la normativa de procedimiento en vigor.
- e) Por denuncia de las asociaciones legalmente constituidas.
- f) Por propia iniciativa del órgano competente en materia de turismo, cuando tenga conocimiento de una presunta infracción por cualquier medio.

2.—Con carácter previo a la incoación del expediente se podrá ordenar la práctica de información previa para la aclaración de los hechos. A la vista de las actuaciones practicadas y una vez examinados los hechos se determinará la existencia o inexistencia de indicios de infracción y cuando corresponda, se incoará expediente sancionador cuya tramitación se llevará a cabo conforme al procedimiento establecido por la regulación reglamentaria que resulte de aplicación.

ARTICULO 89.—Daños y Perjuicios

En las Resoluciones de los procedimientos sancionadores que se substancien conforme a los preceptos de la presente Ley, con independencia de las sanciones que se impongan, se valorarán los daños y perjuicios ocasionados por las infracciones cometidas.

DISPOSICIONES ADICIONALES

PRIMERA.—La cuantía de las sanciones establecidas en la presente Ley se actualizará en relación con el I.P.C, a comienzos de cada año, mediante orden de la Consejería con competencias en materia de turismo.

SEGUNDA.—Las empresas que, a la entrada en vigor de la presente Ley, estuvieran inscritas en los Registros Turísticos existentes, serán incorporadas de oficio a los correspondientes de nueva creación.

TERCERA.—Independientemente de las referencias explícitas contenidas en esta Ley, todos los establecimientos turísticos deberán observar las prescripciones de la legislación medioambiental.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.—La presente Ley no será de aplicación a los expedientes sancionadores que se encuentren iniciados en el momento de su entrada en vigor, salvo que la misma resultase más favorable para el presunto infractor.

SEGUNDA.—Las zonas de acampada existentes a la entrada en vigor de la presente Ley, cuya titularidad corresponda a las Administraciones Locales, se acogerán a sus preceptos y a los que le fueran de aplicación reglamentaria para adquirir la naturaleza correspondiente. Para realizar la adecuación necesaria dispondrán de un periodo de un año. A efectos de facilitar su integración podrán ser dispensadas de algunos de los requisitos exigidos debiendo cumplir, en todo caso, con las exigencias de la normativa medioambiental.

TERCERA.—Hasta tanto se dicten los reglamentos a que se hace referencia en el articulado y en la disposición final primera de la presente Ley, será de aplicación complementaria de la misma, en cuanto no se oponga a su contenido, la normativa vigente en la materia propia de la Comunidad Autónoma de Extremadura y, en su defecto, la de la Administración Estatal.

CUARTA.—El Consejo de Turismo de Extremadura deberá estar constituido en el plazo de tres meses a partir de la entrada en vigor de la Ley.

QUINTA.—El Plan Turístico Regional a que se refiere el artículo 50º deberá ser elaborado en el plazo de dos años a partir de la entrada en vigor de la Ley.

DISPOSICION DEROGATORIA

Queda derogada la Ley 4/1990, de 25 de octubre, Reguladora de la Oferta Turística Complementaria.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.—Se faculta al Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de Extremadura para dictar las disposiciones necesarias en la ejecución y desarrollo de la presente Ley, así como para regular, de acuerdo con los postulados de la misma, los nuevos productos que la evolución turística pueda demandar.

SEGUNDA.—La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Por tanto, ordeno a todos los ciudadanos que sea de aplicación esta Ley que cooperen a su cumplimiento, y a los Tribunales y Autoridades que corresponda la hagan cumplir.

Mérida, 20 de marzo de 1997.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

LEY 3/1997, de 20 de marzo, de extinción de Cámaras Agrarias Locales.

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA DE EXTREMADURA

Sea notorio a todos los ciudadanos que la Asamblea de Extremadura ha aprobado y yo, en nombre del Rey, de conformidad con lo establecido en el artículo 52.1 del Estatuto de Autonomía vengo a promulgar la siguiente Ley.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Las Cámaras Agrarias en su configuración actual fueron creadas mediante Decreto número 1336/1977, de 2 de junio, constituyéndose como órganos de consulta y colaboración con la Administración sobre temas de interés general agrario, eliminando su carácter sindical. Funciones éstas que el creciente protagonismo de las Organizaciones Profesionales Agrarias en la representación del sector vienen asumiendo en la actualidad.

La Ley 23/1986, de 24 de diciembre, de Bases del régimen jurídico de las Cámaras Agrarias, modificadas puntualmente por las Leyes 23/1991, de 15 de octubre y 37/1994, de 27 de diciembre, faculta a las Comunidades Autónomas que tengan atribuidas competencias sobre Cámaras Agrarias a la extinción de las Cámaras Agrarias Locales, debiendo abordarse por ello, y entre otras cuestiones, la titulari-

dad de los bienes y derechos que integran en la actualidad el patrimonio de las mismas, entre los que se encuentran los derivados de la incautación sufrida por las Organizaciones Sindicales o Políticas como consecuencia de la Guerra Civil Española.

La Comunidad Autónoma de Extremadura, mediante el Real Decreto 1862/1995, de 17 de noviembre, ha recibido el traspaso de funciones en materia de Cámaras Agrarias.

En base a todo ello y considerando que la Junta de Extremadura directamente o mediante acuerdos con Municipios u otros Organismos, presta el servicio necesario al sector agrario, procede la extinción de las Cámaras Agrarias Locales.

ARTICULO 1.—Objeto

Es objeto de esta Ley:

- 1.—Declarar extinguidas las Cámaras Agrarias Locales.
- 2.—Fijar el destino del patrimonio y del personal funcionario y laboral transferido, así como del personal propio de las Cámaras Agrarias Locales.

ARTICULO 2.—Patrimonio

1.—El destino del patrimonio actual de las Cámaras Agrarias Locales se regirá por los siguientes criterios:

a) En general, se garantizará la aplicación de éstos a fines y servicios de interés general agrario.

b) Aquellos bienes que provengan del patrimonio incautado a las Organizaciones Sindicales o Políticas como consecuencia de la Guerra Civil Española se reintegrarán en pleno dominio a las mismas en tanto acrediten su condición de propietario al momento de la incautación o ser sus legítimos herederos. En este supuesto, las expresadas organizaciones deberán tener en cuenta los fines señalados en la Ley 23/1986, de 24 de diciembre.

c) Se creará una Comisión Gestora cuyo funcionamiento se determinará reglamentariamente, y que estará compuesta por los siguientes miembros:

—El Consejero de Agricultura y Comercio de la Comunidad Autónoma, o persona en quien delegue, que actuará como Presidente.

—Un representante de la Consejería de Presidencia y Trabajo.

—Un representante de la Consejería de Economía, Industria y Hacienda.

—Un representante de la Consejería de Obras Públicas y Transportes.

—Seis representantes de las Organizaciones Profesionales Agrarias

de la Región, correspondiendo dos a cada una de las OPAS reconocidas por la Consejería de Agricultura y Comercio y que son interlocutoras habituales de la misma.

—Dos representantes del Movimiento Cooperativo Agrario de Extremadura.

—Dos representantes de la Federación de Municipios y Provincias de Extremadura.

Esta Comisión Gestora, con los votos favorables de los dos tercios, será la encargada de acordar y elevar las propuestas de cesiones de todos los bienes patrimoniales que corresponden a las extintas Cámaras Agrarias, para su posterior aprobación por el Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura.

La Junta de Extremadura podrá reservarse el patrimonio que considere necesario que no esté afecto a lo previsto en el apartado b) de este precepto, el cual será destinado igualmente a fines y servicios de interés general agrario. No obstante, dicha reserva de patrimonio deberá ser comunicada a la Comisión Gestora.

2.—Las subrogaciones y adscripciones derivadas del punto anterior estarán exentas de los Impuestos de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados; no constituirá causa de resolución de los contratos de arrendamiento ni de elevación de las rentas de los mismos.

ARTICULO 3.—Personal transferido

1.—Se respetará al personal funcionario transferido como consecuencia del Real Decreto 1862/1995, de 17 de noviembre, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Extremadura, en materia de Cámaras Agrarias, el grupo de procedencia y los derechos económicos inherente al grado personal que tengan reconocido. Dicho personal se integrará en los cuerpos y escalas de la Administración Autónoma de Extremadura determinados en el Decreto Legislativo 1/1990, de 26 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de la Función Pública de Extremadura, de acuerdo con los requisitos establecidos en materia de integración.

2.—El personal interino y contratado laboral transferido como consecuencia del Real Decreto de transferencia, no variará su vinculación administrativa o laboral por tal motivo, respetándose sus derechos económicos reconocidos.

3.—La Junta de Extremadura podrá redistribuir el personal transferido adscrito a las Cámaras Agrarias que resulten extinguidas como consecuencia de la aplicación de la presente ley, con el fin de garantizar el adecuado funcionamiento de los servicios y sus necesidades.

ARTICULO 4.—Personal propio de las Cámaras Agrarias Locales.

1.—El personal propio de las Cámaras Agrarias Locales que desarrolla su trabajo en dichas Cámaras se integrará en la Cámara Agraria Provincial, subrogándose la misma en todas las condiciones del Régimen Jurídico de éstos.

Dicho personal, a propuesta de la Junta de Extremadura, podrá pasar a prestar servicio en los Ayuntamientos mediante la firma de Convenios, para desarrollar funciones de interés agrario. Una vez finalizada la vigencia del Convenio, el personal retornará a la Cámara Agraria Provincial correspondiente.

2.—El personal propio de las Cámaras Agrarias Locales que desarrolla habitualmente su labor en el Ayuntamiento como consecuencia de Convenios firmados por la Junta de Extremadura, el Instituto de Relaciones Agrarias y el Ayuntamiento correspondiente, continuará en la misma situación mientras el citado Convenio esté en vigor.

El citado personal, una vez finalizada la vigencia del Convenio, se incorporará a la Cámara Agraria Provincial, donde se establece que está integrado.

3.—La Junta de Extremadura subvencionará a las Cámaras Agrarias Provinciales y a los Ayuntamientos afectados para el pago del personal citado en los dos puntos anteriores del presente artículo.

DISPOSICION DEROGATORIA

A partir de la entrada en vigor de la presente Ley quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a ella.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: Se autoriza al Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura para dictar cuantas disposiciones fueran necesarias para el desarrollo de la presente Ley.

SEGUNDA: La presente Ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Por tanto, ordeno a todos los ciudadanos que sea de aplicación esta Ley que cooperen a su cumplimiento, y a los Tribunales y Autoridades que corresponda la hagan cumplir.

Mérida, 20 de marzo de 1997.

El Presidente de la Junta,
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

CONSEJERIA DE PRESIDENCIA Y TRABAJO

DECRETO 43/1997, de 22 de abril, por el que se aprueban las relaciones de puestos de trabajo de personal funcionario y personal laboral de la Consejería de Educación y Juventud de la Junta de Extremadura.

La Ley de la Función Pública de Extremadura dispone en su art. 26 que las relaciones de puestos de trabajo actúan como el instrumento técnico a través del cual se realiza la ordenación del personal de acuerdo con las necesidades de los servicios, debiéndose realizar a través de dichas relaciones la creación, modificación y supresión de puestos de trabajo.

Mediante Decreto 58/1994, de 19 de abril, se aprobaron las vigentes relaciones de puestos de trabajo de personal funcionario y laboral de la Consejería de Educación y Juventud de la Junta de Extremadura.

Siendo las relaciones de puestos de trabajo un instrumento primordial de organización de las estructuras de personal, tanto por el tiempo transcurrido desde que se aprobó la relación de puesto de trabajo que está en vigor como por la generación de las nuevas competencias, especialmente en materia de Universidad, es conveniente disponer de una relación de puestos de trabajo que recoja las necesidades actuales y que en todo momento pueda garantizar una prestación eficaz de los servicios.

Por un lado se mejora la dotación de la Secretaría General Técnica, permitiéndose con ello afrontar con mayor garantía las crecientes funciones de un órgano que sirve de apoyo al resto de las unidades y, por otro lado, se introducen modificaciones dirigidas a mejorar la prestación de los servicios en el resto de las Direcciones Generales.

Es de aplicación el Decreto 29/1994, de 7 de marzo, por el que se establecen criterios a seguir para la elaboración y aprobación de las relaciones de puestos de trabajo de la Junta de Extremadura.

En su virtud, a propuesta de la Consejería de Presidencia y Trabajo de la Junta de Extremadura, previa negociación en la Mesa de Negociación de los Empleados Públicos, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 22 de abril de 1997,

DISPONGO

PRIMERO.—Se aprueban las relaciones de puestos de trabajo, dotados presupuestariamente, de personal funcionario y de personal laboral de la Consejería de Educación y Juventud, según figura en Anexos I y II, respectivamente.

La adscripción de los puestos de trabajo a las categorías profesionales vigentes, dentro de la relación de puestos de trabajo de personal laboral, queda sujeta a su adaptación a la definitiva clasificación profesional que resulte de la negociación y aprobación del nuevo Convenio Colectivo.

DISPOSICIONES ADICIONALES

PRIMERA.—Los puestos con número de control 644, 7008, 4415, 4416 y 7514, procedentes de las relaciones de puestos de trabajo de personal eventual, denominados Secretario/a de Alto Cargo, se integran en la relación de puestos de personal funcionario con los requisitos y características que figuran en Anexo I.

No obstante, como quiera que algunos de los titulares de puestos de Secretario/a de Alto Cargo no cumplen los requerimientos de relación funcional o de grupo en que se clasifican estos puestos en la relación de puestos de trabajo de personal funcionario, se acuerda mantener en la relación de puestos de personal eventual el puesto de Secretario/a de Alto Cargo n.º 4170, como pendiente de amortización (P.A.). Cuando el titular cese en el puesto de trabajo, éste quedará amortizado de forma automática en la relación de puestos de trabajo de personal eventual, debiéndose proceder a la inmediata anulación de los créditos presupuestarios correspondientes.

SEGUNDA.—Los puestos de trabajo que en la relación de puestos de trabajo de personal laboral figuran con la clave «L» en la columna de observaciones corresponden a puestos de nueva creación que tienen su origen en funciones de naturaleza estable y permanente que hasta el momento se venían afrontando mediante créditos del Capítulo de Inversiones o del concepto presupuestario 132.

TERCERA.—El puesto con n.º de control 10.753 procedente de la relación de puestos de trabajo de personal laboral de la Consejería de Bienestar Social, queda adscrito a la relación de puestos de trabajo de personal laboral de la Consejería de Educación y Juventud.

DISPOSICION DEROGATORIA

Queda derogado el Decreto 58/1994, de 19 de abril, por el que se

aprueban las relaciones de puestos de trabajo de personal funcionario y de personal laboral de la Consejería de Educación y Juventud de la Junta de Extremadura.

Merida, 22 de abril de 1997.

El Presidente de la Junta de Extremadura,

JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

DISPOSICION FINAL

El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

El Consejero de Presidencia y Trabajo,

VICTORINO MAYORAL CORTES

A N E X O I

CENDET	CODIGO DENOMINACION N.º CTRL UBICACION	HOR. NI NIV C. ESPECIFICO TP GRUP	TIPO SUBCOM PR	TITULACION	REQUISITOS ESPECIALIDAD/OTROS	MERITOS	OBSERVACIONES
CONSEJERIA DE EDUCACION Y JUVENTUD/SECRETARIA GENERAL TECNICA							
13 01	000000 SECRETARIO/A DE ALTO CARGO 644 MERIDA	18 S1 IDR S CD L					
13 01	000000 SECRETARIO/A DE ALTO CARGO 7008 MERIDA	18 S1 IDR S CD L					
13 01	010000 J. SERV. DE GESTION ECONOMICA Y OBRAS 659 MERIDA	27 12 IDRF S A L			EXP. 2 AÑOS EN GESTION ECONOMICA	EXP. EN CONTABILIDAD PUBLICA Y GESTION PRESUPUESTARIA	
13 01	010100 J. SEC. DE GESTION ECONOMICA 4456 MERIDA	23 22 IDR S AB C			EXP. 1 AÑO EN GESTION ECONOMICA	EXP. EN GESTION Y CONTROL PRESUPUESTARIO	
13 01	010101 J. NEG. DE GESTION ECONOMICA 4458 MERIDA	19 31 IDR S BC C			ESP. ARQUITECTURA SUPERIOR	EXP. EN OBRAS DEPORTIVAS Y/O EDUCATIVAS	
13 01	010200 J. SEC. DE OBRAS Y PROYECTOS 4510 MERIDA	23 21 IDRF S AB C			ESP. ARQUITECTURA TECNICA	EXP. 2 AÑOS EN DIRECCION DE OBRAS Y PROYECTOS	
13 01	010201 J. NEG. DE CONTRATACION DE OBRAS 672 MERIDA	19 31 IDR S BC C			EXP. 1 AÑO EN CONTRATACION ADMINISTRATIVA	EXP. EN CONTRATACION DE OBRAS Y PROYECTOS	
13 01	010300 HABILITADO/A 5845 MERIDA	22 22 IDR S BC C			EXP. 2 AÑOS EN GESTION FINANCIERA	EXP. EN MATERIAS DE HABILITACION	
13 01	010301 J. NEG. DE HABILITACION 4457 MERIDA	19 31 IDR S BC C			EXP. 1 AÑO EN GESTION ECONOMICA	EXP. EN CONTABILIDAD PUBLICA	
13 01	020000 J. SERV. DE ADMINISTRACION GENERAL 5846 MERIDA	27 12 IDRF S A L					
13 01	020100 J. SEC. DE GESTION DE RECURSOS HUMANOS 4454 MERIDA	23 22 IDR S AB C			ESP. ADMINISTRACION GENERAL	EXP. EN SELECC. Y GESTION ECONOM. DE PERSONAL. LD. EN DERECHO	
13 01	020101 J. NEG. DE GESTION DE RECURSOS HUMANOS 665 MERIDA	17 32 IDR S CD C			EXP. 2 AÑOS EN GESTION DE RECURSOS HUMANOS	EXP. EN SELECCION, CONTRATACION Y GESTION ECONOMICA PERSONAL	
13 01	020200 J. SEC. DE CONTRATACION Y REGIMEN INTERIOR 670 MERIDA	22 21 IDR S BC C			EXP. 2 AÑOS EN CONTRATACION ADMINISTRATIVA	EXP. EN CONTRATACION Y GESTION ADMINISTRATIVA	
13 01	020202 J. NEG. DE REGIMEN INTERIOR 4455 MERIDA	17 32 IDR S CD C			ESP. ADMINISTRACION GENERAL	EXP. EN COMPRAS Y TESORERIA	
13 01	020300 J. SEC. DE INFORMATICA 5851 MERIDA	23 21 IDRF S AB C			ESP. INFORMATICA	EXP. EN PROGRAMACION Y REDES LOCALES	
13 01	030000 J. SEC. TERRITORIAL 714 CACERES	23 21 IDR S AB C			EXP. 2 AÑOS EN GESTION ECONOMICA	EXP. EN ORGANIZACION ADMINISTRATIVA	
13 01	030100 J. SEC. DE GESTION DE ACTIVIDADES 737 CACERES	23 23 IDR S AB C			EXP. 2 AÑOS EN GESTION ADMINISTRATIVA	EXP. EN PROGRAMAS DE JUVENTUD Y DEPORTES	

CENDIR CODIGO DENOMINACION N. CTRL UBICACION	HOR. NI NIV C. ESPECIFICO TP GRUP TIPO SUBCOM PR	TITULACION	REQUISITOS		MERITOS	OBSERVACION
			ESPECIALIDAD/OTROS	ESPECIALIDAD/OTROS		
13 01 03010* J. NEG. DE ADMINISTRACION GENERAL 732 CACERES	19 32 IDR S BC C		ESP. ADMINISTRACION GENERAL EXP. 1 AÑO EN GESTION ADMINISTRATIVA	EXP. EN SELECCION-CONTRATACION Y GESTION ECONOM. DE PERSONAL		
13 01 040000 J. SEC. TERRITORIAL 682 BADAJOZ	23 21 IDR S AB C		EXP. 2 AÑOS EN GESTION ECONOMICA	EXP. EN ORGANIZACION ADMINISTRATIVA		
13 01 040100 J. SEC. DE GESTION DE ACTIVIDADES 702 BADAJOZ	23 23 IDR S AB C		EXP. 2 AÑOS EN GESTION ADMINISTRATIVA	EXP. EN PROGRAMAS DE JUVENTUD Y DEPORTES		
13 01 000000 ASESOR/A JURIDICO/A 3118 CACERES	S 20 A3 R M A C		ESP. JURIDICA	EXP. EN ELABORACION DE NORMATIVAS Y TRAMITACION DE RECURSOS		
13 01 000000 ASESOR/A JURIDICO/A 5848 MERIDA	S 20 A1 DR S A C		ESP. JURIDICA	EXP. EN ELABORACION DE NORMATIVAS Y TRAMITACION DE RECURSOS		
13 01 000000 PROGRAMADOR/A 4459 MERIDA	S 18 B1 DR S B C		ESP. INFORMATICA	EXP. EN PROGRAMACION Y REDES LOCALES		
13 01 000000 PROGRAMADOR/A 5853 MERIDA	S 18 B1 DR S B C		ESP. INFORMATICA	EXP. EN PROGRAMACION Y REDES LOCALES		
13 01 000000 ARG. TECNICO/A 7248 MERIDA	S 18 B1 DR S B C		ESP. ARQUITECTURA TECNICA	EXP. EN OBRAS DEPORTIVAS Y/O EDUCATIVAS		
13 01 000000 ARG. TECNICO/A 7504 MERIDA	S 18 B3 R M B C		ESP. ARQUITECTURA TECNICA	EXP. EN OBRAS DEPORTIVAS Y/O EDUCATIVAS		
13 01 000000 DELINEANTE 648 MERIDA	S 16 C1 DR S C C		ESP. DELINEANTE	EXP. EN OBRAS DE INFRAESTRUCTURA		
13 01 000000 ADMINISTRATIVO/A 666 MERIDA	S 16 C1 DR S C C		ESP. ADMINISTRACION GENERAL	EXP. EN GESTION ECONOMICA		
13 01 000000 ADMINISTRATIVO/A 697 BADAJOZ	S 16 C2 R M C C		ESP. ADMINISTRACION GENERAL			
13 01 000000 ADMINISTRATIVO/A 745 CACERES	S 16 C1 DR S C C		ESP. ADMINISTRACION GENERAL	EXP. EN GESTION DE CENTROS		
13 01 000000 ADMINISTRATIVO/A 4460 MERIDA	S 16 C2 R M C C		ESP. ADMINISTRACION GENERAL			
13 01 000000 ADMINISTRATIVO/A 4461 MERIDA	S 16 C2 R M C C		ESP. ADMINISTRACION GENERAL			
13 01 000000 ADMINISTRATIVO/A 7506 MERIDA	S 16 C1 DR S C C		ESP. ADMINISTRACION GENERAL	EXP. EN GESTION PRESUPUESTARIA		
13 01 000000 ADMINISTRATIVO/A 13103 BADAJOZ	S 16 C2 R M C C		ESP. ADMINISTRACION GENERAL			
13 01 000000 ADMINISTRATIVO/A 13104 CACERES	S 16 C2 R M C C		ESP. ADMINISTRACION GENERAL			

CENDIR CODIGO DENOMINACION N. CTRL UBICACION	HOR. NI NIV C. ESPECIFICO TP GRUP TIPO SUBCONC PR	TITULACION	REQUISITOS		MÉRITOS	OBSERVACIONES
			ESPECIALIDAD/OTROS	ESP. ADMINISTRACION GENERAL		
13 01 00000 ADMINISTRATIVO/A 13105 CACERES	S 16 C2 R N C C		ESP. ADMINISTRACION GENERAL			
13 01 00000 ADMINISTRATIVO/A 13106 MERIDA	S 16 C2 R N C C		ESP. ADMINISTRACION GENERAL			
13 01 00000 AUXILIAR DE ADMINISTRACION 654 MERIDA	S 14 D2 R N D C		ESP. ADMINISTRACION GENERAL			
13 01 00000 AUXILIAR DE ADMINISTRACION 657 MERIDA	S 14 D2 R N D C		ESP. ADMINISTRACION GENERAL			
13 01 00000 AUXILIAR DE ADMINISTRACION 677 MERIDA	A.P. S 14 D1 IDR S D C		ESP. ADMINISTRACION GENERAL	EXP. EN REGISTRO Y ARCHIVO		
13 01 00000 AUXILIAR DE ADMINISTRACION 683 BADAJOZ	S 14 D2 R N D C		ESP. ADMINISTRACION GENERAL			
13 01 00000 AUXILIAR DE ADMINISTRACION 692 BADAJOZ	S 14 D2 R N D C		ESP. ADMINISTRACION GENERAL			
13 01 00000 AUXILIAR DE ADMINISTRACION 720 CACERES	A.P. S 14 D1 IDR S D C		ESP. ADMINISTRACION GENERAL	EXP. EN REGISTRO Y ARCHIVO		
13 01 00000 AUXILIAR DE ADMINISTRACION 736 CACERES	S 14 D2 R N D C		ESP. ADMINISTRACION GENERAL			
13 01 00000 AUXILIAR DE ADMINISTRACION 795 CACERES	S 14 D2 R N D C		ESP. ADMINISTRACION GENERAL			
13 01 00000 AUXILIAR DE ADMINISTRACION 815 MERIDA	S 14 D1 DR S D C		ESP. ADMINISTRACION GENERAL	EXP. EN GESTION ECONOMICA		
13 01 00000 AUXILIAR DE ADMINISTRACION 3002 MERIDA	S 14 D2 R N D C		ESP. ADMINISTRACION GENERAL			
13 01 00000 AUXILIAR DE ADMINISTRACION 3108 MERIDA	S 14 D2 R N D C		ESP. ADMINISTRACION GENERAL			
13 01 00000 AUXILIAR DE ADMINISTRACION 4462 MERIDA	S 14 D2 R N D C		ESP. ADMINISTRACION GENERAL			
13 01 00000 AUXILIAR DE ADMINISTRACION 4468 MERIDA	S 14 D2 R N D C		ESP. ADMINISTRACION GENERAL			
13 01 00000 AUXILIAR DE ADMINISTRACION 4488 MERIDA	S 14 D2 R N D C		ESP. ADMINISTRACION GENERAL			
13 01 00000 AUXILIAR DE ADMINISTRACION 4511 MERIDA	S 14 D2 R N D C		ESP. ADMINISTRACION GENERAL			
13 01 00000 AUXILIAR DE ADMINISTRACION 5847 CACERES	S 14 D2 R N D C		ESP. ADMINISTRACION GENERAL			
13 01 00000 AUXILIAR DE ADMINISTRACION 5854 MERIDA	S 14 D1 DR S D C		ESP. ADMINISTRACION GENERAL	EXP. EN DOCUMENTACION Y ARCHIVO		

ENDIR CODIGO DENOMINACION N. CTRL UBICACION	HOR. MI MIV C.ESPECIFICO TP GRUP		TIPO SUBCOM PR		TITULACION		REQUISITOS		MERITOS		OBSERVACIONES
	S	14	D1	DR	S	D	ESPECIALIDAD/OTROS	GENERAL	EXP. EN GESTION ECONOMICA		
13 01 000000 AUXILIAR DE ADMINISTRACION 5855 MERIDA	S	14	D1	DR	S	D		ESP. ADMINISTRACION GENERAL	EXP. EN GESTION ECONOMICA		
13 01 000000 AUXILIAR DE ADMINISTRACION 5856 MERIDA	S	14	D1	DR	S	D		ESP. ADMINISTRACION GENERAL	EXP. EN TESORERIA		
13 01 000000 AUXILIAR DE ADMINISTRACION 5857 MERIDA	S	14	D2	R	N	D		ESP. ADMINISTRACION GENERAL			
13 01 000000 SUBALTERNO/A-CONDUCTOR/A 655 MERIDA	H.E.	S	12	E1	DR	S	E	ESP. SUBALTERNO/A-CONDUCTOR/A			
13 01 000000 SUBALTERNO/A 687 BADAJOZ	H.E.	S	12	E1	DR	S	E	ESP. SUBALTERNO/A			
13 01 000000 SUBALTERNO/A 726 CACERES	H.E.	S	12	E1	DR	S	E	ESP. SUBALTERNO/A			
13 01 000000 SUBALTERNO/A-CONDUCTOR/A 771 MERIDA	H.E.	S	12	E1	DR	S	E	ESP. SUBALTERNO/A-CONDUCTOR/A			
13 01 000000 SUBALTERNO/A-CONDUCTOR/A 4470 MERIDA	H.E.	S	12	E1	DR	S	E	ESP. SUBALTERNO/A-CONDUCTOR/A			
CONSEJERIA DE EDUCACION Y JUVENTUD-DIRECCION GENERAL DE PROMOCION EDUCATIVA											
13 02 000000 SECRETARIO/A DE ALTO CARGO 4415 MERIDA			18	S1	IDR	S	CD				
13 02 010000 J. SERV. DE PROGRAMAS EDUCATIVOS 4471 MERIDA			26	12	IDRF	S	AB				
13 02 010100 J. SEC. DE PROGRAMAS EDUCATIVOS 4474 MERIDA			23	22	IDR	S	AB	EXP. 2 AÑOS EN GESTION EDUCATIVA	EXP. ORG. DE CENTROS EDUCATIVOS.PUBLICACIONES EDUCO-PEDAGOG.		
13 02 010101 J. NEG. DE BECAS Y AYUDAS AL ESTUDIO 5866 MERIDA			19	31	IDR	S	BC	EXP. 1 AÑO EN GESTION EDUCATIVA	EXP. EN GESTION ECONOMICA		
13 02 020000 J. SERV. DE INNOVACION EDUCATIVA Y R. PEDAGOGICA 4472 MERIDA			27	11	IDRF	S	A				
13 02 020100 J. SEC. DE INNOVACION Y RENOVACION 4473 MERIDA			23	22	IDR	S	AB	EXP. 2 AÑOS EN GESTION EDUCATIVA	EXP. ORG. DE CENTROS EDUCATIVOS.PUBLICACIONES EDUCO-PEDAGOG.		
13 02 000000 ADMINISTRATIVO/A 4475 MERIDA	S	16	C1	DR	S	C		ESP. ADMINISTRACION GENERAL	EXP. EN GESTION EDUCATIVA		
13 02 000000 ADMINISTRATIVO/A 4476 MERIDA	S	16	C1	DR	S	C		ESP. ADMINISTRACION GENERAL	EXP. EN GESTION EDUCATIVA		
13 02 000000 ADMINISTRATIVO/A 5863 MERIDA	S	16	C1	DR	S	C		ESP. ADMINISTRACION GENERAL	EXP. EN GESTION EDUCATIVA		
13 02 000000 AUXILIAR DE ADMINISTRACION 4477 MERIDA	S	14	D2	R	N	D		ESP. ADMINISTRACION GENERAL			

CENSR N.º	CODIGO DENOMINACION UBICACION	HOR. MI NIV C. ESPECIFICO TP GRUP		TIPO SUBCONC PR		TITULACION		REQUISITOS ESPECIALES/OTROS		MÉRITOS		OBSERVACIONE
		S	D	D1	DR	S	D	S	D	ESP. ADMINISTRACION GENERAL	EXP. EN GESTION EDUCATIVA	
13 02	000000 AUXILIAR DE ADMINISTRACION 4478 MERIDA	S	D	D1	DR	S	D		ESP. ADMINISTRACION GENERAL	EXP. EN GESTION EDUCATIVA		
13 02	000000 AUXILIAR DE ADMINISTRACION 4479 MERIDA	S	D	D1	DR	S	D		ESP. ADMINISTRACION GENERAL	EXP. EN GESTION EDUCATIVA		
13 02	000000 AUXILIAR DE ADMINISTRACION 4480 MERIDA	S	D	D2	R	N	D		ESP. ADMINISTRACION GENERAL			
13 02	000000 AUXILIAR DE ADMINISTRACION 5864 MERIDA	S	D	D2	R	N	D		ESP. ADMINISTRACION GENERAL			
13 02	000000 AUXILIAR DE ADMINISTRACION 5865 MERIDA	S	D	D1	DR	S	D		ESP. ADMINISTRACION GENERAL	EXP. EN TRAMITACION DE BECAS Y AYUDAS AL ESTUDIO		
CONSEJERIA DE EDUCACION Y JUVENTUD, DIR. GRAL. ENSEÑANZAS UNIVERSITARIAS E INVESTIGACION												
13 03	000000 SECRETARÍA DE ALTO CARGO 4416 MERIDA	18	S	D1	DR	S	D					
13 03	010000 J. SERV. DE GESTION ACADEMICA Y P. CIENTIFICA 4482 MERIDA	27	S	D1	DR	S	A					
13 03	010100 J. SEC. DE GESTION ACADEMICA 4483 MERIDA	23	S	D1	DR	S	AB		EXP. 2 AÑOS EN GESTION EDUCATIVA	EXP. EN GESTION ADMINISTRATIVA		
13 03	010101 J. NEG. DE GESTION ACADEMICA 4485 MERIDA	19	S	D1	DR	S	BC		EXP. 1 AÑO EN GESTION EDUCATIVA	EXP. EN GESTION UNIVERSITARIA		
13 03	010200 J. SEC. DE BECAS Y AYUDAS AL ESTUDIO 5878 MERIDA	23	S	D1	DR	S	AB		EXP. 2 AÑOS EN GESTION UNIVERSITARIA	EXP. EN TRAMITACION EXPEDIENTES DE BECAS Y AYUDAS		
13 03	010201 J. NEG. DE BECAS Y AYUDAS 4484 MERIDA	19	S	D1	DR	S	BC		EXP. 1 AÑO EN GESTION ECONOMICA	EXP. EN GESTION UNIVERSITARIA		
13 03	000000 ADMINISTRATIVO/A 801 MERIDA	S	D	D2	R	N	C		ESP. ADMINISTRACION GENERAL			
13 03	000000 AUXILIAR DE ADMINISTRACION 746 CACERES	S	D	D2	R	N	D		ESP. ADMINISTRACION GENERAL			
13 03	000000 AUXILIAR DE ADMINISTRACION 747 CACERES	S	D	D2	R	N	D		ESP. ADMINISTRACION GENERAL			
13 03	000000 AUXILIAR DE ADMINISTRACION 4486 MERIDA	S	D	D1	DR	S	D		ESP. ADMINISTRACION GENERAL	EXP. EN GESTION EDUCATIVA		
13 03	000000 AUXILIAR DE ADMINISTRACION 4487 MERIDA	S	D	D2	R	N	D		ESP. ADMINISTRACION GENERAL			
13 03	000000 AUXILIAR DE ADMINISTRACION 4489 MERIDA	S	D	D2	R	N	D		ESP. ADMINISTRACION GENERAL			
13 03	000000 AUXILIAR DE ADMINISTRACION 5880 MERIDA	S	D	D2	R	N	D		ESP. ADMINISTRACION GENERAL			

CENDIR CODIGO DENOMINACION N.CTRL UBICACION	HOR. NI NIV C.ESPECIFICO TP GRUP TIPO SUBCONC PR	TITULACION	REQUISITOS		MERITOS	OBSERVACIONE
			ESPECIALIDAD/OTROS			
CONSEJERIA DE EDUCACION Y JUVENTUD, DIR. GRAL. DE JUVENTUD						
13 04 000000 SECRETARIO/A DE ALTO CARGO 7514 MERIDA	18 S1 IDR S CD L					
13 04 010000 J. SERV. PROMOCION Y GESTION PROGRAMAS JUVENILES 799 MERIDA	27 13 IDR F S A L		EXP. 2 AÑOS EN GESTION DE SERVICIOS DE JUVENTUD	EXP. EN PROGRAMAS JUVENILES		
13 04 010100 J. SEC. DE PROGRAMAS JUVENILES 4493 MERIDA	23 23 IDR S AB C		EXP. 1 AÑO EN GESTION DE SERVICIOS DE JUVENTUD	EXP. EN PROGRAMAS JUVENILES		
13 04 010101 J. NEG. DE PROGRAMAS JUVENILES 708 MERIDA	19 32 IDR S BC C		ESP. CIENCIAS DE LA INFORMACION	EXP. EN PROGRAMAS JUVENILES		
13 04 000000 TEC. SUPERIOR 5896 MERIDA	S 20 A2 DR S A C		ESP. BIBLIOTECONOMIA Y DOCUMENTACION	EXP. EN PROGRAMAS JUVENILES		
13 04 000000 TEC. EN DOCUMENTACION 5895 MERIDA	S 18 B1 DR S B C		ESP. TRABAJO SOCIAL	EXP. EN PROGRAMAS JUVENILES		
13 04 000000 ASISTENTE SOCIAL 5899 MERIDA	S 18 B3 R N B C		ESP. ADMINISTRACION GENERAL	EXP. EN PROGRAMAS JUVENILES		
13 04 000000 ADMINISTRATIVO/A 798 MERIDA	S 16 C1 DR S C C		ESP. ADMINISTRACION GENERAL	EXP. EN PROGRAMAS JUVENILES		
13 04 000000 ADMINISTRATIVO/A 4495 MERIDA	S 16 C1 DR S C C		ESP. ADMINISTRACION GENERAL	EXP. EN PROGRAMAS JUVENILES		
13 04 000000 ADMINISTRATIVO/A 4496 MERIDA	S 16 C1 DR S C C		ESP. ADMINISTRACION GENERAL	EXP. EN PROGRAMAS JUVENILES		
13 04 000000 ADMINISTRATIVO/A 4497 MERIDA	S 16 C1 DR S C C		ESP. ADMINISTRACION GENERAL	EXP. EN PROGRAMAS JUVENILES		
13 04 000000 ADMINISTRATIVO/A 4498 MERIDA	S 16 C1 DR S C C		ESP. ADMINISTRACION GENERAL	EXP. EN PROGRAMAS JUVENILES		
13 04 000000 ADMINISTRATIVO/A 4499 MERIDA	S 16 C1 DR S C C		ESP. ADMINISTRACION GENERAL	EXP. EN PROGRAMAS JUVENILES		
13 04 000000 AUXILIAR DE ADMINISTRACION 802 MERIDA	S 14 D1 DR S D C		ESP. ADMINISTRACION GENERAL	EXP. EN PROGRAMAS JUVENILES		
13 04 000000 AUXILIAR DE ADMINISTRACION 4512 MERIDA	S 14 D1 DR S D C		ESP. ADMINISTRACION GENERAL	EXP. EN PROGRAMAS JUVENILES		
13 04 000000 AUXILIAR DE ADMINISTRACION 5900 MERIDA	S 14 D2 R N D C		ESP. ADMINISTRACION GENERAL	EXP. EN PROGRAMAS JUVENILES		
CONSEJERIA DE EDUCACION Y JUVENTUD, DIR. GRAL. DE DEPORTES						
13 05 000000 SECRETARIO/A DE ALTO CARGO 7247 MERIDA	18 S1 IDR S CD L					

ENDIR CODIGO DENOMINACION N. CTRL UBICACION	HOR. NI NIV C.ESPECIFICO TP GRUP TIPO SUBCOM PR	TITULACION	REQUISITOS ESPECIALIDAD/OTROS	MERITOS	OBSERVACIONES
L3 05 010000 J. SERV. DE DEPORTES 4169 MERIDA	27 13 IDRF S A L				
L3 05 010100 J. SEC. DE GESTION DEPORTIVA 4517 MERIDA	23 22 IDR S AB C		EXP. 2 AÑOS EN GESTION DE SERVICIOS DEPORTIVOS	EXP. EN MATERIAS DE INFRAESTRUCTURA DEPORTIVA	
L3 05 010101 J. NEG. DE EQUIPAMIENTOS 811 MERIDA	19 32 IDR S BC C		EXP. 1 AÑO EN GESTION DE SERVICIOS DEPORTIVOS	EXP. EN MATERIA DE INFRAESTRUCTURA DEPORTIVA	
L3 05 010102 J. NEG. DE GESTION DE RECURSOS 709 MERIDA	19 32 IDR S BC C		EXP. 1 AÑO EN GESTION DE SERVICIOS DEPORTIVOS	EXP. EN FORMACION DEPORTIVA	
L3 05 010200 J. SEC. DE PROMOCION DEPORTIVA 4500 MERIDA	23 23 IDR S AB C		EXP. 2 AÑOS EN GESTION DE SERVICIOS DEPORTIVOS	EXP. EN GESTION DE ACTIVIDADES DEPORTIVAS	
L3 05 010201 J. NEG. DE ACTIVIDADES 749 MERIDA	19 32 IDR S BC C		EXP. 1 AÑO EN GESTION DE SERVICIOS DEPORTIVOS	EXP. EN GESTION DE ACTIVIDADES DEPORTIVAS	
L3 05 010202 J. NEG. DE FEDERACIONES Y ASOCIACIONES 7502 MERIDA	17 32 IDR S CD C		ESP. ADMINISTRACION GENERAL EXP. 1 AÑO EN GESTION DE SERVICIOS DEPORTIVOS	EXP. EN RELACIONES CON FEDERACIONES Y ASOCIACIONES DEPORTIVAS	
L3 05 010300 J. SEC. DE FORMACION Y TITULACIONES 5916 MERIDA	24 22 IDRF S A C	LD. EN DERECHO	ESP. ADMINISTRACION GENERAL ESP. JURIDICA EXP. 2 AÑOS EN GESTION DE SERVICIOS DEPORTIVOS		
L3 05 010301 J. NEG. DE FORMACION DEPORTIVA 5917 MERIDA	19 32 IDR S BC C		EXP. 1 AÑO EN GESTION DE SERVICIOS DEPORTIVOS	EXP. DOCENCIA CURSOS FORMACION DEPORTIVA.	
L3 05 000900 TEC. SUPERIOR EN EDUCACION FISICA 653 MERIDA	S 20 A2 DR S A C		ESP. EDUCACION FISICA	EXP. EN GESTION DEPORTIVA Y ESCUELAS DE DEPORTES	
L3 05 000000 TEC. SUPERIOR EN EDUCACION FISICA 751 MERIDA	S 20 A3 R N A C		ESP. EDUCACION FISICA	EXP. EN PROMOCION DEPORTIVA	
L3 05 000000 TEC. SUPERIOR EN EDUCACION FISICA 752 CACERES	S 20 A2 DR S A C		ESP. EDUCACION FISICA	EXP. EN GESTION Y REALIZACION DE PROGRAMAS DEPORTIVOS	
L3 05 000000 ADMINISTRATIVO/A 3112 MERIDA	S 16 C1 DR S C C		ESP. ADMINISTRACION GENERAL	EXP. EN FORMACION DEPORTIVA	
L3 05 000000 ADMINISTRATIVO/A 4506 MERIDA	S 16 C2 R N C C		ESP. ADMINISTRACION GENERAL		
L3 05 000000 AUXILIAR DE ADMINISTRACION 734 CACERES	S 14 D2 R N D C		ESP. ADMINISTRACION GENERAL		
L3 05 000000 AUXILIAR DE ADMINISTRACION 816 MERIDA	S 14 D2 R N D C		ESP. ADMINISTRACION GENERAL		
L3 05 000000 AUXILIAR DE ADMINISTRACION 4507 MERIDA	S 14 D2 R N D C		ESP. ADMINISTRACION GENERAL		
L3 05 000000 AUXILIAR DE ADMINISTRACION 4508 MERIDA	S 14 D2 R N D C		ESP. ADMINISTRACION GENERAL		

CEN DIR CODIGO DENOMINACION N. CTRL UBICACION	HOR. NI NIV C. ESPECIFICO TP GRUP TIPO SUBCONC PR	TITULACION	REQUISITOS ESPECIALIDAD/OTROS	MERITOS	OBSERVACIONE
13 05 000000 AUXILIAR DE ADMINISTRACION 4509 MERIDA	S 14 D2 R M D C		ESP. ADMINISTRACION GENERAL		
13 05 000000 AUXILIAR DE ADMINISTRACION 4513 MERIDA	S 14 D2 R M D C		ESP. ADMINISTRACION GENERAL		

SIGNIFICADOS DE LAS CLAVES DE LA RELACION DE PUESTOS DE TRABAJO DE PERSONAL FUNCIONARIO

HOR:

- AP: ATENCIÓN AL PÚBLICO
- HE: HORARIO ESPECIAL

NI:

- S: PUESTOS QUE PUEDEN CUBRIRSE POR PERSONAL DE NUEVO INGRESO

C.ESPECIFICO.SUBCONC:

- I: INCOMPATIBILIDAD
- D: ESPECIAL DEDICACION
- R: RESPONSABILIDAD
- F: ESPECIAL DIFICULTAD TECNICA

TP:

- S: SINGULARIZADO
- N: NO SINGULARIZADO

PR:

- C: CONCURSO
- L: LIBRE DESIGNACIÓN

C.ESPECIFICO.TIPO:

- S.I: 722.844.-PTS.

A N E X O II

CENDIR N. CTRL DENOMINACION	UBICACION C. TRABAJO	HOR. ESPECI JORNADA PR GR NIV CAT ESPECIALIDAD CARACT	AREA FUNCIONAL	REQUISITOS		TITULACION	OBSERVA-
				OTROS	MERITOS		
CONSEJERIA DE EDUCACION Y JUVENTUD-SECRETARIA GENERAL TECNICA							
13 01 532 TEC. MEDIO EN ADMINISTRACION	BADAJOS SERVICIOS TERRITORIALES		M C 2 9 002 GENERAL SERVICIOS ADMINISTRATIVOS				P.A.
13 01 538 TEC. MEDIO EN ADMINISTRACION	BADAJOS SERVICIOS TERRITORIALES		M C 2 9 002 GENERAL SERVICIOS ADMINISTRATIVOS				P.A.
13 01 540 TEC. MEDIO EN ADMINISTRACION	BADAJOS SERVICIOS TERRITORIALES		M C 2 9 002 GENERAL SERVICIOS ADMINISTRATIVOS				P.A.
13 01 541 TEC. MEDIO EN ADMINISTRACION	BADAJOS SERVICIOS TERRITORIALES		M C 2 9 002 GENERAL SERVICIOS ADMINISTRATIVOS				P.A.
13 01 542 ADMINISTRATIVO/A	BADAJOS SERVICIOS TERRITORIALES		M C 3 7 013 SERVICIOS ADMINISTRATIVOS				F
13 01 545 AUXILIAR DE ADMINISTRACION	BADAJOS SERVICIOS TERRITORIALES		M C 4 4 038 SERVICIOS ADMINISTRATIVOS				F
13 01 606 VIGILANTE	BADAJOS SERVICIOS TERRITORIALES		M C 5 2 052 SERVICIOS GENERALES				
13 01 548 PERSONAL DE LIMPIEZA	BADAJOS SERVICIOS TERRITORIALES		M C 5 1 054 SERVICIOS GENERALES				
13 01 549 PERSONAL DE LIMPIEZA	BADAJOS SERVICIOS TERRITORIALES		M C 5 1 054 SERVICIOS GENERALES				
13 01 609 PERSONAL DE LIMPIEZA	BADAJOS SERVICIOS TERRITORIALES		M C 5 1 054 SERVICIOS GENERALES				
13 01 618 TEC. MEDIO EN ADMINISTRACION	CACERES SERVICIOS TERRITORIALES		M C 2 9 002 GENERAL SERVICIOS ADMINISTRATIVOS				P.A.
13 01 620 TEC. MEDIO EN ADMINISTRACION	CACERES SERVICIOS TERRITORIALES		M C 2 9 002 GENERAL SERVICIOS ADMINISTRATIVOS				P.A.
13 01 623 TEC. MEDIO EN ADMINISTRACION	CACERES SERVICIOS TERRITORIALES		M C 2 9 002 GENERAL SERVICIOS ADMINISTRATIVOS				P.A.
13 01 626 ADMINISTRATIVO/A	CACERES SERVICIOS TERRITORIALES		M C 3 7 013 SERVICIOS ADMINISTRATIVOS				F
13 01 683 ORDENANZA	CACERES SERVICIOS TERRITORIALES		M C 5 2 050 SERVICIOS GENERALES				
13 01 5862 ORDENANZA	CACERES SERVICIOS TERRITORIALES		M C 5 2 050 SERVICIOS GENERALES				
13 01 10753 PEON ESPECIALIZADO	CACERES SERVICIOS TERRITORIALES		M C 5 2 051 MANTENIMIENTO SERVICIOS GENERALES				
13 01 629 PERSONAL DE LIMPIEZA	CACERES SERVICIOS TERRITORIALES		M C 5 1 054 SERVICIOS GENERALES				
13 01 630 PERSONAL DE LIMPIEZA	CACERES SERVICIOS TERRITORIALES		M C 5 1 054 SERVICIOS GENERALES				

Pagina : 1

CENDIR N. CTRL	DENOMINACION	UBICACION C. TRABAJO	HOR. ESPECI CARACT	JORNADA PR GR NIV CAT ESPECIALIDAD AREA FUNCIONAL	TITULACION	REQUISITOS OTROS	MERITOS	OBSERVA-
13 01	701 PERSONAL DE LIMPIEZA	CACERES SERVICIOS TERRITORIALES		N C 5 1 054	SERVICIOS GENERALES			
13 01	492 TEC. MEDIO EN ADMINISTRACION	MERIDA SERVICIOS CENTRALES		N C 2 9 002 GENERAL	SERVICIOS ADMINISTRATIVOS			P.A.
13 01	493 TEC. MEDIO EN ADMINISTRACION	MERIDA SERVICIOS CENTRALES		N C 2 9 002 GENERAL	SERVICIOS ADMINISTRATIVOS			P.A.
13 01	501 CONDUCTOR/A	MERIDA SERVICIOS CENTRALES		N C 4 4 041 CONDUCTOR/A	MECANICA, AUTOMOOCION E INDUST	PERMISO DE CONDUCCION B-1		
13 01	504 ORDENANZA	MERIDA SERVICIOS CENTRALES	T	N C 5 2 050	SERVICIOS GENERALES	PERMISO DE CONDUCCION B-1		
13 01	684 ORDENANZA	MERIDA SERVICIOS CENTRALES	T	N C 5 2 050	SERVICIOS GENERALES	PERMISO DE CONDUCCION B-1		
13 01	4514 ORDENANZA	MERIDA SERVICIOS CENTRALES	T	N C 5 2 050	SERVICIOS GENERALES	PERMISO DE CONDUCCION B-1		
13 01	505 TELEFONISTA	MERIDA SERVICIOS CENTRALES		N C 5 2 053	SERVICIOS GENERALES			
13 01	506 PERSONAL DE LIMPIEZA	MERIDA SERVICIOS CENTRALES		N C 5 1 054	SERVICIOS GENERALES			
13 01	507 PERSONAL DE LIMPIEZA	MERIDA SERVICIOS CENTRALES		N C 5 1 054	SERVICIOS GENERALES			
CONSEJERIA DE EDUCACION Y JUVENTUD, DIRECCION GENERAL DE PROMOCION EDUCATIVA								
13 02	660 DIRECTOR DE RESIDENCIA	HERVAS RESIDENCIA JUVENIL	H	N L S/C				
13 02	668 JEFE/A DE ADMINISTRACION	HERVAS RESIDENCIA JUVENIL		N C 3 8 008	SERVICIOS ADMINISTRATIVOS			
13 02	669 INTENDENTE	HERVAS RESIDENCIA JUVENIL		N C 3 6 023	HOSTELERIA			
13 02	673 COCINERO/A	HERVAS RESIDENCIA JUVENIL	T	N C 4 4 039	HOSTELERIA			
13 02	5873 COCINERO/A	HERVAS RESIDENCIA JUVENIL	T	N C 4 4 039	HOSTELERIA			
13 02	675 ORDENANZA	HERVAS RESIDENCIA JUVENIL	A.P.	N C 5 2 050	SERVICIOS GENERALES			
13 02	4481 AYUDANTE DE COCINA	HERVAS RESIDENCIA JUVENIL	A.P.	N C 5 2 051 COCINA	HOSTELERIA			
13 02	695 PERSONAL DE LIMPIEZA-CAMARERO/A	HERVAS RESIDENCIA JUVENIL	A.P.	N C 5 1 054	HOSTELERIA			

CENDER	N. CTRL	DENOMINACION	UBICACION C. TRABAJO	HOR. ESPECI CARACT	JORNADA PR GR NIV CAT	ESPECIALIDAD AREA FUNCIONAL	TITULACION	REQUISITOS OTROS	MERITOS	OBSERVA-
	13 02	698 PERSONAL DE LIMPIEZA-CAMARERO/A	HERVAS RESIDENCIA JUVENIL	A.P.	M C 5 1 054	HOSTELERIA				
	13 02	707 PERSONAL DE LIMPIEZA-CAMARERO/A	HERVAS RESIDENCIA JUVENIL	A.P.	M C 5 1 054	HOSTELERIA				
	13 02	718 PERSONAL DE LIMPIEZA-CAMARERO/A	HERVAS RESIDENCIA JUVENIL	A.P.	M C 5 1 054	HOSTELERIA				
CONSEJERIA DE EDUCACION Y JUVENTUD-DIR. GRAL. ENSEÑANZAS UNIVERSITARIAS E INVESTIGACION										
	13 03	12162 DIRECTOR DE RESIDENCIA	BADAJOS R.U. JUAN XXIII	H	M L S/C					
	13 03	593 TEC. SUPERIOR	BADAJOS R.U. JUAN XXIII		M C 1 10 001	COORDINADOR DE CENTRO SERVICIOS EDUCATIVOS				
	13 03	551 TEC. MEDIO EN ADMINISTRACION	BADAJOS R.U. JUAN XXIII		M C 2 9 002	GENERAL SERVICIOS ADMINISTRATIVOS				P.A.
	13 03	594 JEFE/A DE ADMINISTRACION	BADAJOS R.U. JUAN XXIII		M C 3 8 008	SERVICIOS ADMINISTRATIVOS				
	13 03	596 INTENDENTE	BADAJOS R.U. JUAN XXIII		M C 3 6 023	HOSTELERIA				
	13 03	599 AUXILIAR DE ADMINISTRACION	BADAJOS R.U. JUAN XXIII		M C 4 4 038	SERVICIOS ADMINISTRATIVOS				
	13 03	597 COCINERO/A	BADAJOS R.U. JUAN XXIII	TDF	M C 4 4 039	HOSTELERIA				
	13 03	598 COCINERO/A	BADAJOS R.U. JUAN XXIII	TDF	M C 4 4 039	HOSTELERIA				
	13 03	5886 COCINERO/A	BADAJOS R.U. JUAN XXIII	TDF	M C 4 4 039	HOSTELERIA				
	13 03	600 ORDENANZA	BADAJOS R.U. JUAN XXIII	TDF	M C 5 2 050	SERVICIOS GENERALES				
	13 03	601 ORDENANZA	BADAJOS R.U. JUAN XXIII	TDF	M C 5 2 050	SERVICIOS GENERALES				
	13 03	5881 GUARDA RESIDENTE	BADAJOS R.U. JUAN XXIII	MDF	M C 5 2 050	SERVICIOS GENERALES				RESID. EN CENTRO DE TRABAJO
	13 03	5884 ORDENANZA	BADAJOS R.U. JUAN XXIII	TDF	M C 5 2 050	SERVICIOS GENERALES				
	13 03	5885 ORDENANZA	BADAJOS R.U. JUAN XXIII	TDF	M C 5 2 050	SERVICIOS GENERALES				

CENDIR N. CTRL	DENOMINACION	UBICACION C. TRABAJO	HOR. ESPECI JORNADA PR GR MIV CAT ESPECIALIDAD CARACT AREA FUNCIONAL	TITULACION		REQUISITOS		OBSERVA-
				M	C	5	2	
13 03	602 AYUDANTE DE COCINA	BADAJOS R.U. JUAN XXIII	TDF M C 5 2 051	COCINA				
13 03	803 PEON ESPECIALIZADO	BADAJOS R.U. JUAN XXIII	M C 5 2 051	MANTENIMIENTO SERVICIOS GENERALES				
13 03	4492 AYUDANTE DE COCINA	BADAJOS R.U. JUAN XXIII	TDF M C 5 2 051	COCINA				
13 03	5887 AYUDANTE DE COCINA	BADAJOS R.U. JUAN XXIII	TDF M C 5 2 051	COCINA				
13 03	603 PERSONAL DE LIMPIEZA-CAMARERO/A	BADAJOS R.U. JUAN XXIII	TDF M C 5 1 054	HOSTELERIA				
13 03	605 PERSONAL DE LIMPIEZA-CAMARERO/A	BADAJOS R.U. JUAN XXIII	TDF M C 5 1 054	HOSTELERIA				
13 03	607 PERSONAL DE LIMPIEZA-CAMARERO/A	BADAJOS R.U. JUAN XXIII	TDF M C 5 1 054	HOSTELERIA				
13 03	608 PERSONAL DE LIMPIEZA-CAMARERO/A	BADAJOS R.U. JUAN XXIII	TDF M C 5 1 054	HOSTELERIA				
13 03	610 PERSONAL DE LIMPIEZA-CAMARERO/A	BADAJOS R.U. JUAN XXIII	TDF M C 5 1 054	HOSTELERIA				
13 03	611 PERSONAL DE LIMPIEZA-CAMARERO/A	BADAJOS R.U. JUAN XXIII	TDF M C 5 1 054	HOSTELERIA				
13 03	612 PERSONAL DE LIMPIEZA-CAMARERO/A	BADAJOS R.U. JUAN XXIII	TDF M C 5 1 054	HOSTELERIA				
13 03	613 PERSONAL DE LIMPIEZA-CAMARERO/A	BADAJOS R.U. JUAN XXIII	TDF M C 5 1 054	HOSTELERIA				
13 03	614 PERSONAL DE LIMPIEZA-CAMARERO/A	BADAJOS R.U. JUAN XXIII	TDF M C 5 1 054	HOSTELERIA				
13 03	615 PERSONAL DE LIMPIEZA-CAMARERO/A	BADAJOS R.U. JUAN XXIII	TDF M C 5 1 054	HOSTELERIA				
13 03	802 PERSONAL DE LIMPIEZA-CAMARERO/A	BADAJOS R.U. JUAN XXIII	TDF M C 5 1 054	HOSTELERIA				
13 03	661 DIRECTOR/A DE RESIDENCIA	CACERES R.U. DIEGO MUÑOZ TORRERO	H M L S/C					
13 03	662 TEC. SUPERIOR EN ADMINISTRACION	CACERES R.U. DIEGO MUÑOZ TORRERO	M C 1 10 001	GENERAL SERVICIOS EDUCATIVOS				
13 03	667 JEFE/A DE ADMINISTRACION	CACERES R.U. DIEGO MUÑOZ TORRERO	M C 3 8 008	SERVICIOS ADMINISTRATIVOS				
13 03	627 ADMINISTRATIVO/A	CACERES R.U. DIEGO MUÑOZ TORRERO	M C 3 7 013	SERVICIOS ADMINISTRATIVOS				

CENDER N. CTRL	DENOMINACION	UBICACION C. TRABAJO	HOR. ESPECI CARACT	JORNADA PR GR MIV CAT	ESPECIALIDAD AREA FUNCIONAL	TITULACION	REQUISITOS OTROS	MERITOS	OBSERVA-
13 03	671 COCINERO/A	CACERES R.U. DIEGO MUÑOZ TORRERO	TDF	M C 4 4 039	HOSTELERIA				
13 03	672 COCINERO/A	CACERES R.U. DIEGO MUÑOZ TORRERO	TDF	M C 4 4 039	HOSTELERIA				
13 03	4490 COCINERO/A	CACERES R.U. DIEGO MUÑOZ TORRERO	TDF	M C 4 4 039	HOSTELERIA				
13 03	5872 COCINERO/A	CACERES R.U. DIEGO MUÑOZ TORRERO	TDF	M C 4 4 039	HOSTELERIA				
13 03	670 ENCARGADO/A DE CENTRO	CACERES R.U. DIEGO MUÑOZ TORRERO	TDF	M C 4 4 056	HOSTELERIA				
13 03	677 ORDENANZA	CACERES R.U. DIEGO MUÑOZ TORRERO	TDF	M C 5 2 050	SERVICIOS GENERALES				
13 03	680 ORDENANZA	CACERES R.U. DIEGO MUÑOZ TORRERO	TDF	M C 5 2 050	SERVICIOS GENERALES				
13 03	685 GUARDA RESIDENTE	CACERES R.U. DIEGO MUÑOZ TORRERO	MDF	M C 5 2 050	SERVICIOS GENERALES				RESID. EN CENTRO DE TRABAJO
13 03	703 ORDENANZA	CACERES R.U. DIEGO MUÑOZ TORRERO	TDF	M C 5 2 050	SERVICIOS GENERALES				
13 03	676 AYUDANTE DE COCINA	CACERES R.U. DIEGO MUÑOZ TORRERO	TDF	M C 5 2 051	COCINA HOSTELERIA				
13 03	678 AYUDANTE DE COCINA	CACERES R.U. DIEGO MUÑOZ TORRERO	TDF	M C 5 2 051	COCINA HOSTELERIA				
13 03	679 AYUDANTE DE COCINA	CACERES R.U. DIEGO MUÑOZ TORRERO	TDF	M C 5 2 051	COCINA HOSTELERIA				
13 03	681 AYUDANTE DE COCINA	CACERES R.U. DIEGO MUÑOZ TORRERO	TDF	M C 5 2 051	COCINA HOSTELERIA				
13 03	708 PEON ESPECIALIZADO	CACERES R.U. DIEGO MUÑOZ TORRERO	TDF	M C 5 2 051	MANTENIMIENTO SERVICIOS GENERALES				
13 03	4491 AYUDANTE DE COCINA	CACERES R.U. DIEGO MUÑOZ TORRERO	TDF	M C 5 2 051	COCINA HOSTELERIA				
13 03	689 PERSONAL DE LIMPIEZA-CAMARERO/A	CACERES R.U. DIEGO MUÑOZ TORRERO	TDF	M C 5 1 054	HOSTELERIA				
13 03	690 PERSONAL DE LIMPIEZA-CAMARERO/A	CACERES R.U. DIEGO MUÑOZ TORRERO	TDF	M C 5 1 054	HOSTELERIA				
13 03	691 PERSONAL DE LIMPIEZA-CAMARERO/A	CACERES R.U. DIEGO MUÑOZ TORRERO	TDF	M C 5 1 054	HOSTELERIA				

CENDIR N. CTRL	DENOMINACION	UBICACION C. TRABAJO	HOR. ESPECI JORNADA PR GR MIV CAT	ESPECIALIDAD AREA FUNCIONAL	TITULACION	REQUISITOS OTROS	MERITOS	OBSERVA-
			CARACT					
13 03	692 PERSONAL DE LIMPIEZA-CAMARERO/A	CACERES R.U. DIEGO MUÑOZ TORRERO	TDF N C 5 1 054	HOSTELERIA				
13 03	693 PERSONAL DE LIMPIEZA-CAMARERO/A	CACERES R.U. DIEGO MUÑOZ TORRERO	TDF N C 5 1 054	HOSTELERIA				
13 03	696 PERSONAL DE LIMPIEZA-CAMARERO/A	CACERES R.U. DIEGO MUÑOZ TORRERO	TDF N C 5 1 054	HOSTELERIA				
13 03	697 PERSONAL DE LIMPIEZA-CAMARERO/A	CACERES R.U. DIEGO MUÑOZ TORRERO	TDF N C 5 1 054	HOSTELERIA				
13 03	699 PERSONAL DE LIMPIEZA-CAMARERO/A	CACERES R.U. DIEGO MUÑOZ TORRERO	TDF N C 5 1 054	HOSTELERIA				
13 03	700 PERSONAL DE LIMPIEZA-CAMARERO/A	CACERES R.U. DIEGO MUÑOZ TORRERO	TDF N C 5 1 054	HOSTELERIA				
13 03	704 PERSONAL DE LIMPIEZA-CAMARERO/A	CACERES R.U. DIEGO MUÑOZ TORRERO	TDF N C 5 1 054	HOSTELERIA				
13 03	705 PERSONAL DE LIMPIEZA-CAMARERO/A	CACERES R.U. DIEGO MUÑOZ TORRERO	TDF N C 5 1 054	HOSTELERIA				
13 03	706 PERSONAL DE LIMPIEZA-CAMARERO/A	CACERES R.U. DIEGO MUÑOZ TORRERO	TDF N C 5 1 054	HOSTELERIA				
13 03	709 PERSONAL DE LIMPIEZA-CAMARERO/A	CACERES R.U. DIEGO MUÑOZ TORRERO	TDF N C 5 1 054	HOSTELERIA				
13 03	711 PERSONAL DE LIMPIEZA-CAMARERO/A	CACERES R.U. DIEGO MUÑOZ TORRERO	TDF N C 5 1 054	HOSTELERIA				
13 03	712 PERSONAL DE LIMPIEZA-CAMARERO/A	CACERES R.U. DIEGO MUÑOZ TORRERO	TDF N C 5 1 054	HOSTELERIA				
13 03	804 PERSONAL DE LIMPIEZA-CAMARERO/A	CACERES R.U. DIEGO MUÑOZ TORRERO	TDF N C 5 1 054	HOSTELERIA				
13 03	5888 DIRECTOR/A DE RESIDENCIA	CACERES R.U. MARIO ROSO DE LUNA	H N L S/C	HOSTELERIA				
13 03	663 TEC. SUPERIOR	CACERES R.U. MARIO ROSO DE LUNA	N C 1 10 001	COORDINADOR DE CENTRO SERVICIOS EDUCATIVOS				
13 03	674 ENCARGADO/A DE CENTRO	CACERES R.U. MARIO ROSO DE LUNA	N C 4 4 056	HOSTELERIA				
13 03	5889 GUARDA RESIDENTE	CACERES R.U. MARIO ROSO DE LUNA	NDF N C 5 2 050	SERVICIOS GENERALES				RESID. EN CENTRO DE TRABAJO
13 03	5891 ORDENANZA	CACERES R.U. MARIO ROSO DE LUNA	TDF N C 5 2 050	SERVICIOS GENERALES				

CENDIR N. CTRL	DENOMINACION	UBICACION C. TRABAJO	HOR. ESPECI CARACT	JORNADA PR MIV CAT	AREA FUNCIONAL	TITULACION	REQUISITOS OTROS	MERITOS	OBSERVA-
13 03	5892 ORDENANZA	CACERES R.U. MARTO ROSO DE LUNA	TDF	M C 5 2 050	SERVICIOS GENERALES				
13 03	5893 ORDENANZA	CACERES R.U. MARTO ROSO DE LUNA	TDF	M C 5 2 050	SERVICIOS GENERALES				
13 03	5894 ORDENANZA	CACERES R.U. MARTO ROSO DE LUNA	TDF	M C 5 2 050	SERVICIOS GENERALES				
CONSEJERIA DE EDUCACION Y JUVENTUD-DIR.GRAL.DE JUVENTUD									
13 04	5869 COCINERO/A A TIEMPO PARCIAL	ALBURQUERQUE ALBERGUE	H.E.	M C 4 4 039	HOSTELERIA				63.80 %
13 04	4494 ENCARGADO/A DE CENTRO	ALBURQUERQUE ALBERGUE	DF	M C 4 4 056	HOSTELERIA				
13 04	5870 AYUDANTE DE COCINA A TIEMPO PARCIAL	ALBURQUERQUE ALBERGUE	H.E.	M C 5 2 051	COCINA HOSTELERIA				63.80 %
13 04	5871 AYUDANTE DE COCINA A TIEMPO PARCIAL	ALBURQUERQUE ALBERGUE	H.E.	M C 5 2 051	COCINA HOSTELERIA				63.80 %
13 04	568 GUARDA RESIDENTE	ALBURQUERQUE CASTILLO ALVARO DE LUNA	NDF	M C 5 2 052	SERVICIOS GENERALES				RESID. EN CENTRO DE TRABAJO
13 04	604 PERSONAL DE LIMPIEZA	ALBURQUERQUE CASTILLO ALVARO DE LUNA		M C 5 1 054	SERVICIOS GENERALES				
13 04	735 PERSONAL DE LIMPIEZA-CAMARERO/A T.P.	ALBURQUERQUE RESID. TIEMPO LIBRE	H.E.	M C 5 1 054	HOSTELERIA				63.80 %
13 04	736 PERSONAL DE LIMPIEZA-CAMARERO/A T.P.	ALBURQUERQUE RESID. TIEMPO LIBRE	H.E.	M C 5 1 054	HOSTELERIA				63.80 %
13 04	725 ADMINISTRATIVO/A	BAÑOS DE MONTEMAYOR RESID. TIEMPO LIBRE		M C 3 7 013	SERVICIOS ADMINISTRATIVOS				
13 04	726 COCINERO/A A TIEMPO PARCIAL	BAÑOS DE MONTEMAYOR RESID. TIEMPO LIBRE	H.E.	M C 4 4 039	HOSTELERIA				63.80 %
13 04	727 AYUDANTE DE COCINA A TIEMPO PARCIAL	BAÑOS DE MONTEMAYOR RESID. TIEMPO LIBRE	H.E.	M C 5 2 051	COCINA HOSTELERIA				63.80 %
13 04	729 AYUDANTE DE COCINA A TIEMPO PARCIAL	BAÑOS DE MONTEMAYOR RESID. TIEMPO LIBRE	H.E.	M C 5 2 051	COCINA HOSTELERIA				63.80 %
13 04	728 GUARDA RESIDENTE	BAÑOS DE MONTEMAYOR RESID. TIEMPO LIBRE	NDF	M C 5 2 052	SERVICIOS GENERALES				RESID. EN CENTRO DE TRABAJO

CENDIR N. CTRL	DENOMINACION	UBICACION C-TRABAJO	HOR. ESPECI CARACT	JORNADA PR GR	MIV CAT	ESPECIALIDAD AREA FUNCIONAL	TITULACION	REQUISITOS OTROS	MERITOS	OBSERVA-
13 04	730 PERSONAL DE LIMPIEZA-CAMARERO/A T.P.	BAÑOS DE MONTEMAYOR RESID. TIEMPO LIBRE	H.E.	M	C 5	1 054	HOSTELERIA			63.80 %
13 04	731 PERSONAL DE LIMPIEZA-CAMARERO/A T.P.	BAÑOS DE MONTEMAYOR RESID. TIEMPO LIBRE	H.E.	M	C 5	1 054	HOSTELERIA			63.80 %
13 04	732 PERSONAL DE LIMPIEZA-CAMARERO/A T.P.	BAÑOS DE MONTEMAYOR RESID. TIEMPO LIBRE	H.E.	M	C 5	1 054	HOSTELERIA			63.80 %
13 04	733 PERSONAL DE LIMPIEZA-CAMARERO/A T.P.	BAÑOS DE MONTEMAYOR RESID. TIEMPO LIBRE	H.E.	M	C 5	1 054	HOSTELERIA			63.80 %
13 04	734 PERSONAL DE LIMPIEZA-CAMARERO/A T.P.	BAÑOS DE MONTEMAYOR RESID. TIEMPO LIBRE	H.E.	M	C 5	1 054	HOSTELERIA			63.80 %
13 04	737 PERSONAL DE LIMPIEZA-CAMARERO/A T.P.	BAÑOS DE MONTEMAYOR RESID. TIEMPO LIBRE	H.E.	M	C 5	1 054	HOSTELERIA			63.80 %
13 04	738 PERSONAL DE LIMPIEZA-CAMARERO/A T.P.	BAÑOS DE MONTEMAYOR RESID. TIEMPO LIBRE	H.E.	M	C 5	1 054	HOSTELERIA			63.80 %
13 04	739 PERSONAL DE LIMPIEZA-CAMARERO/A T.P.	BAÑOS DE MONTEMAYOR RESID. TIEMPO LIBRE	H.E.	M	C 5	1 054	HOSTELERIA			63.80 %
13 04	5882 PERSONAL DE LIMPIEZA-CAMARERO/A T.P.	CACERES R. U. DIEGO MUÑOZ TORRERO		M	C 5	1 054	HOSTELERIA			63.80XL
13 04	5874 PERSONAL DE LIMPIEZA-CAMARERO/A T.P.	HERVAS RESIDENCIA JUVENIL		M	C 5	1 054	HOSTELERIA			63.80XL
13 04	5875 PERSONAL DE LIMPIEZA-CAMARERO/A T.P.	HERVAS RESIDENCIA JUVENIL		M	C 5	1 054	HOSTELERIA			63.80XL
13 04	5877 PERSONAL DE LIMPIEZA-CAMARERO/A T.P.	HERVAS RESIDENCIA JUVENIL		M	C 5	1 054	HOSTELERIA			63.80XL
13 04	5909 COCINERO/A A TIEMPO PARCIAL	JERTE CAMPAMENTO CARLOS V	H.E.	M	C 4	4 039	HOSTELERIA			63.80XL
13 04	5867 ENCARGADO DE CENTRO	JERTE CAMPAMENTO CARLOS V	DF	M	C 4	4 056	HOSTELERIA			
13 04	5879 AYUDANTE DE COCINA A TIEMPO PARCIAL	JERTE CAMPAMENTO CARLOS V	H.E.	M	C 5	2 051	COCINA HOSTELERIA			63.80 %
13 04	5911 AYUDANTE DE COCINA A TIEMPO PARCIAL	JERTE CAMPAMENTO CARLOS V	H.E.	M	C 5	2 051	COCINA HOSTELERIA			63.80XL
13 04	688 GUARDA RESIDENTE	JERTE CAMPAMENTO CARLOS V	MDF	M	C 5	2 052	SERVICIOS GENERALES			RESID. EN CENTRO DE TRABAJO
13 04	5912 PERSONAL DE LIMPIEZA-CAMARERO/A T.P.	JERTE CAMPAMENTO CARLOS V	H.E.	M	C 5	1 054	HOSTELERIA			63.80XL

CENDIR N. CTRL	DEMONINACION	UBICACION C. TRABAJO	HOR. ESPECI JORNADA PR GR MIV CAT ESPECIALIDAD AREA FUNCIONAL	HOR. ESPECI CARACT	TITULACION	REQUISITOS OTROS	MERITOS	OBSERVA-
13 04	5913 PERSONAL DE LIMPIEZA-CAMARERO/A A T.P. CAMPAMENTO CARLOS V	JERTE	H.E.	N C 5 1 054	HOSTELERIA			63.80XL
13 04	5914 PERSONAL DE LIMPIEZA-CAMARERO/A A T.P. CAMPAMENTO CARLOS V	JERTE	H.E.	N C 5 1 054	HOSTELERIA			63.80XL
13 04	5915 PERSONAL DE LIMPIEZA-CAMARERO/A A T.P. CAMPAMENTO CARLOS V	JERTE	H.E.	N C 5 1 054	HOSTELERIA			63.80XL
13 04	529 TEC. MEDIO EN ADMINISTRACION	MERIDA		N C 2 9 002	GENERAL	SERVICIOS ADMINISTRATIVOS		P.A.
13 04	5861 ANIMADOR/A SOCIO-CULTURAL	MERIDA		N C 2 9 003	SERVICIOS SOCIALES			
13 04	5901 COCINERO A TIEMPO PARCIAL	VALENCIA DE ALCANTARA ALBERGUE	H.E.	N C 4 4 039	HOSTELERIA			63.80XL
13 04	5868 ENCARGADO DE CENTRO	VALENCIA DE ALCANTARA ALBERGUE	DF	N C 4 4 056	HOSTELERIA			
13 04	5902 AYUDANTE DE COCINA A TIEMPO PARCIAL	VALENCIA DE ALCANTARA ALBERGUE	H.E.	N C 5 2 051	COCINA	HOSTELERIA		63.80XL
13 04	5903 AYUDANTE DE COCINA A TIEMPO PARCIAL	VALENCIA DE ALCANTARA ALBERGUE	H.E.	N C 5 2 051	COCINA	HOSTELERIA		63.80XL
13 04	5910 PEON ESPECIALIZADO A TIEMPO PARCIAL	VALENCIA DE ALCANTARA ALBERGUE	H.E.	N C 5 2 051	MANTENIMIENTO	SERVICIOS GENERALES		63.80XL
13 04	716 GUARDA RESIDENTE	VALENCIA DE ALCANTARA ALBERGUE	NDF	N C 5 2 052	SERVICIOS GENERALES			RESID. EN CENTRO DE TRABAJO
13 04	5904 PERSONAL DE LIMPIEZA-CAMARERO/A A T.P.	VALENCIA DE ALCANTARA ALBERGUE	H.E.	N C 5 1 054	SERVICIOS GENERALES			63.80XL
13 04	5905 PERSONAL DE LIMPIEZA-CAMARERO/A A T.P.	VALENCIA DE ALCANTARA ALBERGUE	H.E.	N C 5 1 054	HOSTELERIA			63.80XL
13 04	5906 PERSONAL DE LIMPIEZA-CAMARRO/A A T.P.	VALENCIA DE ALCANTARA ALBERGUE	H.E.	N C 5 1 054	HOSTELERIA			63.80XL
13 04	5907 PERSONAL DE LIMPIEZA-CAMARERO/A A T.P.	VALENCIA DE ALCANTARA ALBERGUE	H.E.	N C 5 1 054	HOSTELERIA			63.80XL
13 04	5908 PERSONAL DE LIMPIEZA-CAMARERO/A A T.P.	VALENCIA DE ALCANTARA ALBERGUE	H.E.	N C 5 1 054	HOSTELERIA			63.80XL
CONSEJERIA DE EDUCACION Y JUVENTUD, DIR. GRAL. DE DEPORTES								
13 05	4515 DIRECTOR/A DE CENTRO	CACERES CIUDAD DEPORTIVA	H	N L S/C				

CENDIR N. CTRL	DENOMINACION	UBICACION C. TRABAJO	HOR. ESPECI CARACT	JORNADA	PR GR	NIV CAT	AREA FUNCIONAL	TITULACION	REQUISITOS OTROS	MERITOS	OBSERVA-
13 05	740 MEDICO/A GENERAL A TIEMPO PARCIAL	CACERES CIUDAD DEPORTIVA	H.E.	M	C	1	10 001 MEDICINA	SERVICIOS SANITARIOS			30 X
13 05	747 A.T.S	CACERES CIUDAD DEPORTIVA	DF	M	C	2	9 002 A.T.S. O D.U.E.	SERVICIOS SANITARIOS			
13 05	720 AYUDANTE TECNICO	CACERES CIUDAD DEPORTIVA	H.E.	M	C	3	7 012 EDUCACION FISICA	SERVICIOS EDUCATIVOS			
13 05	7236 AYUDANTE TECNICO	CACERES CIUDAD DEPORTIVA	H.E.	M	C	3	7 012 EDUCACION FISICA	SERVICIOS EDUCATIVOS	EXP. ORGANIZACION E IMPARTICION CURSOS PROG. MUSCULACION		
13 05	741 SOCORRISTA	CACERES CIUDAD DEPORTIVA	TDF	M	C	4	5 032	SERVICIOS SANITARIOS			30 X
13 05	742 SOCORRISTA	CACERES CIUDAD DEPORTIVA	H.E.	M	C	4	5 032	SERVICIOS SANITARIOS			
13 05	748 SOCORRISTA	CACERES CIUDAD DEPORTIVA	TDF	M	C	4	5 032	SERVICIOS SANITARIOS			
13 05	749 SOCORRISTA A TIEMPO PARCIAL	CACERES CIUDAD DEPORTIVA	H.E.	M	C	4	5 032	SERVICIOS SANITARIOS			30 X
13 05	750 SOCORRISTA	CACERES CIUDAD DEPORTIVA	TDF	M	C	4	5 032	SERVICIOS SANITARIOS			
13 05	766 SOCORRISTA A TIEMPO PARCIAL	CACERES CIUDAD DEPORTIVA	H.E.	M	C	4	5 032	SERVICIOS SANITARIOS			30 X
13 05	7237 SOCORRISTA A TIEMPO PARCIAL	CACERES CIUDAD DEPORTIVA	H.E.	M	C	4	5 032	SERVICIOS SANITARIOS			30 X L
13 05	7238 SOCORRISTA A TIEMPO PARCIAL	CACERES CIUDAD DEPORTIVA	H.E.	M	C	4	5 032	SERVICIOS SANITARIOS			30 X L
13 05	7239 SOCORRISTA A TIEMPO PARCIAL	CACERES CIUDAD DEPORTIVA	H.E.	M	C	4	5 032	SERVICIOS SANITARIOS			30 X L
13 05	7240 SOCORRISTA A TIEMPO PARCIAL	CACERES CIUDAD DEPORTIVA	H.E.	M	C	4	5 032	SERVICIOS SANITARIOS			30 X L
13 05	7241 SOCORRISTA A TIEMPO PARCIAL	CACERES CIUDAD DEPORTIVA	H.E.	M	C	4	5 032	SERVICIOS SANITARIOS			30 X L
13 05	7242 SOCORRISTA A TIEMPO PARCIAL	CACERES CIUDAD DEPORTIVA	H.E.	M	C	4	5 032	SERVICIOS SANITARIOS			30 X L
13 05	7243 SOCORRISTA A TIEMPO PARCIAL	CACERES CIUDAD DEPORTIVA	H.E.	M	C	4	5 032	SERVICIOS SANITARIOS			30 X L
13 05	7244 SOCORRISTA A TIEMPO PARCIAL	CACERES CIUDAD DEPORTIVA	H.E.	M	C	4	5 032	SERVICIOS SANITARIOS			30 X L
13 05	7245 SOCORRISTA A TIEMPO PARCIAL	CACERES CIUDAD DEPORTIVA	H.E.	M	C	4	5 032	SERVICIOS SANITARIOS			30 X L

CENDEP N.º	CTRL. DENOMINACION	UBICACION C. TRABAJO	HOR. ESPECI CARACT	JORNADA PR GR MIV CAT	ESPECIALIDAD AREA FUNCIONAL	TITULACION	REQUISITOS		OBSERVA-
							OTROS	MERITOS	
13 05	682 OFICIAL DE MANTENIMIENTO	CACERES CIUDAD DEPORTIVA	TDF	M	C 4	4 041 MANTENIMIENTO SERVICIOS GENERALES		EXP. EN MANTENIMIENTO DE INSTALACIONES DEPORTIVAS	
13 05	721 ENCARGADO/A DE PISTA	CACERES CIUDAD DEPORTIVA	TDF	M	C 4	4 041 MANTENIMIENTO SERVICIOS GENERALES		EXP. EN MANTENIMIENTO DE INSTALACIONES DEPORTIVAS	
13 05	722 ENCARGADO/A DE PISTA	CACERES CIUDAD DEPORTIVA	TDF	M	C 4	4 041 MANTENIMIENTO SERVICIOS GENERALES		EXP. EN MANTENIMIENTO DE INSTALACIONES DEPORTIVAS	
13 05	743 TAQUILLERO	CACERES CIUDAD DEPORTIVA	TDF	M	C 4	4 041 MANTENIMIENTO SERVICIOS GENERALES		EXP. EN MANTENIMIENTO DE INSTALACIONES DEPORTIVAS	
13 05	752 TAQUILLERO	CACERES CIUDAD DEPORTIVA	TDF	M	C 4	4 041 MANTENIMIENTO SERVICIOS GENERALES		EXP. EN MANTENIMIENTO DE INSTALACIONES DEPORTIVAS	
13 05	753 TAQUILLERO/A	CACERES CIUDAD DEPORTIVA	TDF	M	C 4	4 041 MANTENIMIENTO SERVICIOS GENERALES		EXP. EN MANTENIMIENTO DE INSTALACIONES DEPORTIVAS	
13 05	4501 ENCARGADO/A DE PISTA	CACERES CIUDAD DEPORTIVA	TDF	M	C 4	4 041 MANTENIMIENTO SERVICIOS GENERALES		EXP. EN MANTENIMIENTO DE INSTALACIONES DEPORTIVAS	
13 05	4502 ENCARGADO/A DE PISTA	CACERES CIUDAD DEPORTIVA	TDF	M	C 4	4 041 MANTENIMIENTO SERVICIOS GENERALES		EXP. EN MANTENIMIENTO DE INSTALACIONES DEPORTIVAS	
13 05	4503 ENCARGADO/A DE PISTA	CACERES CIUDAD DEPORTIVA	TDF	M	C 4	4 041 MANTENIMIENTO SERVICIOS GENERALES		EXP. EN MANTENIMIENTO DE INSTALACIONES DEPORTIVAS	
13 05	754 ENCARGADO/A DE VESTUARIO	CACERES CIUDAD DEPORTIVA	DF	M	C 5	2 051 MANTENIMIENTO SERVICIOS GENERALES		EXP. EN CONTROL DE VESTUARIOS	
13 05	755 ENCARGADO/A DE VESTUARIO	CACERES CIUDAD DEPORTIVA	DF	M	C 5	2 051 MANTENIMIENTO SERVICIOS GENERALES		EXP. EN CONTROL DE VESTUARIOS	
13 05	7246 ENCARGADO/A DE VESTUARIO	CACERES CIUDAD DEPORTIVA	DF	M	C 5	2 051 MANTENIMIENTO SERVICIOS GENERALES		EXP. EN CONTROL DE VESTUARIOS	
13 05	687 PERSONAL DE LIMPIEZA	CACERES CIUDAD DEPORTIVA	DF	M	C 5	1 054 SERVICIOS GENERALES		EXP. EN CONTROL DE VESTUARIOS	
13 05	694 PERSONAL DE LIMPIEZA	CACERES CIUDAD DEPORTIVA	DF	M	C 5	1 054 SERVICIOS GENERALES		EXP. EN CONTROL DE VESTUARIOS	
13 05	702 PERSONAL DE LIMPIEZA	CACERES CIUDAD DEPORTIVA	DF	M	C 5	1 054 SERVICIOS GENERALES		EXP. EN CONTROL DE VESTUARIOS	

CENDER N. CTRL	DENOMINACION	UBICACION C. TRABAJO	HOR. ESPECI CARACT	JORNADA PR GR NIV CAT	ESPECIALIDAD AREA FUNCIONAL	TITULACION	REQUISITOS OTROS	MERITOS	OBSERVA-
13 05	713 PERSONAL DE LIMPIEZA	CACERES CIUDAD DEPORTIVA	DF	N C 5 1 054	SERVICIOS GENERALES				
13 05	715 PERSONAL DE LIMPIEZA	CACERES CIUDAD DEPORTIVA	DF	N C 5 1 054	SERVICIOS GENERALES				
13 05	745 PERSONAL DE LIMPIEZA	CACERES CIUDAD DEPORTIVA	DF	N C 5 1 054	SERVICIOS GENERALES				
13 05	746 PERSONAL DE LIMPIEZA	CACERES CIUDAD DEPORTIVA	DF	N C 5 1 054	SERVICIOS GENERALES				
13 05	761 PERSONAL DE LIMPIEZA	CACERES CIUDAD DEPORTIVA	DF	N C 5 1 054	SERVICIOS GENERALES				
13 05	762 PERSONAL DE LIMPIEZA	CACERES CIUDAD DEPORTIVA	DF	N C 5 1 054	SERVICIOS GENERALES				
13 05	686 PEON	CACERES CIUDAD DEPORTIVA	TDF	N C 5 1 055	SERVICIOS GENERALES				
13 05	710 PEON	CACERES CIUDAD DEPORTIVA	TDF	N C 5 1 055	SERVICIOS GENERALES				
13 05	714 PEON	CACERES CIUDAD DEPORTIVA	TDF	N C 5 1 055	SERVICIOS GENERALES				
13 05	717 PEON	CACERES CIUDAD DEPORTIVA	TDF	N C 5 1 055	SERVICIOS GENERALES				
13 05	719 PEON	CACERES CIUDAD DEPORTIVA	TDF	N C 5 1 055	SERVICIOS GENERALES				
13 05	744 PEON A TIEMPO PARCIAL	CACERES CIUDAD DEPORTIVA	H.E.	N C 5 1 055	SERVICIOS GENERALES				EXP. TRATAMIENTO PAVIMENTOS DEPORTIVOS X 30
13 05	756 PEON A TIEMPO PARCIAL	CACERES CIUDAD DEPORTIVA	H.E.	N C 5 1 055	SERVICIOS GENERALES				EXP. EN TRATAMIENTO DE PAVIMENTOS DEPORTIVOS X 30
13 05	758 PEON	CACERES CIUDAD DEPORTIVA	H.E.	TDF N C 5 1 055	SERVICIOS GENERALES				EXP. EN TRATAMIENTO PAVIMENTOS DEPORTIVOS X 30
13 05	759 PEON A TIEMPO PARCIAL	CACERES CIUDAD DEPORTIVA	H.E.	N C 5 1 055	SERVICIOS GENERALES				EXP. TRATAMIENTO PAVIMENTOS DEPORTIVOS X 30
13 05	760 PEON A TIEMPO PARCIAL	CACERES CIUDAD DEPORTIVA	H.E.	N C 5 1 055	SERVICIOS GENERALES				EXP. TRATAMIENTO PAVIMENTOS DEPORTIVOS X 30
13 05	757 VIGILANTE	INSTALACIONES DEPORTIVAS	DF	N C 5 2 052	SERVICIOS GENERALES				
13 05	4504 VIGILANTE	INSTALACIONES DEPORTIVAS	DF	N C 5 2 052	SERVICIOS GENERALES				

CENDIR N. CTRL	DENOMINACION	UBICACION C. TRABAJO	HOR. ESPECI	JORNADA	PR	GR	NIV	CAT	ESPECIALIDAD	AREA FUNCIONAL	TITULACION	REQUISITOS OTROS	MERITOS	OBSERVA-
13 05	530 TEC. MEDIO EN ADMINISTRACION	MERIDA SERVICIOS CENTRALES	M	C	2	9	002	GENERAL	SERVICIOS ADMINISTRATIVOS					P.A.
13 05	665 TEC. MEDIO EN ADMINISTRACION	PLASENCIA PABELLON ESCUELA DEPORTIV	M	C	2	9	002	GENERAL	SERVICIOS ADMINISTRATIVOS					P.A.
13 05	664 VIGILANTE	PLASENCIA PABELLON ESCUELA DEPORTIV	DF	M	C	5	2	052	SERVICIOS GENERALES					P.A.
13 05	724 PERSONAL DE LIMPIEZA	PLASENCIA PABELLON ESCUELA DEPORTIV	N	C	5	1	054		SERVICIOS GENERALES					P.A.

SIGNIFICADOS DE LAS CLAVES DE LA RELACION DE PUESTOS DE TRABAJO DE PERSONAL LABORAL

HOR:

- AP: ATENCION AL PUBLICO
- HE: HORARIO ESPECIAL

ESPECI. CARACT.::

- H: COMPLEMENTO PUESTOS DIRECCION DE CENTROS 24 HORAS
- C: COMPLEMENTO OTROS PUESTOS DE DIRECCION
- T: ROTACION ALTERNA DE MAÑANA Y TARDE
- N: NOCTURNIDAD
- TN: ROTACION ALTERNA DE MAÑANA, TARDE Y/O NOCHE
- P: PENOSIDAD
- R: PELIGROSIDAD
- X: TOXICIDAD

- D/F: COMPLEMENTO DOMINGOS Y FESTIVOS

JORNADA:

- N: NORMAL

PR:

- C: CONCURSO
- L: LIBRE DESIGNACION

CATEGORIA:

- S/C: SEGUN CONVENIO

TABLA DE CODIGOS DE LAS DISTINTAS CATEGORIAS PROFESIONALES

GRUPO	NIVEL	CATEGORIA	DENOMINACION
1	10	001	TITULADO/A SUPERIOR
2	09	002	TITULADO/A DE GRADO MEDIO
2	09	003	ANIMADORA SOCIO-CULTURAL
2	09	004	PROGRAMADOR/A
2	09	005	PROFESORA O MAESTRO/A ACTIV. DOCENTES
2	09	006	EDUCADORA/A
3	08	007	ENCARGADO/A GENERAL
3	08	008	JEFE/A DE ADMINISTRACION
3	08	009	TECNICO/A PRACTICO/A CONTROL Y VIG. OBRAS
3	08	010	JEFE/A DE TALLER
3	08	011	VERIFICADORA/A
3	08	016	MECANICO/A SUPERVISOR/A
3	07	012	AYUDANTE TECNICO
3	07	013	ADMINISTRATIVO/A
3	07	014	ANALISTA
3	07	015	ENCARGADO/A
3	07	017	INSPECTOR/A REVISOR/A
3	07	018	ESPECIALISTA DE OFICIO
3	06	019	CAPATAZ
3	06	020	AUXILIAR CONTROLADOR/A PECUARIO
3	06	021	MAYORAL
3	06	022	PROFESORA DE TALLER
3	06	023	INTENDENTE
3	06	024	PIROGRAFISTA DISEÑADORA/A
3	06	025	JEFE/A DE EQUIPO
4	05	026	OFICIAL DE PRIMERA
4	05	027	ENCARGADO/A DE ALMACEN
4	05	028	CAPATAZ DE APOYO A EXPLOTACIONES
4	05	029	MAYORAL DE APOYO A EXPLOTACIONES
4	05	030	INSTRUCTORA
4	05	031	OPERADORA/A DE INFORMATICA
4	05	032	SOCORRISTA
4	05	033	AUXILIAR TECNICO DE OBRAS
4	05	034	PRACTICO/A TOPOGRAFIA
4	05	035	OPERADORA/A DE MAQUINAS PESADAS
4	05	036	MECANICO/A INSPECTOR/A
4	05	037	AUXILIAR DE PUERICULTURA
4	04	038	AUXILIAR DE ADMINISTRACION
4	04	039	COCINERO/A
4	04	040	AUXILIAR DE LABORATORIO
4	04	041	OFICIAL DE SEGUNDA
4	04	042	AUXILIAR SANITARIO
4	04	043	PASTORA
4	04	044	AUXILIAR DE BIBLIOTECA
4	04	045	AUXILIAR DE PESAJE E INSPECCION
4	04	056	ENCARGADO/A DE CENTRO
4	03	046	OFICIAL DE TERCERA
4	03	047	GUARDA JURADO
4	03	048	VIGILANTE DE MUSEO, ARCHIVO Y BIBLIOTECA
5	02	049	VIGILANTE DE PRESA
5	02	050	ORDENANZA
5	02	051	PEON ESPECIALIZADO
5	02	052	VIGILANTE
5	02	053	TELEFONISTA
5	01	054	PERSONAL DE LIMPIEZA
5	01	055	PEON
		099	PENDIENTE CATALOGACION EN CONVENIO

DECRETO 44/1997, de 22 de abril, por el que se aprueba la constitución de la Entidad Local Menor de Guadajira, en el término municipal de Lobón.

El poblado de Guadajira, del municipio de Lobón, pretende constituirse en Entidad Local de ámbito territorial inferior al municipio, para lo cual se ha tramitado el correspondiente expediente con arreglo a las prescripciones de la Ley 7/1985, de 2 de abril, y demás disposiciones complementarias.

Solicitada la constitución en Entidad Local Menor por la mayoría de los vecinos, se inicia el correspondiente expediente, de acuerdo con lo preceptuado en el art. 43 del Real Decreto 1690/1986, de 11 de julio.

Practicada la correspondiente información pública, el Ayuntamiento de Lobón, en sesión plenaria celebrada el 29 de noviembre de 1996, con la mayoría cualificada del artículo 47-2-b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, acuerda:

Informar favorablemente la constitución del poblado de Guadajira en Entidad Local de ámbito territorial inferior al municipio, y determinar la remisión del expediente de referencia a la Junta de Extremadura, para su resolución definitiva.

En base a lo dispuesto en el artículo 42-1-d) del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, y el artículo 42-d) del Real Decreto 1690/1986, de 11 de julio, a propuesta del Consejero de Presidencia y Trabajo y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión de 22 de abril de 1997,

D I S P O N G O

ARTICULO UNICO.—Aprobar la constitución de la Entidad Local Menor de Guadajira, en el término municipal de Lobón.

Mérida, 22 de abril de 1997.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Presidencia y Trabajo,
VICTORINO MAYORAL CORTES

DECRETO 45/1997, de 22 de abril, por el que se dispone el cese y nombramiento de un miembro del Consejo de Radiotelevisión Española de Extremadura.

Los miembros del Consejo de Radiotelevisión Española de Extremadura son nombrados y en su caso cesados por el Consejo de Gobierno a propuesta de la Asamblea de Extremadura, de acuerdo con lo establecido en el artículo 6.º-2 de la Ley 1/1989, de 31 de mayo, de creación y regulación del Consejo Asesor de Radiotelevisión Española de Extremadura, modificada por Ley 9/1995, de 23 de noviembre. Los actuales miembros de dicho Consejo fueron nombrados mediante Decreto 42/1996, de 26 de marzo.

Notificado el acuerdo de la Mesa de la Asamblea de Extremadura de fecha 15 de abril de 1997, por el que se propone el cese y el nombramiento de un miembro del Consejo Asesor de Radiotelevisión Española de Extremadura, a propuesta del Grupo Parlamentario Mixto, procede efectuar dicho nombramiento.

En su virtud, a propuesta de la Consejería de Presidencia y Trabajo y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión de 22 de abril de 1997,

D I S P O N G O

ARTICULO UNICO.—En cumplimiento de lo previsto en el artículo 6.º de la Ley 1/1989, de 31 de mayo, de creación y regulación del Consejo Asesor de Radiotelevisión Española en Extremadura, modificada por la Ley 9/1995, de 23 de noviembre, y a propuesta de la Asamblea de Extremadura se dispone el cese de don José Luis Velilla Sanz, como miembro del Consejo Asesor de Radiotelevisión Española y se nombra miembro de dicho Consejo, en su sustitución, a don Félix Rincón González.

Mérida, 22 de abril de 1997.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Presidencia y Trabajo,
VICTORINO MAYORAL CORTES

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y COMERCIO

DECRETO 46/1997, de 22 de abril, por el que se establece la extensión de las unidades mínimas de cultivo en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

La Ley 19/1995, de 4 de julio, sobre modernización de las explotaciones agrarias, regula en su Título II el régimen de unidades mínimas de cultivos, estableciendo en el artículo 23 párrafo 2, que

corresponde a las Comunidades Autónomas determinar la extensión de la unidad mínima de cultivo para secano y regadío en los distintos municipios, zonas o comarcas de ámbito regional.

La citada Ley define la Unidad Mínima de Cultivo «como la superficie suficiente que debe tener una finca rústica para que las labores fundamentales de un cultivo, utilizando los medios normales y técnicos de producción, puedan llevarse a cabo con un rendimiento satisfactorio, teniendo en cuenta las características socioeconómicas de la agricultura en la comarca o zona».

Las unidades mínimas de cultivo actualmente vigentes en Extremadura fueron fijadas por Orden del Ministerio de Agricultura de 27 de mayo de 1958, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 15 de julio de 1954.

Desde 1958 se han producido en la Comunidad Autónoma de Extremadura significativas transformaciones en el ámbito agrario y rural que han incidido en la estructura de la propiedad de la tierra, de lo que representa un claro ejemplo las sucesivas implantaciones de nuevas zonas regables.

Por otra parte, el desarrollo tecnológico, la mecanización de la agricultura, la disminución progresiva de la población agraria y el desarrollo de nuevos sectores productivos que ha tenido lugar en Extremadura desde fecha tan lejana ponen de manifiesto con nitidez la necesidad de actualizar las unidades mínimas de cultivos en la Comunidad Autónoma.

La dimensión de las unidades mínimas de cultivos, en cada uno de los grupos que establece el presente Decreto, ha sido obtenida a partir de los datos del Catastro de Rústica, del Registro de Explotaciones Agrarias de la Junta de Extremadura y de los cálculos efectuados sobre índices de rendimiento cerealista, así como de las necesidades de mano de obra y de maquinaria de los principales cultivos de cada zona.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Agricultura y Comercio, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 22 de abril de 1997,

D I S P O N G O

ARTICULO 1.º - Las unidades mínimas de cultivo en suelo rústico para la Comunidad Autónoma de Extremadura se establece de acuerdo a los siguientes grupos:

PROVINCIA DE BADAJOZ:

Grupo 1.º - Municipios con terrenos de secano de buena calidad.

Unidad mínima de cultivo que se fija: Secano: 4 hectáreas. Regadío: 1,5 hectáreas.

Incluye los términos municipales de: Acedera - Aceuchal - Ahillones - Alange - Albuera(La) - Alconera - Almendral - Almendralejo - Arroyo de San Serván - Azuaga - Badajoz - Berlanga - Bienvenida - Calamonte - Campillo de Llerena - Casas de Reina - Cordobilla de Lácara - Corte de Peleas - Cristina - Don Alvaro - Don Benito - Entrín Bajo - Esparragalejo - Fuente del Maestre - Garrovilla(La) - Granja de Torrehermosa - Guareña - Higuera de Llerena - Lobón - Llera - Maguilla - Medellín - Mengabril - Mérida - Mirandilla - Montijo - Nava de Santiago(La) - Navalvillar de Pela - Nogales - Oliva de Mérida - Palomas - Peraleda del Zaucejo - Puebla de la Calzada - Puebla del Prior - Puebla de Sancho Pérez - Rena - Retamal de Llerena - Ribera del Fresno - San Pedro de Mérida - Santa Amalia - Santa Marta de los Barros - Santos de Maimona(Los) - Solana de los Barros - Talavera la Real - Torre de Miguel Sesmero - Torremayor - Torremejía - Trujillanos - Usagre - Valdela-calzada - Valdetorres - Valverde de Mérida - Villafraña de los Barros - Villagonzalo - Villalba de los Barros - Villanueva de la Serena - Villar de Rena - La Zarza.

Grupo 2.º - Municipios con terrenos de secano de calidad media.

Unidad mínima de cultivo que se fija: Secano 6,00 hectáreas. Regadío: 1,50 hectáreas.

Incluye los términos municipales de: Benquerencia de la Serena - Calzadilla de los Barros - Fuente de Cantos - Malpartida de la Serena - Medina de las Torres - Monterrubio de la Serena - Quintana de la Serena - Valle de la Serena - Villagarcía de la Torre.

Grupo 3.º - Municipios con terrenos agrícolas donde predomina la dehesa, pastizal y terrenos improductivos sobre los cultivos.

Unidad mínima de cultivo que se fija: Secano: 8,00 hectáreas. Regadío: 1,50 hectáreas.

Incluye los términos municipales de: Alburquerque - Alconchel - Aljucén - Atalaya - Barcarrota - Baterno - Bodonal de la Sierra - Burquillos del Cerro - Cabeza del Buey - Cabeza de la Vaca - Carrera de León - Campanario - Capilla - Carmonita - Carrascalejo (El) - Casas de Don Pedro - Castilblaco - Castuera - Codosera (La) - Coronada (La) - Cheles - Esparragosa de Lares - Esparragosa de la Serena - Feria - Fregenal de la Sierra - Fuenlabrada de los Montes - Fuente del Arco - Fuentes de León - Garbayuela - Garlitos - Haba(La) - Helechosa de los Montes - Herrera del Duque - Higuera la Real - Higuera de la Serena - Higuera de Vargas - Hinojosa del Valle - Hornachos - Jerez de los Caballeros - Lapa(La) - Llerena - Magacela - Malcocinado - Manchita - Monesterio - Montemolín - Morera(La) - Oliva de la Frontera - Olivenza - Orellana de la Sierra - Orellana la Vieja - Parra(La) - Peñalsordo - Puebla de Alcocer - Puebla del Maestre - Puebla de Ovando - Puebla de la Rei-

na - Reina - Risco - Roca de la Sierra(La) - Salvaleón - Salvatierra de los Barros - San Vicente de Alcántara - Sancti-Spiritus - Segura de León - Siruela - Talarrubias - Táliga - Tamurejo - Trasierra - Valdecaballeros - Valencia del Mombuey - Valencia de las Torres - Valencia del Ventoso - Valverde de Burguillos - Valverde de Leganés - Valverde de Llerena - Valle de Matamoros - Valle de Santa Ana - Villanueva del Fresno - Villar del Rey - Villarta de los Montes - Zafra - Zahinos - Zalamea de la Serena - Zarza Capilla.

PROVINCIA DE CACERES:

Grupo 1.º - Municipios con terrenos de secano de mejor calidad.

Unidad mínima de cultivo que se fija: Secano: 4,00 hectáreas. Regadío: 1,50 hectáreas.

Incluye los términos municipales de: Alcollarín - Almoharín - Campolugar - Escorial - Madrigalejo - Miajadas.

Grupo 2.º - Zona de montaña.

Unidad mínima de cultivo que se fija: Monte y pastos: 10,00 hectáreas. Cultivo: 0,75 hectáreas.

Incluye los términos municipales de: Abadía - Acebo - Aldeacentenera - Aldeanueva de la Vera - Alía - Baños de Montemayor - Barrado - Berzocana - Cabañas del Castillo - Cabezabellosa - Cabezuela del Valle - Cabrero - Cadalso - Caminomorisco - Campillo de Deleitosa - Cañamero - Casar de Palomero - Casares de las Hurdes - Casas del Castañar - Casas de Miravete - Casas del Monte - Castañar de Ibor - Cuacos de Yuste - Descargamaria - Eljas - Fresnedoso de Ibor - Garciaz - Garganta(La) - Garganta la Olla - Gargantilla - Gata - Guadalupe - Guijo de Santa Bárbara - Hervás - Higuera - Hoyos - Jaraicejo - Jarandilla de la Vera - Jerte - Ladriillar - Losar de la Vera - Madrigal de la Vera - Marchagaz - Mesas de Ibor - Mohedas de Granadilla - Navaconcejo - Navalvillar de Ibor - Navezuelas - Nuñomoral - Palomero - Pesga(La) - Pinofranqueado - Piornal - Rebollar - Robledillo de Gata - Robledillo de la Vera - Robledollano - San Martín de Trevejo - Segura de Toro - Talaveruela - Tornavacas - Torno(EI) - Torre de Don Miguel - Torrecilla de los Angeles - Valdastillas - Valdecañas de Tajo - Valverde del Fresno - Valverde de la Vera - Viandar de la Vera - Villanueva de la Vera - Villar del Pedroso.

Grupo 3.º - Municipios con terrenos de secano de calidad inferior.

Unidad mínima de cultivo que se fija: Secano: 8,00 hectáreas. Regadío: 1,50 hectáreas.

Incluye los términos municipales de: Abertura - Acehúche - Aceituna - Ahigal - Albalá del Caudillo - Alcántara - Alcuéscar - Aldea del Cano - Aldea de Trujillo - Aldeanueva del Camino - Aliseda -

Almaraz - Arroyo de la Luz - Arroyomolinos - - Arroyomolinos de la Vera - Belvis de Monroy - Benquerencia - Berrocalejo - Bohonal de Ibor - Botija - Brozas - Cáceres - Cachorrilla - Cañaverál - Carbajo - Carrascalejo - Casar de Cáceres - Casas de Don Antonio - Casas de Millán - Ceclavín - Cedillo - Cerezo - Conquista de la Sierra - Cumbre(La) - Deleitosa - Gargüera - Garrovillas - Garvín de la Jara - Gordo(EI) - Granja(La) - Guijo de Granadilla - Herguizuela - Hernán Pérez - Herrera de Alcántara - Herrerueta - Hinojal - Ibañero - Jarilla - Logrosán - Madroñera - Malpartida de Cáceres - Mata de Alcántara - Membrio - Millanes - Mirabel - Monroy - Montánchez - Navas del Madroño - Oliva de Plasencia - Pasarón de la Vera - Pedroso de Acim - Peraleda de San Román - Perales del Puerto - Pescueza - Piedras Albas - Plasenzuela - Portaje - Portezuelo - Pozuelo de Zarcón - Puerto de Santa Cruz - Robledillo de Trujillo - Romangordo - Ruanes - Salorino - Salvatierra de Santiago - Santa Ana - Santa Cruz de Paniagua - Santa Cruz de la Sierra - Santa Marta de Magasca - Santiago de Alcántara - Santiago del Campo - Santibáñez el Alto - Santibáñez el Bajo - Saucedilla - Serradilla - Serrejón - Sierra de Fuentes - Talaván - Toril - Torre de Santa María - Torrecillas de la Tiesa - Torrejón el Rubio - Torremenga - Torremocha - Torreorgaz - Torrequemada - Trujillo - Valdefuentes - Valdehúncar - Valdelacasa del Tajo - Valdemorales - Valencia de Alcántara - Villa del Campo - Villa del Rey - Villamesías - Villamiel - Villanueva de la Sierra - Villar de Plasencia - Villasbuenas de Gata - Zarza de Granadilla - Zarza la Mayor - Zarza de Montánchez - Zorita.

Grupo 4.º - Municipios con secano y regadíos intensivos.

Unidad mínima de cultivo que se fija: Secano: 8,00 hectáreas. Regadío: 0,75 hectáreas.

Incluye los términos municipales de: Aldehuela del Jerte - Calzadilla - Carcaboso - Casas de Don Gómez - Casatejada - Casillas de Coria - Cilleros - Collado - Coria - Galisteo - Guijo de Coria - Guijo de Galisteo - Holguera - Huélaga - Jaraíz de la Vera - Majadas de Tiétar - Malpartida de Plasencia - Montehermoso - Moraleja - Morcillo - Navalmoral de la Mata - Peraleda de la Mata - Plasencia - Riobobos - Rosalejo - Talayuela - Tejeda de Tiétar - Torrejoncillo - Valdeobispo.

ARTICULO 2.º - La condición de regadío y la de cultivo a la que se refiere el grupo 2.º de la provincia de Cáceres, a efecto de las unidades mínimas de cultivo, se acreditará mediante informe de la Consejería de Agricultura y Comercio.

DISPOSICION ADICIONAL: Como norma general para todos los términos municipales de la Comunidad Autónoma se fija en dos Has. la unidad mínima de cultivo de la vid y el olivo, excepto en la zona

de montaña de la provincia de Cáceres, Grupo 2.º, en que prevalece la UMC establecida en su apartado correspondiente.

DISPOSICIONES FINALES:

PRIMERA: Se autoriza al Consejero de Agricultura y Comercio para que dicte cuantas disposiciones se precisen para la ejecución y desarrollo de lo previsto en el presente Decreto.

SEGUNDA: El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 22 de abril de 1997.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Agricultura y Comercio,
EUGENIO ALVAREZ GOMEZ

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

DECRETO 47/1997, de 22 de abril, por el que se regulan las Areas de Rehabilitación.

La Junta de Extremadura reguló en el Decreto 34/1996, de 27 de febrero, diversas ayudas en materia de rehabilitación, cuyo desenvolvimiento en las zonas de Areas de Rehabilitación, precisa de un tratamiento unitario que vincule el eventual contenido de los Convenios que perfilen aquellas y armonicen los objetivos propios de política de vivienda con los que corresponden a la defensa del patrimonio histórico-artístico. En este sentido, resulta indispensable la aprobación de un marco normativo, en el que se regulen determinados aspectos de las ayudas en materia de rehabilitación destinadas a viviendas, así como del procedimiento administrativo de tramitación, incluyendo las referidas a los controles de legalidad urbanística e histórico-artística.

El Real Decreto 2190/1995, de 28 de diciembre, sobre medidas de financiación de actuaciones protegibles en materia de vivienda y suelo, para el periodo 1996-1999, faculta en la Sección 2.ª del Capítulo IV, a los órganos competentes de las Comunidades Autónomas a la declaración de Areas de Rehabilitación Integradas, previo acuerdos con los respectivos Ayuntamientos, con el objeto de hacer efectivas las actuaciones protegibles contenidas en el Real Decreto y definidas como Rehabilitación de Areas, para el Plan de Viviendas contenido en el periodo de vigencia del mismo.

Por otra parte, la creación y dotación de las oficinas de Areas de Rehabilitación hace conveniente una reordenación de determinadas funciones de los órganos que inciden en el proceso de fomento y control de actuaciones de rehabilitación en conjuntos históricos, en la definición dada por el art. 15.3.º de la Ley 16/1985, de 25 de junio, reguladora del Patrimonio Histórico Español, que hayan sido declarados bienes de interés cultural y provisionalmente en los incoados, a fin de evitar duplicidades.

En su virtud, a propuesta de los Consejeros de Obras Públicas y Transportes y de Cultura y Patrimonio, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión de 22 de abril de 1997.

DISPONGO

ARTICULO 1.—Ambito de Aplicación

A los efectos de este Decreto se entienden por Areas de Rehabilitación aquellas declaradas como tal en los Convenios que se celebren entre la Junta de Extremadura y los Ayuntamientos afectados, de acuerdo con la normativa estatal y autonómica vigente.

ARTICULO 2.—Actuaciones protegibles

1.—En las Areas de Rehabilitación, sin perjuicio de la gestión que la Oficina realice de otras figuras previstas en la normativa autonómica, se protegerán las siguientes actuaciones:

- a) Rehabilitación de edificios y viviendas.
- b) Ejecución de las obras de urbanización, incluyendo en su caso las de demolición, si fueran necesarias.
- c) Construcciones de edificaciones nuevas, que de acuerdo con la normativa urbanística vigente supongan la regeneración urbana del correspondiente Area de Rehabilitación, siempre y cuando la nueva superficie construida no exceda del 10% de la inicialmente existente.

2.—Las actuaciones protegibles descritas en el punto anterior, serán compatibles con la protección y acrecentamiento de los valores artísticos, históricos, arqueológicos, etnográficos y científicos que inspiran el art. 1.º de la Ley de Patrimonio Histórico Español.

ARTICULO 3.—Requisitos de las actuaciones protegibles

Las operaciones protegibles en las Areas de Rehabilitación, asegurarán, en todo caso, la diversidad social y de usos preexistentes, el realojamiento de la población residente y su ejecución de acuerdo con la normativa urbanística vigente y respetando en todo caso la singular protección y tutela de los bienes que integran el Patrimonio Histórico Extremeño.

ARTICULO 4.—Ayudas

En las Areas de Rehabilitación declaradas en los Convenios que se formalicen entre la Junta de Extremadura y los respectivos Ayuntamientos, la Comunidad Autónoma podrá optar entre la aplicación de la financiación cualificada establecida en el capítulo IV del Real Decreto 2190/1995, de 28 de diciembre, o la financiación cualificada prevista en el artículo 33 del mismo texto legal.

ARTICULO 5.—Exención de limitaciones

La formalización del Convenio de Area de Rehabilitación entre la Junta de Extremadura y los respectivos Ayuntamientos, comportará la exención de los promotores de cumplir con las limitaciones establecidas en el Real Decreto 2190/1995, de 28 de diciembre, relativas a metros cuadrados computables para la determinación del Presupuesto Protegible, ingresos ponderados de los solicitantes, antigüedad del edificio y vaciado del mismo, que en ningún caso se considerarán para la calificación de la actuación y acceso al reconocimiento de las ayudas.

ARTICULO 6.—Seguimiento del Convenio

Para el seguimiento del desarrollo de los Convenios de Areas de Rehabilitación, la Junta de Extremadura y el respectivo Ayuntamiento constituirán una Comisión de Seguimiento compuesta por cinco miembros: dos representantes del Ayuntamiento, un representante de la Consejería de Cultura y Patrimonio, un representante de la Consejería de Obras Públicas y Transportes y el Director de la Oficina.

Para el cumplimiento de sus funciones, la Comisión tendrá atribuidas las siguientes facultades:

- Formular propuesta de programación.
- Realizar el seguimiento e impulso de las actuaciones concertadas.
- Elaborar informes de periodicidad, al menos semestralmente, relativos a la ejecución del Convenio.

ARTICULO 7.—Oficina de Rehabilitación

Para la tramitación de los respectivos Convenios, se creará en cada uno de los Ayuntamientos firmantes del mismo, una Oficina Local de Area de Rehabilitación, dotada con personal al servicio de la Junta de Extremadura y del Ayuntamiento, encargada de la recepción de la documentación y del impulso de los procedimientos incoados para las actuaciones protegibles del correspondiente Area de Rehabilitación.

Para el cumplimiento de sus fines, las oficinas de Rehabilitación contarán con las siguientes funciones:

1.º - Asesoramiento, tramitación y gestión de los expedientes de rehabilitación que se promuevan en el Area de Rehabilitación, realizando las funciones siguientes:

- a) Recepción de la totalidad de la documentación relacionada con los citados expedientes.
- b) Expedición de los informes previos de rehabilitación previstos en la normativa vigente.
- c) Emisión de los informes necesarios para la expedición de los certificados, calificación provisional y definitiva de rehabilitación protegida, incluyendo propuesta de resolución, de conformidad con la normativa vigente.
- d) Remisión a la Consejería de Obras Públicas y Transportes.

2.º - Promoción, asesoramiento y gestión de las actuaciones protegibles de renovación urbana que se desarrollen en el área de renovación previstas en el art. 16.3.º del Decreto 34/1996, de 27 de febrero.

3.º - Emisión de los informes urbanísticos requeridos para la tramitación y concesión de las licencias municipales de obras. A este objeto los informes de la Oficina de Rehabilitación tendrán idéntica consideración a las de los Servicios de Urbanismo Municipales.

4.º - Emisión de informes técnicos de los proyectos y presupuestos de actuación que hayan de someterse a la Comisión de Bienes Inmuebles del Patrimonio Histórico competente por razón del territorio y perteneciente a la Consejería de Cultura y Patrimonio de la Junta de Extremadura. A tales efectos los informes de la Oficina tendrán la misma consideración que los informes de los técnicos de los servicios de la Dirección General de Patrimonio Cultural, emitidos con carácter previo a la celebración de las Comisiones Provinciales de Bienes Inmuebles.

5.º - Gestión de los expedientes de rehabilitación, sin perjuicio de la presentación por parte de los ciudadanos interesados en otras oficinas de la Comunidad Autónoma.

6.º - Recepción y remisión a la Consejería de Obras Públicas y Transportes de los expedientes que en materia de autopromoción y en materia de adquisición, adjudicación para uso propio de vivienda de protección oficial de vivienda de nueva construcción acogido al Decreto 34/1996, de 27 de febrero, se presenten.

7.º - Información a todos los interesados sobre las ayudas y subvenciones que la Comunidad Autónoma de Extremadura conceda en materia de viviendas.

8.º - Colaboración en la gestión de documentación con los ciudadanos interesados en la tramitación de ayudas y subvenciones en materia de vivienda.

ARTICULO 8.—Exención de autorización de las Comisiones Provinciales de Bienes Inmuebles del Patrimonio Histórico

En las Areas de Rehabilitación que resultasen declaradas en la forma prevista en el art. 1.º de este Decreto, y que no estén incluidas en un Plan Especial de Protección, no será de aplicación lo dispuesto en los artículos 2.º y 3.º del Decreto 14/1987, de 10 de marzo, por el que se crean las Comisiones Provinciales de Bienes Inmuebles del Patrimonio Histórico. En estos casos, la autorización administrativa previa corresponderá a la Dirección General de Patrimonio Cultural.

ARTICULO 9.—Valor del informe técnico de las Oficinas de Rehabilitación

En las actuaciones protegibles en materia de rehabilitación y autopromoción, si así se estipulase en los correspondientes convenios, la Oficina Local del Area de Rehabilitación emitirá los informes técnicos necesarios para que los órganos competentes concedan la autorización administrativa previa al otorgamiento o denegación de licencias municipales de obras, conforme a lo previsto en la Ley de Patrimonio Histórico Español. Asimismo, podrá atribuirse a la citada oficina la emisión de los informes correspondientes a los servicios técnicos municipales de urbanismo.

DISPOSICION DEROGATORIA

«Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango en cuanto se opongan a lo regulado en el presente Decreto».

DISPOSICION FINAL

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 22 de abril de 1997.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Presidencia y Trabajo,
VICTORINO MAYORAL CORTES

DECRETO 48/1997, de 22 de abril, por el que se regula la financiación de rehabilitación de bienes inmuebles de interés cultural y se modifican determinados

artículos de los Decretos 34/1996, de 27 de febrero, y 11/1996, de 6 de febrero.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La política de vivienda de la Junta de Extremadura se ha caracterizado por conceder una atención prioritaria a la autopromoción de viviendas, a la promoción de nuevas Viviendas de Protección Oficial (V.P.O.) y a la potenciación de la rehabilitación de las ya existentes, para que a la vez que se facilita el acceso a los extremeños a una vivienda digna y adaptada a los tiempos actuales, comporte además efectos beneficiosos en cuanto a actividad en el sector de la construcción y consiguientemente a la creación de puestos de trabajo.

La Junta de Extremadura, en desarrollo del ejercicio de sus competencias exclusivas, consagradas en el art. 7.1.13 del Estatuto de Autonomía, aprobó el Decreto 11/1996, de 6 de febrero, por el que se regulan ayudas para las autopromoción de viviendas, así como el Decreto 34/1996, de 27 de febrero, por el que se regula la concesión de subvenciones en materia de adquisición, adjudicación y promoción de Viviendas de Protección Oficial de nueva construcción y rehabilitación. Con ambos Decretos se establecieron las ayudas económicas que la Junta de Extremadura destinaría al Plan en Viviendas 1996-1999.

Por otro lado, como política activa en materia de vivienda se aprobó el Reglamento de la Ley 3/1995, de 6 de abril, de Fomento de la Vivienda en Extremadura. Este apoyo mediante la incorporación de nuevo suelo urbano, a través del expediente de reclasificación, ha comenzado a dar sus resultados positivos hasta el punto de concentrar la financiación de determinadas actuaciones en los municipios incluidos en el ámbito de la Ley de Fomento de la Vivienda y excluyendo por falta de financiación actuaciones en otros municipios. Además la Junta de Extremadura considera necesario reforzar su apoyo económico en aquellos regimenes dirigidos a los sectores más desfavorecidos de la sociedad extremeña, como es el caso de las viviendas de V.P.O. de régimen especial.

Por otro lado, después de casi un año de vigencia de los decretos 11/1996, de 6 de febrero, y 34/1996, de 27 de febrero, es necesario contemplar algunas modificaciones de los mismos para impulsar tanto la rehabilitación como la autopromoción en núcleos con un interés histórico-cultural, tipológico o arquitectónico, siempre en el respeto de las características arquitectónicas originales y propias del edificio.

Asimismo se introducen modificaciones que incidirán en la agilización de los procedimientos administrativos de concesión de ayudas económicas en materia de vivienda.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Obras Públicas y Transportes, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión de 22 de abril de 1997.

D I S P O N G O

CAPITULO I.—ADQUISICION Y REHABILITACION

ARTICULO 1.—Actuaciones protegibles

El artículo 1.º del Decreto 34/1996, de 27 de febrero, tendrá la siguiente redacción:

1.º - Se consideran actuaciones protegibles en materia de vivienda, a efectos de las ayudas previstas en este Decreto, las siguientes:

a) La adquisición, adjudicación y promoción para uso propio de las viviendas de protección oficial de nueva construcción, en régimen general.

b) La adquisición, adjudicación y promoción de las viviendas de protección oficial de nueva construcción, en régimen especial, con preferencia a las tipologías contenidas en la Ley 3/1995, de Fomento a la Vivienda, y en su Reglamento, sin perjuicio de lo establecido en el art. 9.

c) La Rehabilitación de viviendas, de edificios, zonas urbanas y aquellas otras que se determinen como de especial protección en el presente Decreto.

2.º - Las actuaciones protegibles señaladas en los apartados anteriores se acogerán y calificarán de acuerdo con el sistema establecido en el Real Decreto 2190/1995, de 28 de diciembre, sobre medidas de financiación de actuaciones protegibles en materia de vivienda y suelo, para el periodo 1996-1999, sin perjuicio de las disposiciones contenidas en los artículos siguientes.

ARTICULO 2.—Ayudas a cargo de La Comunidad Autónoma

El artículo 2.º del Decreto 34/1996, de 27 de febrero, tendrá la siguiente redacción:

Artículo 2.º - La financiación de las actuaciones protegibles del presente Decreto adoptarán las siguientes modalidades:

1.º - Préstamos especiales concedidos por las Entidades de Créditos Públicas y Privadas en el ámbito de los convenios suscritos por la Consejería de Obras Públicas y Transportes.

2.º - Ayudas económicas directas:

a) Subsidiación de los préstamos especiales por la Consejería de Obras Públicas y Transportes.

b) Subvenciones personales con cargo a los Presupuestos de la Consejería de Obras Públicas y Transportes y dentro de las disposiciones presupuestarias establecidas en cada ejercicio.

La subsidiación consistirá en el abono a la entidad de crédito prestamista, con cargo a los Presupuestos de la Consejería de Obras Públicas y Transportes la diferencia existente entre el tipo de interés efectivo fijado por el Consejo de Gobierno para los convenios que a estos fines se formalicen con las entidades financieras, y las que corresponderían al tipo de interés subsidiado reconocido.

La subsidiación de préstamo para las actuaciones protegibles reguladas en el presente Decreto será regulada mediante Orden del Consejero de Obras Públicas y Transportes, y en lo no establecido en la misma y con carácter subsidiario de acuerdo con las normas del Real Decreto 2190/1995, de 28 de diciembre.

ARTICULO 3.—Requisitos

En artículo 4.º del Decreto 34/1996, de 27 de febrero, se modifica el párrafo segundo en su apartado 3):

«De este requisito están exentas las actuaciones reguladas en el art. 16. 1.º a) y las solicitudes de actuaciones realizadas por emigrantes, definido tal y como figura en la Ley de Extranjería, siempre que se destinen a viviendas, y las que tienen por objeto la renovación urbana en los términos establecidos en el apartado 3.º) del artículo 16 de este Decreto».

En el artículo 4.º se modifica el apartado 4.º y se incluyen también unos nuevos apartados 5 y 6 con la siguiente redacción:

«4) Los promotores de actuaciones protegibles calificadas de interés cultural tendrán que acreditar ingresos familiares ponderados que no excedan de 2,5 veces el S.M.I. y que la antigüedad de los edificios y viviendas a rehabilitar exceda de 30 años.

5) Las actuaciones protegibles en régimen especial con cargo a los Presupuestos de la Comunidad Autónoma será necesario que estén amparadas en la Ley 3/1995, de Fomento a la Vivienda.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, por Orden del Consejero de Obras Públicas y Transportes, podrán quedar afectos a los cupos previstos en el convenio vigente con el Ministerio de Fomento, cuando existiera disponibilidad de fondos no cubiertas por solicitudes al amparo de la normativa estatal, siempre que cumplan los requisitos establecidos en la misma.

6) Las actuaciones reguladas en el último párrafo del art. 17 requerirán que el promotor acredite no superar en una vez el S.M.I. y que la antigüedad del edificio exceda de cincuenta años, la sub-

vención en este caso será con cargo a los presupuestos de la Consejería de Obras Públicas y Transportes».

ARTICULO 4.—Ambito de actuaciones protegibles

El artículo 16. 1.º, en su apartado a), tendrá la siguiente redacción:

a) Actuaciones de rehabilitación de edificios que tengan un interés histórico-cultural, tipológico o arquitectónico. Entendiéndose incluidas, en todo caso, entre las mismas:

—Bienes inmuebles de interés cultural en los términos de la Ley de Patrimonio Histórico Español (16/1985, de 25 de junio).

—Bienes catalogados según la normativa municipal.

—Excepcionalmente, el Consejero de Obras Públicas y Transportes, previa solicitud del promotor, podrá considerar de protección preferente aquellas actuaciones de rehabilitación necesarias para la conservación de los valores tradicionales o intereses arquitectónicos cuando así se justifique técnicamente.

Todas las actuaciones anteriores de rehabilitación utilizarán soluciones constructivas, tipológicas y formales coherentes con las características arquitectónicas originales y propias del edificio.

ARTICULO 5.—Cuantía de las ayudas

En el artículo 17 del Decreto 34/1996, de 27 de febrero, se incluye un último párrafo con el contenido siguiente:

«Las limitaciones establecidas en los párrafos anteriores no serán aplicables a las actuaciones de protección preferente que pretendan la rehabilitación de las cubiertas y/o la dotación de servicios higiénicos: en estos supuestos la cuantía total de la subvención será el 100% del Presupuesto Protegible, que en todo caso incluirá los honorarios profesionales y los gastos de redacción del proyecto, cuando éste fuera exigible. Tampoco se aplicará las limitaciones de los párrafos anteriores a las actuaciones de Protección Preferente que afecten a viviendas y edificios situados en cascos históricos protegibles, y cuyos solicitantes cumplan los requisitos exigidos en el párrafo anterior. En este caso, la cuantía máxima de la subvención será de 2.000.000 de ptas. más los gastos que ocasione la redacción del proyecto, cuando éste fuera necesario.

ARTICULO 6.—Concesión de Ayudas

El artículo 18 del Decreto 34/1996, de 27 de febrero, contendrá un nuevo apartado 4.º, con la siguiente redacción:

4.º - La subvención contenida en el apartado final del artículo 17 de este Decreto se hará efectiva por la Consejería de Obras Públicas y Transportes en los siguientes términos:

—Con el otorgamiento de la Calificación Provisional el 25%.

—Una vez finalizada totalmente la actuación protegible, el 75% restante.

En este último caso si concurriesen causas de fuerza mayor debidamente justificadas, podrá ampliarse el plazo de ejecución pactado, siempre previa solicitud motivada. En caso de no autorizar la prórroga se procederá al archivo de la solicitud y se iniciará, en su caso, el expediente de reversión a la Junta de Extremadura de las cantidades previamente abonadas.

ARTICULO 7.—Tramitación de las subvenciones

El artículo 19 del Decreto 34/1996, de 27 de febrero, en su apartado 8) y 12), donde dice solicitante, se sustituirá por unidad familiar.

El artículo 20 del Decreto 34/1996, de 27 de febrero, tendrá las siguientes modificaciones:

2) Fotocopia compulsada de la escritura pública, certificado del Registro de la Propiedad o cualquier otro documento público que acredite la titularidad de los bienes objeto de la actuación protegible, sólo en los casos de transmisiones entre padres e hijos se admitirá el documento privado de cesión entre los mismos, previamente liquidados los tributos correspondientes, sin perjuicio de su obligación a elevarlo a documento público, previa al cobro de la ayuda.

13) La Certificación del Secretario del Ayuntamiento de su inclusión entre los bienes incluidos dentro del Catálogo Municipal.

El apartado 13 del mismo artículo 20 pasará a ser el 14, manteniendo la misma redacción.

ARTICULO 8.—Plazo de solicitud

El artículo 21.º del Decreto 34/1996, de 27 de febrero, tendrá la siguiente redacción:

La subvención habrá de ser solicitada en los plazos siguientes:

No superior a tres meses contados a partir de la fecha de visado de contrato, para el caso de nuevas construcciones en compraventa.

No superior a tres meses desde la fecha de calificación definitiva, para los casos de uso propio y en actuaciones protegibles de rehabilitación, la solicitud de calificación provisional contendrá las de ayudas económicas.

En todo caso, las solicitudes de ayudas económicas reguladas en el presente Decreto se formalizarán y tramitarán conjuntamente con las previstas en el Real Decreto 2190/1995, de 28 de diciembre, salvo los casos previstos en la rehabilitación del último párrafo del art. 17.

ARTICULO 9.—Resolución

El artículo 25 del Decreto 34/1996, de 27 de febrero, en su último párrafo quedará redactado de la siguiente manera:

La resolución deberá dictarse en el plazo de dos meses desde el cumplimiento de los requisitos exigidos en el artículo 14 para el caso de compraventa, y el mismo plazo desde la solicitud, para los supuestos de uso propio, para los de rehabilitación el plazo de dos meses comenzará a contarse desde la fecha de recepción de la calificación definitiva, salvo en los supuestos contemplados en el último apartado del art. 17, en el que las ayudas económicas se resolverán junto con la calificación provisional.

ARTICULO 10.—Procedimiento para declarar la pérdida del derecho a la ayuda

Se modifica el artículo 28 del Decreto 34/1996, de 27 de febrero, que incluirá un nuevo apartado c) con el siguiente contenido:

c) Una vez agotada la vía administrativa, si la resolución estimase la existencia de incumplimiento, y en consecuencia declarará la pérdida del derecho a la percepción de la subvención y, en su caso, la obligación de reintegrar cantidades ya percibidas; se notificará a la Dirección General de Ingresos de la Consejería de Economía, Industria y Hacienda, para proceder a su recaudación de acuerdo con su normativa específica.

CAPITULO II.—AUTOPROMOCION**ARTICULO 11.—Definición**

El artículo 1.º del Decreto 11/1996, de 6 de febrero, incluye unos párrafos 2.º y 3.º con las siguientes redacciones:

«Quedan igualmente acogidas, dentro del ámbito del presente Decreto, todos aquellos edificios municipalmente catalogados, a los que la demolición de la fachada les estuviera prohibida en defensa de los intereses históricos. En estos casos la autopromoción incluirá el mantenimiento de la fachada en el proyecto, siempre y cuando el promotor acredite reunir el resto de los requisitos del presente Decreto».

«En cualquier caso estarán excluidas de su ámbito de aplicación aquellas actuaciones que por su naturaleza y extensión pudieran dar lugar a promociones comerciales, que aunque contenidas en las tipologías del artículo 3.º, presuman la ejecución de una pluralidad de edificaciones distintas de la promoción para uso propio como objeto específico y peculiar del presente Decreto, y que supongan promociones encubiertas o en fraudes de Ley».

ARTICULO 12.—Requisitos de los solicitantes

El artículo 2.º apartado b) del Decreto 11/1996, de 6 de febrero, contendrá un nuevo párrafo con el siguiente contenido:

«En el caso de que exista sobre el solar una vivienda que sea susceptible de ser derribada, el valor de la misma sin incluir los terrenos, expresada en valoración del técnico competente, visada por el Colegio Profesional correspondiente, será inferior al 20% del valor medio de la nueva vivienda a construir. Se entenderá como valor medio el de una vivienda de 90 m² a precio de módulo ponderado de la zona geográfica en que se actúa, descontando del mismo el valor estimado de los terrenos, que se cifra en un 15% del valor del módulo».

ARTICULO 13.—Características de las viviendas

El artículo 3.º en su apartado 2) del Decreto 11/1996, de 6 de febrero, incluye un nuevo párrafo con el contenido siguiente:

«La Consejería de Obras Públicas y Transporte podrá autorizar en los proyectos de edificación plazas de garaje de hasta 35 m² de superficie construida.

Cuando se proyecte la vivienda sobre un local en planta baja cuya construcción se desarrolle al unísono, se podrá autorizar el proyecto, siempre que la superficie del local no supere la correspondiente a la proyección de la vivienda más el 15 por ciento. En este caso el posible garaje se entenderá incluido en el local sin que sea acumulable a lo fijado para este último. En el supuesto de que excepcionalmente las dimensiones del local sobrepasase lo establecido anteriormente, será necesario que la propuesta y posterior resolución contemplen específicamente esta excepción».

El mismo artículo en su apartado 3.º incluye un nuevo párrafo con el contenido siguiente:

Los proyectos que contemplen vivienda con plaza de garaje y/o local llevarán el Presupuesto de Ejecución Material desglosado.

ARTICULO 14.—Ayudas

El artículo 4.º del Decreto 11/1996, de 6 de febrero, al final del punto 2) incluye un nuevo párrafo con el siguiente contenido:

«Cuando la vivienda lleve incorporado garaje y/o local, el técnico redactor facturará en minuta separada los honorarios que corresponden a este garaje y/o local, los cuales serán satisfechos en todo caso por el autopromotor, de acuerdo con las normas establecidas por el Colegio Profesional, sin que puedan imputarse a la Consejería de Obras Públicas y Transportes».

ARTICULO 15.—Tramitación

Al artículo 6 del Decreto 11/1996, de 6 de febrero, entre la documentación exigible se incluirá la siguiente:

En los expedientes en que se pretenda el derribo de una vivienda será necesario la presentación de la siguiente documentación:

Escrito del Ayuntamiento respectivo, en el que se exprese la autorización o la ausencia de inconvenientes, para el derribo de la edificación existente y la posibilidad de obtener licencia de derribo en el caso de su solicitud.

Valoración por técnico competente, visado por el Colegio Profesional correspondiente de la vivienda a derribar.

ARTICULO 16.—Procedimiento para declarar la pérdida del derecho a la subvención

El Decreto 11/1996, de 6 de febrero, contendrá un nuevo artículo 9.º, cuyo título será el reseñado en el presente artículo y con el siguiente contenido:

1.—La Dirección General de Arquitectura y Vivienda comunicará al interesado la iniciación del procedimiento y las causas que lo fundamentan.

Los interesados podrán en cualquier momento del procedimiento anterior al trámite de audiencia aducir alegaciones y aportar documentación y otros elementos de juicio.

2.—Instruido el procedimiento e inmediatamente antes de redactar la propuesta de resolución, se pondrá de manifiesto a los interesados, que dispondrán de un plazo de 15 días para alegar y presentar los documentos y justificaciones que estimen pertinentes.

3.—Presentadas las alegaciones o transcurrido el plazo de 15 días sin que se hubiera formulado se pondrá fin al procedimiento por resolución del órgano que concedió la ayuda, a propuesta de la Dirección General de Arquitectura y Vivienda.

4.—Si la resolución estimase la existencia de incumplimiento declarará la pérdida del derecho a la percepción de la subvención y, en su caso, la obligación de reintegrar las cantidades ya percibidas.

5.—Una vez agotada la vía administrativa la Resolución que acordare la pérdida del derecho a la subvención, se notificará a la Dirección General de Ingresos de la Consejería de Industria y Hacienda que procederá a su recaudación, de acuerdo con la normativa específica.

DISPOSICION TRANSITORIA PRIMERA.—Aquellos adquirentes de viviendas de protección oficial en régimen especial que hubieran obtenido Calificación Provisional durante la vigencia del Real Decreto 1932/1991, de 20 de diciembre, podrán acogerse a las ayudas de la Junta de Extremadura reguladas en el Decreto 34/1996, de 27 de febrero.

DISPOSICION TRANSITORIA SEGUNDA.—Aquellos promotores de actuaciones amparadas por el Decreto 11/1996, de 6 de febrero, que

hubieran iniciado la obra y solicitado la licencia para su edificación, antes de la entrada en vigor de este texto legal, podrán solicitar las ayudas reguladas por el mismo, siempre y cuando acrediten cumplir con el resto de los requisitos de los solicitantes, siendo la ayuda proporcional a la obra ejecutada.

DISPOSICION TRANSITORIA TERCERA.—El Consejero de Obras Públicas y Transportes podrá, mediante Orden, determinar los créditos presupuestarios destinados a las actuaciones promovidas al amparo del párrafo segundo, apartado 3.º), del artículo 4.º del Decreto 34/1996, de 27 de febrero, en función de las disponibilidades presupuestarias previstas para rehabilitación.

DISPOSICION FINAL UNICA.—El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Diario Oficial de Extremadura».

Mérida, 22 de abril de 1997.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Obras Públicas y Transportes,
J. JAVIER COROMINAS RIVERA

DECRETO 49/1997, de 22 de abril, de declaración de urgencia de la ocupación de los terrenos para ejecución de las obras de: «Acondicionamiento de la Ctra. BA-203, de Barcarrota a la C-436».

La Consejería de Obras Públicas y Transportes tiene atribuidas por Decreto del Presidente de la Junta de Extremadura 20/1995, de 21 de julio, las competencias transferidas del Estado en materia de Carreteras.

Asimismo, la Junta de Extremadura tiene atribuida la facultad expropiatoria en virtud del propio Estatuto de Autonomía, artículo 50 b), correspondiendo a su Consejo de Gobierno la declaración de urgencia del procedimiento expropiatorio según lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954.

La ejecución de las obras de «Acondicionamiento de la Ctra. BA-203, de Barcarrota a la C-436» permitirá paliar las deficiencias que vienen sufriendo los usuarios de la mencionada vía, dado el

incremento de vehículos que ha experimentado y las malas condiciones del firme en que se encuentra, con los consiguientes riesgos para la circulación que ello conlleva, de ahí su utilidad pública y la urgencia en su realización, pues se trata de evitar accidentes y procedimientos de responsabilidad patrimonial, muy onerosos para la Administración, y lesivos para los administrados.

El proyecto fue aprobado el 16 de diciembre de 1996, y la Información Pública se practicó por Resolución de 30 de enero de 1997, (D.O.E. n.º 20 de 15 de febrero de 1997), habiéndose presentado alegaciones, dentro del plazo al efecto concedido, por María Consuelo Pascual Gil, José Martínez Sanz, Isabel Martínez Rivero, Antonio y Pilar Cacho Martín, Francisco Pascual Gil, Julio Enrique Sanz Cueva y Hnos., Casimira Espinosa Muñoz, Francisco, Rosendo José y José Fernando García Espinosa, Lorenzo Rivero Gallego, Francisco Martínez Rivero, Ascensión Hernández Gutiérrez, Julio de la Cueva Delgado (y 3 más) y Gabino Gil González, habiéndose tomado las oportunas anotaciones a efectos del levantamiento de actas previas.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Obras Públicas y Transportes, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión del día 22 de abril de 1997.

D I S P O N G O

ARTICULO UNICO.—Se declara de urgencia la ocupación de los bienes afectados y la adquisición de derechos necesarios para la ejecución de las obras de: «Acondicionamiento de la Ctra. BA-203, de Barcarrota a la C-436», con los efectos y alcance previsto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, y concordantes de su Reglamento.

Mérida, 22 de abril de 1997.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Obras Públicas y Transportes,
J. JAVIER COROMINAS RIVERA

DECRETO 50/1997, de 22 de abril, de declaración de urgencia de la ocupación de los terrenos para ejecución de las obras de: «Acondicionamiento de la Ctra. BA-302, de Zafra a Barcarrota. Tramo: Salvatierra de los Barros-Barcarrota».

La Consejería de Obras Públicas y Transportes, tiene atribuidas por Decreto del Presidente de la Junta de Extremadura, 20/1995 de 21 de julio, las competencias transferidas del Estado en materia de Carreteras.

Asimismo, la Junta de Extremadura tiene atribuida la facultad expropiatoria en virtud del propio Estatuto de Autonomía, artículo 50 b), correspondiendo a su Consejo de Gobierno la declaración de urgencia del procedimiento expropiatorio, según lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954.

La ejecución de las obras de «Acondicionamiento de la Ctra. BA-302, de Zafra a Barcarrota. Tramo: Salvatierra de los Barros - Barcarrota» permitirá paliar las deficiencias que vienen sufriendo los usuarios de la mencionada vía, dado el incremento de vehículos que ha experimentado y las malas condiciones del firme en que se encuentra, con los consiguientes riesgos para la circulación que ello conlleva, de ahí su utilidad pública y la urgencia en su realización, pues se trata de evitar accidentes y procedimientos de responsabilidad patrimonial, muy onerosos para la Administración y lesivos para los administrados.

El proyecto fue aprobado el 16 de diciembre de 1996 y la Información Pública se practicó por Resolución de 4 de febrero de 1997 (D.O.E. n.º 21, de 18 de febrero de 1997), habiéndose presentado alegaciones, dentro del plazo al efecto concedido, por Jacinto Hernández Mangas, Dolores Capote González, Agustín Benítez Romo, José Corrales Macías, Purificación Carretero Colazo, Hnos. Guisado Mata, María Sánchez Merchán, Tomás Oñivenis González, María Guijarro Moreno, Juan Jacinto Cambero Moreno, Juan Alfonso Torres Lagar, Juan Corrales González, José Corrales González, Isidoro Rocha Nogales, Salustiano Hermosell Vázquez, Teresa Sanjuán Marín, María del Roposo Alvarez Vázquez, María Larios Vela, Lorenzo Rodríguez Rodríguez, Isabel María Cuenda Meléndez, Juan Antonio Trigo Chamorro, José Bermejo Lorigo, Juan Mangas Guisado, Isabel y José Guisado Mangas y Ayuntamiento de Barcarrota, habiéndose tomado las oportunas anotaciones a efectos del levantamiento de actas previas.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Obras Públicas y Transportes, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión del día 22 de abril de 1997,

D I S P O N G O

ARTICULO UNICO.—Se declara de urgencia la ocupación de los bienes afectados y la adquisición de derechos necesarios para la ejecución de las obras de: «Acondicionamiento de la Ctra. BA-302, de Zafra a Barcarrota. Tramo: Salvatierra de los Barros - Barcarrota»,

con los efectos y alcance previsto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, y concordantes de su Reglamento.

Mérida, 22 de abril de 1997.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Obras Públicas y Transportes,
J. JAVIER COROMINAS RIVERA

DECRETO 51/1997, de 22 de abril, de declaración de urgencia de la ocupación de los terrenos para ejecución de las obras de: «Acondicionamiento de la Ctra. BA-500. Tramo: Alburquerque - L.P. de Cáceres».

La Consejería de Obras Públicas y Transportes tiene atribuidas por Decreto del Presidente de la Junta de Extremadura 20/1995, de 21 de julio, las competencias transferidas del Estado en materia de Carreteras.

Asimismo, la Junta de Extremadura tiene atribuida la facultad expropiatoria en virtud del propio Estatuto de Autonomía, artículo 50 b), correspondiendo a su Consejo de Gobierno la declaración de urgencia del procedimiento expropiatorio, según lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954.

La ejecución de las obras de «Acondicionamiento de la Ctra. BA-500. Tramo: Alburquerque - L.P. de Cáceres» permitirá paliar las deficiencias que vienen sufriendo los usuarios de la mencionada vía, dado el incremento de vehículos que ha experimentado y las malas condiciones del firme en que se encuentra, con los consiguientes riesgos para la circulación que ello conlleva, de ahí su utilidad pública y la urgencia en su realización, pues se trata de evitar accidentes y procedimientos de responsabilidad patrimonial, muy onerosos para la Administración y lesivos para los administrados.

El proyecto fue aprobado el 16 de diciembre de 1996, la Información Pública se practicó por Resolución de 28 de enero de 1997 (D.O.E. n.º 17, de 8 de febrero de 1997), habiéndose presentado alegaciones, dentro del plazo al efecto concedido, por Felipe y Valentín Maya Duarte, C.B, Francisco Trejo Nieto, Joaquín García Santos y Renfe, habiéndose tomado las oportunas anotaciones a efectos del levantamiento de actas previas.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Obras Públicas y Transportes, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión del día 22 de abril de 1997,

D I S P O N G O

ARTICULO UNICO.—Se declara de urgencia la ocupación de los bienes afectados y la adquisición de derechos necesarios para la ejecución de las obras de: «Acondicionamiento de la Ctra. BA-500. Tramo: Alburquerque - L.P. de Cáceres», con los efectos y alcance previsto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, y concordantes de su Reglamento.

Mérida, 22 de abril de 1997.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Obras Públicas y Transportes,
J. JAVIER COROMINAS RIVERA

DECRETO 52/1997, de 22 de abril, de declaración de urgencia de la ocupación de los terrenos para ejecución de las obras de: «Acondicionamiento de la Ctra. BA-600, de Vca. de los Barros a Palomas».

La Consejería de Obras Públicas y Transportes tiene atribuidas por Decreto del Presidente de la Junta de Extremadura 20/1995, de 21 de julio, las competencias transferidas del Estado en materia de Carreteras.

Asimismo, la Junta de Extremadura tiene atribuida la facultad expropiatoria en virtud del propio Estatuto de Autonomía, artículo 50 b), correspondiendo a su Consejo de Gobierno la declaración de urgencia del procedimiento expropiatorio según lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954.

La ejecución de las obras de «Acondicionamiento de la Ctra. BA-600, de Vca. de los Barros a Palomas» permitirá paliar las deficiencias que vienen sufriendo los usuarios de la mencionada vía, dado el incremento de vehículos que ha experimentado y las malas condiciones del firme en que se encuentra, con los consiguientes riesgos para la circulación que ello conlleva, de ahí su utilidad pública y la urgencia en su realización, pues se trata de evitar ac-

cidentes y procedimientos de responsabilidad patrimonial, muy onerosos para la Administración y lesivos para los administrados.

El proyecto fue aprobado el 16 de diciembre de 1996, y la Información Pública se practicó por Resolución de 28 de febrero de 1997 (D.O.E. n.º 17, de 8 de febrero de 1997), habiéndose presentado alegaciones, dentro del plazo al efecto concedido, por ENAGAS, S.A., Felipe Morán García, Arturo Morillo Fernández y Juan Sánchez Simón, habiéndose tomado las oportunas anotaciones a efectos del levantamiento de actas previas.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Obras Públicas y Transportes, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión del día 22 de abril de 1997,

D I S P O N G O

ARTICULO UNICO.—Se declara de urgencia la ocupación de los bienes afectados y la adquisición de derechos necesarios para la ejecución de las obras de: «Acondicionamiento de la Ctra. BA-600, de Vca. de los Barros a Palomas», con los efectos y alcance previsto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, y concordantes de su Reglamento.

Mérida, 22 de abril de 1997.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Obras Públicas y Transportes,
J. JAVIER COROMINAS RIVERA

DECRETO 53/1997, de 22 de abril, de declaración de urgencia de la ocupación de los terrenos para ejecución de las obras de: «Acondicionamiento de la Ctra. BA-601, de Palomas a Oliva de Mérida».

La Consejería de Obras Públicas y Transportes tiene atribuidas por Decreto del Presidente de la Junta de Extremadura 20/1995, de 21 de julio, las competencias transferidas del Estado en materia de Carreteras.

Asimismo, la Junta de Extremadura tiene atribuida la facultad expropiatoria en virtud del propio Estatuto de Autonomía, artículo 50 b), correspondiendo a su Consejo de Gobierno la declaración de urgencia del procedimiento expropiatorio, según lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954.

La ejecución de las obras de «Acondicionamiento de la Ctra. BA-601, de Palomas a Oliva de Mérida» permitirá paliar las deficiencias que vienen sufriendo los usuarios de la mencionada vía, dado el incremento de vehículos que ha experimentado y las malas condiciones del firme en que se encuentra, con los consiguientes riesgos para la circulación que ello conlleva, de ahí su utilidad pública y la urgencia en su realización, pues se trata de evitar accidentes y procedimientos de responsabilidad patrimonial, muy onerosos para la Administración y lesivos para los administrados.

El proyecto fue aprobado el 16 de diciembre de 1996, la Información Pública se practicó por Resolución de 27 de enero de 1997 (D.O.E. n.º 19, de 13 de febrero de 1997), habiéndose presentado alegaciones, dentro del plazo al efecto concedido, por Bartolomé Carroza Ramírez y Adolfo, Antonio y Mercedes Lena Marín, habiéndose tomado las oportunas anotaciones a efectos del levantamiento de actas previas.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Obras Públicas y Transportes, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión del día 22 de abril de 1997,

D I S P O N G O

ARTICULO UNICO.—Se declara de urgencia la ocupación de los bienes afectados y la adquisición de derechos necesarios para la ejecución de las obras de: «Acondicionamiento de la Ctra. BA-601, de Palomas a Oliva de Mérida», con los efectos y alcance previsto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, y concordantes de su Reglamento.

Mérida, 22 de abril de 1997.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Obras Públicas y Transportes,
J. JAVIER COROMINAS RIVERA

DECRETO 54/1997, de 22 de abril, de declaración de urgencia de la ocupación de los terrenos para ejecución de las obras de: «Acondicionamiento de la Ctra. BA-604, de Guareña a Oliva de Mérida».

La Consejería de Obras Públicas y Transportes tiene atribuidas por Decreto del Presidente de la Junta de Extremadura 20/1995, de

21 de julio, las competencias transferidas del Estado en materia de Carreteras.

Asimismo, la Junta de Extremadura tiene atribuida la facultad expropiatoria en virtud del propio Estatuto de Autonomía, artículo 50 b), correspondiendo a su Consejo de Gobierno la declaración de urgencia del procedimiento expropiatorio, según lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954.

La ejecución de las obras de «Acondicionamiento de la Ctra. BA-604, de Guareña a Oliva de Mérida» permitirá paliar las deficiencias que vienen sufriendo los usuarios de la mencionada vía, dado el incremento de vehículos que ha experimentado y las malas condiciones del firme en que se encuentra, con los consiguientes riesgos para la circulación que ello conlleva, de ahí su utilidad pública y la urgencia en su realización, pues se trata de evitar accidentes y procedimientos de responsabilidad patrimonial, muy onerosos para la Administración y lesivos para los administrados.

El proyecto fue aprobado el 16 de diciembre de 1996, la Información Pública se practicó por Resolución de 29 de enero de 1997 (D.O.E. n.º 18, de 11 de febrero de 1997), habiéndose presentado alegaciones, dentro del plazo al efecto concedido, en relación con el tipo de cultivo por Rosa González Blanco, habiéndose tomado las oportunas anotaciones a efectos del levantamiento de actas previas.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Obras Públicas y Transportes, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión del día 22 de abril de 1997,

D I S P O N G O

ARTICULO UNICO.—Se declara de urgencia la ocupación de los bienes afectados y la adquisición de derechos necesarios para la ejecución de las obras de: «Acondicionamiento de la Ctra. BA-604, de Guareña a Oliva de Mérida», con los efectos y alcance previsto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, y concordantes de su Reglamento.

Mérida, 22 de abril de 1997.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Obras Públicas y Transportes,
J. JAVIER COROMINAS RIVERA

DECRETO 55/1997, de 22 de abril, de declaración de urgencia de la ocupación de los terrenos para ejecución de las obras de: «Acondicionamiento de la Ctra. BA-631, de la BA-624 a la Estación de Magacela».

La Consejería de Obras Públicas y Transportes tiene atribuidas por Decreto del Presidente de la Junta de Extremadura 20/1995, de 21 de julio, las competencias transferidas del Estado en materia de Carreteras.

Asimismo, la Junta de Extremadura tiene atribuida la facultad expropiatoria en virtud del propio Estatuto de Autonomía, artículo 50 b), correspondiendo a su Consejo de Gobierno la declaración de urgencia del procedimiento expropiatorio, según lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954.

La ejecución de las obras de «Acondicionamiento de la Ctra. BA-631, de la BA-624 a la Estación de Magacela» permitirá paliar las deficiencias que vienen sufriendo los usuarios de la mencionada vía, dado el incremento de vehículos que ha experimentado y las malas condiciones del firme en que se encuentra, con los consiguientes riesgos para la circulación que ello conlleva, de ahí su utilidad pública y la urgencia en su realización, pues se trata de evitar accidentes y procedimientos de responsabilidad patrimonial, muy onerosos para la Administración y lesivos para los administrados.

El proyecto fue aprobado el 16 de diciembre de 1996, y la Información Pública se practicó por Resolución de 28 de enero de 1997 (D.O.E. n.º 18, de 11 de febrero de 1997), no habiéndose presentado alegaciones dentro del plazo al efecto concedido.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Obras Públicas y Transportes, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión del día 22 de abril de 1997,

D I S P O N G O

ARTICULO UNICO.—Se declara de urgencia la ocupación de los bienes afectados y la adquisición de derechos necesarios para la ejecución de las obras de: «Acondicionamiento de la Ctra. BA-631, de la BA-624 a la Estación de Magacela», con los efectos y alcance previsto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, y concordantes de su Reglamento.

Mérida, 22 de abril de 1997.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Obras Públicas y Transportes,
J. JAVIER COROMINAS RIVERA

DECRETO 56/1997, de 22 de abril, de declaración de urgencia de la ocupación de los terrenos para ejecución de las obras de: «Acondicionamiento de la Ctra. CC-221 de la N-521 a Cedillo. Tramo: N-521 - CC-223».

La Consejería de Obras Públicas y Transportes tiene atribuidas por Decreto del Presidente de la Junta de Extremadura 20/1995, de 21 de julio, las competencias transferidas del Estado en materia de Carreteras.

Asimismo, la Junta de Extremadura tiene atribuida la facultad expropiatoria en virtud del propio Estatuto de Autonomía, artículo 50 b), correspondiendo a su Consejo de Gobierno la declaración de urgencia del procedimiento expropiatorio según lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954.

La ejecución de las obras de «Acondicionamiento de la Ctra. CC-221, de la N-521 a Cedillo. Tramo: N-521 - CC-223» permitirá paliar las deficiencias que vienen sufriendo los usuarios de la mencionada vía, dado el incremento de vehículos que ha experimentado y las malas condiciones del firme en que se encuentra, con los consiguientes riesgos para la circulación que ello conlleva, de ahí su utilidad pública y la urgencia en su realización, pues se trata de evitar accidentes y procedimientos de responsabilidad patrimonial, muy onerosos para la Administración y lesivos para los administrados.

El proyecto fue aprobado el 16 de diciembre de 1996, la Información Pública se practicó por Resolución de 23 de enero de 1997 (D.O.E. n.º 18, de 11 de febrero de 1997), no habiéndose presentado alegaciones dentro del plazo al efecto concedido.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Obras Públicas y Transportes, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión del día 22 de abril de 1997,

D I S P O N G O

ARTICULO UNICO.—Se declara de urgencia la ocupación de los bienes afectados y la adquisición de derechos necesarios para la ejecución de las obras de: «Acondicionamiento de la Ctra. CC-221, de la N-521 a Cedillo. Tramo: N-521 - CC-223», con los efectos y alcance previsto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, y concordantes de su Reglamento.

Mérida, 22 de abril de 1997.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Obras Públicas y Transportes,
J. JAVIER COROMINAS RIVERA

DECRETO 57/1997, de 22 de abril, de declaración de urgencia de la ocupación de los terrenos para ejecución de las obras de: «Acondicionamiento de la Ctra. C-523, de Cáceres a Portugal por Alcántara. Tramo: CC-220 - L.F. Portuguesa».

La Consejería de Obras Públicas y Transportes tiene atribuidas por Decreto del Presidente de la Junta de Extremadura 20/1995, de 21 de julio, las competencias transferidas del Estado en materia de Carreteras.

Asimismo, la Junta de Extremadura tiene atribuida la facultad expropiatoria en virtud del propio Estatuto de Autonomía, artículo 50 b), correspondiendo a su Consejo de Gobierno la declaración de urgencia del procedimiento expropiatorio según lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954.

La ejecución de las obras de «Acondicionamiento de la Ctra. C-523, de Cáceres a Portugal por Alcántara. Tramo: CC-220 - L.F. Portuguesa» permitirá paliar las deficiencias que vienen sufriendo los usuarios de la mencionada vía, dado el incremento de vehículos que ha experimentado y las malas condiciones del firme en que se encuentra, con los consiguientes riesgos para la circulación que ello conlleva, de ahí su utilidad pública y la urgencia en su realización, pues se trata de evitar accidentes y procedimientos de responsabilidad patrimonial, muy onerosos para la Administración y lesivos para los administrados.

El proyecto fue aprobado el 16 de diciembre de 1996, y la Información Pública se practicó por Resolución de 25 de febrero de 1997 (D.O.E. n.º 28, de 6 de marzo de 1997), no habiéndose presentado alegaciones dentro del plazo al efecto concedido.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Obras Públicas y Transportes, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión del día 22 de abril de 1997,

D I S P O N G O

ARTICULO UNICO.—Se declara de urgencia la ocupación de los bienes afectados y la adquisición de derechos necesarios para la eje-

cución de las obras de: «Acondicionamiento de la Ctra. C-523, de Cáceres a Portugal por Alcántara. Tramo: CC-220 - L.F. Portuguesa», con los efectos y alcance previsto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, y concordantes de su Reglamento.

Mérida, 22 de abril de 1997.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Obras Públicas y Transportes,
J. JAVIER COROMINAS RIVERA

III. Otras Resoluciones

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

RESOLUCION de 17 de abril de 1997, de la Secretaría General Técnica, por la que se procede al pago de intereses de demora, expediente de expropiación forzosa de terrenos para las obras de: «Ampliación y mejora de la C-436 de Badajoz a Portugal por Villanueva del Fresno. Tramo: Badajoz - Olivenza».

A fin de proceder al pago del importe de INTERESES DE DEMORA de los terrenos para la obra arriba referenciada y de acuerdo con el artículo 49.1 del Reglamento de 26 de abril de 1957 para la aplicación de la Ley de 16 de diciembre de 1954, se cita a los Sres. afectados por la expropiación de referencia para que comparezcan en:

AYUNTAMIENTO	DIA	HORA
BADAJOZ	09-05-1997	10:00

Se recuerda a todos los afectados que han de acreditar de forma fehaciente tanto su personalidad, calidad con que comparecen o titularidad respecto a los bienes afectados sin cuyos requisitos, cada uno en su caso, no les será satisfecha cantidad alguna, dándole en tal caso el destino previsto en la Ley.

Mérida, 17 de abril de 1997.

El Secretario General Técnico,
(P.O. Orden de 3 de octubre de 1995),
A. RAFAEL PACHECO RUBIO

OBRA: «AMPLIACION Y MEJORA DE LA C-436 DE BADAJOZ A PORTUGAL POR VILLANUEVA DEL FRESNO. TRAMO: BADAJOZ - OLIVENZA». TERMINO MUNICIPAL: BADAJOZ

PROPIETARIOS:

RAFAEL CARRETERO MIRON
CLEMENTE BLANCO RODRIGUEZ

RESOLUCION de 17 de abril de 1997, de la Secretaría General Técnica, por la que se procede al pago de intereses de demora, expediente de expropiación forzosa de terrenos para las obras de: «Ampliación y mejora de la C-530 de Valencia de Alcántara a Badajoz».

A fin de proceder al pago del importe de INTERESES DE DEMORA de los terrenos para la obra arriba referenciada y de acuerdo con el artículo 49.1 del Reglamento de 26 de abril de 1957 para la aplicación de la Ley de 16 de diciembre de 1954, se cita a los Sres. afectados por la expropiación de referencia para que comparezcan en:

AYUNTAMIENTO	DIA	HORA
ALBURQUERQUE	09-05-1997	11:30

Se recuerda a todos los afectados que han de acreditar de forma

fehaciente tanto su personalidad, calidad con que comparecen o titularidad respecto a los bienes afectados sin cuyos requisitos, cada uno en su caso, no les será satisfecha cantidad alguna, dándole en tal caso el destino previsto en la Ley.

Mérida, 17 de abril de 1997.

El Secretario General Técnico,
(P.O. Orden de 3 de octubre de 1995),
A. RAFAEL PACHECO RUBIO

OBRA: «AMPLIACION Y MEJORA DE LA C-530 DE VALENCIA DE AL-CANTARA A BADAJOZ».

TERMINO MUNICIPAL: ALBURQUERQUE

PROPIETARIOS:

ANTONIO TELO GONZALEZ
JUAN TEODORO DIAZ
JOSE RASERO ZANGANO
FCO. PORRAS ISLA FERNANDEZ
SANZ Y HNOS.
JOSEFA BUENO BUENO
JOSE L. PORRAS ISLA
FERNANDEZ LOPEZ

RESOLUCION de 17 de abril de 1997, de la Secretaría General Técnica, por la que se procede al pago de intereses de demora, expediente de expropiación forzosa de terrenos para las obras de: «Ampliación y mejora de la C-413 de Herrera del Duque a Santa Olalla. Tramo: Castuera - Higuera de la Serena».

A fin de proceder al pago del importe de INTERESES DE DEMORA de los terrenos para la obra arriba referenciada y de acuerdo con el artículo 49.1 del Reglamento de 26 de abril de 1957 para la aplicación de la Ley de 16 de diciembre de 1954, se cita a los Sres. afectados por la expropiación de referencia para que comparezcan en:

AYUNTAMIENTO	DIA	HORA
HIGUERA DE LA SERENA	14-05-1997	12:30
CASTUERA	13-05-1997	13:00
ZALAMEA DE LA SERENA	14-05-1997	12:00

Se recuerda a todos los afectados que han de acreditar de forma fehaciente tanto su personalidad, calidad con que comparecen o titularidad respecto a los bienes afectados sin cuyos requisitos, cada uno en su caso, no les será satisfecha cantidad alguna, dándole en tal caso el destino previsto en la Ley.

Mérida, 17 de abril de 1997.

El Secretario General Técnico,
(P.O. Orden de 3 de octubre de 1995),
A. RAFAEL PACHECO RUBIO

OBRA: «AMPLIACION Y MEJORA DE LA C-413 DE HERRERA DEL DUQUE A SANTA OLALLA. TRAMO: CASTUERA - HIGUERA DE LA SERENA».

TERMINO MUNICIPAL: HIGUERA DE LA SERENA

PROPIETARIOS:

ANTONIO BENITEZ ARIAS
PURIFICACION FUENTES PORTALO

OBRA: «AMPLIACION Y MEJORA DE LA C-413 DE HERRERA DEL DUQUE A SANTA OLALLA. TRAMO: CASTUERA - HIGUERA DE LA SERENA».

TERMINO MUNICIPAL: CASTUERA

PROPIETARIO:

MANUEL MURILLO GONZALEZ

OBRA: «AMPLIACION Y MEJORA DE LA C-413 DE HERRERA DEL DUQUE A SANTA OLALLA. TRAMO: CASTUERA - HIGUERA DE LA SERENA».

TERMINO MUNICIPAL: ZALAMEA DE LA SERENA

PROPIETARIO:

JUAN JORGE DAVILA MURILLO

RESOLUCION de 17 de abril de 1997, de la Secretaría General Técnica, por la que se procede al pago de justiprecio, expediente de expropiación forzosa de terrenos para las obras de: «Circunvalación Ronda Este en Villanueva de la Serena. Tramo: BA-640 - C-420».

A fin de proceder al pago del importe de JUSTIPRECIO de los terre-

nos para la obra arriba referenciada y de acuerdo con el artículo 49.1 del Reglamento de 26 de abril de 1957 para la aplicación de la Ley de 16 de diciembre de 1954, se cita a los Sres. afectados por la expropiación de referencia para que comparezcan en:

AYUNTAMIENTO	DIA	HORA
WA. DE LA SERENA	16-05-1997	12:30

Se recuerda a todos los afectados que han de acreditar de forma fehaciente tanto su personalidad, calidad con que comparecen o titularidad respecto a los bienes afectados sin cuyos requisitos, cada uno en su caso, no les será satisfecha cantidad alguna, dándole en tal caso el destino previsto en la Ley.

Mérida, 17 de abril de 1997.

El Secretario General Técnico,
(P.O. Orden de 3 de octubre de 1995),
A. RAFAEL PACHECO RUBIO

OBRA: CIRCUNVALACION RONDA ESTE EN WA. DE LA SERENA. TRAMO: BA-640 - C-420
T.M.: WA. DE LA SERENA

PROPIETARIOS:

ANTONIO TEJEDA MURILLO

RESOLUCION de 17 de abril de 1997, de la Secretaría General Técnica, por la que se procede al pago de justiprecio, expediente de expropiación forzosa, de terrenos para las obras de: «Acondicionamiento de la Ctra. BA-633, de Campanario a Quintana de la Serena. Tramo: Campanario-Quintana de la Serena».

A fin de proceder al pago del importe de JUSTIPRECIO de los terrenos para la obra arriba referenciada y de acuerdo con el artículo 49.1 del Reglamento de 26 de abril de 1957 para la aplicación de la Ley de 16 de diciembre de 1954, se cita a los Sres. afectados por la expropiación de referencia para que comparezcan en:

AYUNTAMIENTO	DIA	HORA
QUINTANA DE LA SERENA	14-05-1997	11:30

Se recuerda a todos los afectados que han de acreditar de forma

fehaciente tanto su personalidad, calidad con que comparecen o titularidad respecto a los bienes afectados sin cuyos requisitos, cada uno en su caso, no les será satisfecha cantidad alguna, dándole en tal caso el destino previsto en la Ley.

Mérida, 17 de abril de 1997.

El Secretario General Técnico,
(P.O. Orden de 3 de octubre de 1995),
A. RAFAEL PACHECO RUBIO

OBRA: ACONDICIONAMIENTO DE LA CTRA. BA-633, DE CAMPANARIO A QUINTANA DE LA SERENA. TRAMO: CAMPANARIO-QUINTANA SERENA
T.M.: QUINTANA DE LA SERENA

PROPIETARIO:

DIEGO CARMONA ORELLANA

RESOLUCION de 17 de abril de 1997, de la Secretaría General Técnica, por la que se procede al pago de justiprecio, expediente de expropiación forzosa de terrenos para las obras de: «Abastecimiento a la Mancomunidad de Lácara Norte».

A fin de proceder al pago del importe de JUSTIPRECIO de los terrenos para la obra arriba referenciada y de acuerdo con el artículo 49.1 del Reglamento de 26 de abril de 1957 para la aplicación de la Ley de 16 de diciembre de 1954, se cita a los Sres. afectados por la expropiación de referencia para que comparezcan en:

AYUNTAMIENTO	DIA	HORA
LA ROCA DE LA SIERRA	09-05-1997	12:30

Se recuerda a todos los afectados que han de acreditar de forma fehaciente tanto su personalidad, calidad con que comparecen o titularidad respecto a los bienes afectados sin cuyos requisitos, cada uno en su caso, no les será satisfecha cantidad alguna, dándole en tal caso el destino previsto en la Ley.

Mérida, 17 de abril de 1997.

El Secretario General Técnico,
(P.O. Orden de 3 de octubre de 1995),
A. RAFAEL PACHECO RUBIO

OBRA: ABASTECIMIENTO A LA MANCOMUNIDAD DE LACARA NORTE
T.M.: LA ROCA DE LA SIERRA

PROPIETARIO:

MANUEL VILLARES MATAS

RESOLUCION de 17 de abril de 1997, de la Secretaría General Técnica, por la que se procede al pago de justiprecio, expediente de expropiación forzosa de terrenos para las obras de: «Ensanche y mejora de la Ctra. BA-503 de La Roca de la Sierra a Montijo».

A fin de proceder al pago del importe de JUSTIPRECIO de los terrenos para la obra arriba referenciada y de acuerdo con el artículo 49.1 del Reglamento de 26 de abril de 1957 para la aplicación de la Ley de 16 de diciembre de 1954, se cita a los Sres. afectados por la expropiación de referencia para que comparezcan en:

AYUNTAMIENTO	DIA	HORA
LA ROCA DE LA SIERRA	09-05-1997	12:30

Se recuerda a todos los afectados que han de acreditar de forma fehaciente tanto su personalidad, calidad con que comparecen o titularidad respecto a los bienes afectados sin cuyos requisitos, cada uno en su caso, no les será satisfecha cantidad alguna, dándole en tal caso el destino previsto en la Ley.

Mérida, 17 de abril de 1997.

El Secretario General Técnico,
(P.O. Orden de 3 de octubre de 1995),
A. RAFAEL PACHECO RUBIO

OBRA: ENSANCHE Y MEJORA DE LA CTRA. BA-503, DE LA ROCA DE LA SIERRA A MONTIJO
T.M.: LA ROCA DE LA SIERRA

PROPIETARIO:

JOSE MANUEL MEDRANO CUESTA

RESOLUCION de 17 de abril de 1997, de la Secretaría General Técnica, por la que se procede al pago de justiprecio, expediente de expropiación forzosa de terrenos para las obras de: «Ampliación y mejora de la Ctra. C-530, de Valencia de Alcántara a Badajoz».

A fin de proceder al pago del importe de JUSTIPRECIO de los terrenos para la obra arriba referenciada y de acuerdo con el artículo 49.1 del Reglamento de 26 de abril de 1957 para la aplicación de la Ley de 16 de diciembre de 1954, se cita a los Sres. afectados por la expropiación de referencia para que comparezcan en:

AYUNTAMIENTO	DIA	HORA
ALBURQUERQUE	09-05-1997	11:30

Se recuerda a todos los afectados que han de acreditar de forma fehaciente tanto su personalidad, calidad con que comparecen o titularidad respecto a los bienes afectados sin cuyos requisitos, cada uno en su caso, no les será satisfecha cantidad alguna, dándole en tal caso el destino previsto en la Ley.

Mérida, 17 de abril de 1997.

El Secretario General Técnico,
(P.O. Orden de 3 de octubre de 1995),
A. RAFAEL PACHECO RUBIO

OBRA: AMPLIACION Y MEJORA DE LA CTRA. C-530, DE VALENCIA DE ALCANTARA A BADAJOZ
T.M.: ALBURQUERQUE

PROPIETARIOS:

ISIDORO POCOSTALES CLARO
JOSEFA BUENO BUENO

RESOLUCION de 17 de abril de 1997, de la Secretaría General Técnica, por la que se procede al pago de justiprecio, expediente de expropiación forzosa de terrenos para las obras de: «Acondicionamiento, mejora y ensanche de la Ctra. C-420, de Villanueva de la Serena a Andújar».

A fin de proceder al pago del importe de JUSTIPRECIO de los terre-

nos para la obra arriba referenciada y de acuerdo con el artículo 49.1 del Reglamento de 26 de abril de 1957 para la aplicación de la Ley de 16 de diciembre de 1954, se cita a los Sres. afectados por la expropiación de referencia para que comparezcan en:

AYUNTAMIENTO	DIA	HORA
CABEZA DEL BUEY	13-05-1997	11:30

Se recuerda a todos los afectados que han de acreditar de forma fehaciente tanto su personalidad, calidad con que comparecen o titularidad respecto a los bienes afectados sin cuyos requisitos, cada uno en su caso, no les será satisfecha cantidad alguna, dándole en tal caso el destino previsto en la Ley.

Mérida, 17 de abril de 1997.

El Secretario General Técnico,
(P.O. Orden de 3 de octubre de 1995),
A. RAFAEL PACHECO RUBIO

OBRA: ACONDICIONAMIENTO, MEJORA Y ENSANCHE DE LA CTRA. C-420, DE VA. DE LA SERENA A ANDUJAR.
T.M.: CABEZA DEL BUEY

PROPIETARIO:

MANUEL Y JOSE RUBIO SECO DE HERRERA

RESOLUCION de 17 de abril de 1997, de la Secretaría General Técnica, por la que se procede al pago de intereses de demora, expediente de expropiación forzosa de terrenos para las obras de: «Ampliación de la Ctra. C-420, de Castuera a límite provincia de Córdoba».

A fin de proceder al pago del importe de INTERESES DE DEMORA de los terrenos para la obra arriba referenciada y de acuerdo con el artículo 49.1 del Reglamento de 26 de abril de 1957 para la aplicación de la Ley de 16 de diciembre de 1954, se cita a los Sres. afectados por la expropiación de referencia para que comparezcan en:

AYUNTAMIENTO	DIA	HORA
BENQUERENCIA DE LA SERENA	13-05-1997	12:30

Se recuerda a todos los afectados que han de acreditar de forma fehaciente tanto su personalidad, calidad con que comparecen o titularidad respecto a los bienes afectados sin cuyos requisitos, cada uno en su caso, no les será satisfecha cantidad alguna, dándole en tal caso el destino previsto en la Ley.

Mérida, 17 de abril de 1997.

El Secretario General Técnico,
(P.O. Orden de 3 de octubre de 1995),
A. RAFAEL PACHECO RUBIO

OBRA: AMPLIACION Y MEJORA DE LA CTRA. C-420, DE CASTUERA A LIMITE PROVINCIA DE CORDOBA.
T.M.: BENQUERENCIA DE LA SERENA

PROPIETARIO:

MANUEL BECERRA GOMEZ

RESOLUCION de 17 de abril de 1997, de la Secretaría General Técnica, por la que se procede al pago de intereses de demora, expediente de expropiación forzosa, de terrenos para las obras de: «Abastecimiento a la mancomunidad del río Alcarrache. Desglosado 1. Presa del Agujón y Vaso».

A fin de proceder al pago del importe de INTERESES DE DEMORA de los terrenos para la obra arriba referenciada y de acuerdo con el artículo 49.1 del Reglamento de 26 de abril de 1957 para la aplicación de la Ley de 16 de diciembre de 1954, se cita a los Sres. afectados por la expropiación de referencia para que comparezcan en:

AYUNTAMIENTO	DIA	HORA
BARCARROTA	12-05-1997	12:30

Se recuerda a todos los afectados que han de acreditar de forma fehaciente tanto su personalidad, calidad con que comparecen o titularidad respecto a los bienes afectados sin cuyos requisitos, cada uno en su caso, no les será satisfecha cantidad alguna, dándole en tal caso el destino previsto en la Ley.

Mérida, 17 de abril de 1997.

El Secretario General Técnico,
(P.O. Orden de 3 de octubre de 1995),
A. RAFAEL PACHECO RUBIO

OBRA: ABASTECIMIENTO DE AGUA A LA MANCOMUNIDAD DEL RIO ALCARRACHE. DESGLOSADO 1. PRESA DEL AGUIJON Y VASO
T.M.: BARCARROTA

PROPIETARIO:

MANUEL MARTINEZ ILLESCAS

CONSEJERIA DE CULTURA Y PATRIMONIO

ORDEN de 16 de abril de 1997, por la que se convocan las subvenciones públicas para 1997 destinadas a Escuelas Municipales de Música.

El artículo 7.1.15 del Estatuto de Autonomía de Extremadura, recoge la competencia exclusiva de nuestra Comunidad Autónoma en el fomento de la cultura y la defensa del derecho de los extremeños a sus peculiaridades culturales.

En el ejercicio de tal competencia, la Consejería de Cultura y Patrimonio de la Junta de Extremadura considera conveniente el apoyo a los Ayuntamientos en la tarea de mantener las Escuelas Municipales de Música, consciente de la dificultad de financiación que ello conlleva.

Por lo expuesto, en virtud de las atribuciones que tengo legalmente conferidas,

D I S P O N G O

ARTICULO 1.º—La presente Orden tiene por objeto la convocatoria de ayudas a Escuelas Municipales de Música destinadas a sufragar gastos de actividades docentes específicamente musicales.

ARTICULO 2.º—Serán beneficiarios de las ayudas previstas en esta Orden las Corporaciones Locales que tengan a su cargo Escuelas Municipales de Música y hayan iniciado las clases para el Curso 1996/1997.

ARTICULO 3.º—La financiación se formalizará a través de la firma de Convenios con los respectivos Ayuntamientos, en virtud de lo establecido en el art. 8 bis del Decreto 77/1990, de 16 de octubre, sobre Régimen General de Concesión de Subvenciones en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

ARTICULO 4.º—Las solicitudes de subvención formuladas por las Corporaciones Locales correspondientes se dirigirán al Excmo. Sr.

Consejero de Cultura y Patrimonio de la Junta de Extremadura (c/. Almendralejo, 14. Mérida), dentro de los 30 días siguientes a la publicación de la presente Orden en el D.O.E. que irá acompañada de la siguiente documentación.

- a) Propuesta razonada de los objetivos que se pretenden cubrir con la subvención solicitada.
- b) Certificación del Secretario del Ayuntamiento de haberse iniciado las clases para el Curso 96/97.
- c) Certificación del Secretario del Ayuntamiento especificando la aportación económica que figure en el presupuesto municipal con destino a dicho centro.
- d) Relación de profesores que imparten la enseñanza.
- e) Cursos que se imparten y horas lectivas semanales.
- f) Número total de alumnos matriculados.
- g) Número de alumnos examinados en el curso con expresión del Conservatorio de la Región en que se hayan efectuado los exámenes.

ARTICULO 5.º—Aquellas Corporaciones Locales cuya documentación no esté completa se les requerirá para que en el plazo de 10 días subsanen las deficiencias y omisiones observadas. Transcurrido dicho plazo sin haberlo verificado, se le tendrá por desistido de su solicitud, archivándose sin más trámite.

ARTICULO 6.º—La cuantía de la subvención, cuyo máximo será de quinientas mil pesetas, se establecerá en función de los siguientes criterios:

- a) Número de alumnos y profesores.
- b) Grado de financiación municipal.
- c) En general, cuantas circunstancias sean significativas de la mayor calidad de la enseñanza impartida.

Para ello, la Consejería de Cultura y Patrimonio destinará la cantidad máxima de quince millones de pesetas (15.000.000 de Ptas.) con cargo a la aplicación 17.03.456A.460.00 y P.I.L.A. 97417308 de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 1997.

ARTICULO 7.º—Las solicitudes presentadas serán evaluadas e informadas, en el plazo máximo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de finalización del plazo de presentación de las mismas, por una Comisión que estará formada por los siguientes miembros:

—Presidente: Director del Centro Dramático y de la Música de Extremadura.

—Vicepresidente: Gerente de Producciones y Recursos de la Dirección General de Promoción Cultural.

—Vocales:

Jefe de Servicio de Bibliotecas y Promoción Cultural.

Un profesional en la materia designado por el Director General de Promoción Cultural.

—Secretario: Una persona que designe el Presidente de la Comisión entre el personal que presta servicio en la Consejería de Cultura y Patrimonio.

3. Elevada propuesta de la Comisión al Excmo. Sr. Consejero de Cultura y Patrimonio, éste resolverá en el plazo de un mes. Si en dicho plazo no se dictara resolución, las solicitudes se entenderán desestimadas.

ARTICULO 8.º

1.º - El pago de la cantidad subvencionada se realizará de la siguiente forma: 100% a la firma del Convenio.

2.º - Los perceptores de esta subvención quedan obligados a justificar la aplicación de las cantidades recibidas en el plazo de tres meses a partir de la fecha de percepción de las mismas, y de acuerdo con el modelo de certificación que se incluye como Anexo a la presente Orden.

Dicha justificación consistirá en un certificado expedido por el Secretario del Ayuntamiento en el que se haga constar que dicha cantidad ha sido incluida en el capítulo correspondiente del presupuesto de ingresos del Ayuntamiento con cargo a la Escuela Muni-

cipal de Música, y que ha sido destinada a la finalidad objeto de la presente Orden.

ARTICULO 9.º—El incumplimiento del destino o finalidad para el que fue otorgada la subvención, dará lugar, previa audiencia del interesado, a la revocación de la misma, debiendo reintegrar a la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Extremadura las cantidades percibidas con sus intereses legales.

DISPOSICION ADICIONAL

Contra la presente Orden podrá interponerse recurso Contencioso-Administrativo en el plazo de dos meses siguientes a su publicación ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, previa la comunicación exigida por el art. 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 16 de abril de 1997.

El Consejero de Cultura y Patrimonio,
FRANCISCO MUÑOZ RAMIREZ

A N E X O

Don _____

Interventor de _____

C E R T I F I C A:

Que la subvención recibida de la Consejería de Cultura y Patrimonio de la Junta de Extremadura por un importe de _____
_____ pesetas, en cumplimiento de la Orden de la Consejería de Cultura y Patrimonio de _____
de _____ de 1997, sobre concesión de subvenciones a Escuelas Municipales de Música (D.O.E. del _____)
fue formalizada mediante mandamiento de ingreso núm _____ de _____ de _____
de 1997 en el concepto _____ del presupuesto de Ingresos del Ejercicio 1997.

Asimismo, la citada subvención ha sido destinada a sufragar gastos corrientes de actividades docentes específicamente musicales, tal como se recoge en el Artículo Primero de la orden mencionada anteriormente.

Y para que así conste, y surta los efectos oportunos, se expide el presente certificado, con el visto bueno del Sr. Alcalde en la ciudad de _____ a _____ de _____ de mil novecientos noventa y siete.

Vº Bº El Alcalde.

V. Anuncios

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y COMERCIO

RESOLUCION de 16 de abril de 1997, de la Secretaría General Técnica, por la que se anuncia a contratación el suministro de «Vehículos por lotes (3 lotes)».
Expte.: 12-05-531A-624-0011-97.

1.—ENTIDAD ADJUDICADORA:

- a) Organismo: Junta de Extremadura, Consejería de Agricultura y Comercio.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General Técnica. Servicio de Gestión Económica y Presupuestaria. Sección de Contratación.
- c) N.º de expediente: 12-05-531A-624-0011-97

2.—OBJETO DEL CONTRATO:

- a) Descripción del objeto: Adquisición de Vehículos por lotes (3 lotes).
- b) División por lotes: Tres lotes.
- c) Lugar de Ejecución: Consejería de Agricultura y Comercio, Ctra. de San Vicente, s/n. - Badajoz.
- d) Plazo de Ejecución: Un mes a partir de la firma del contrato.

3.—TRAMITACION, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACION:

- a) Tramitación: Normal.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Forma: Concurso.

4.—PRESUPUESTO BASE DE LICITACION:

Importe total: 20.835.996 Ptas.

5.—GARANTIAS:

Provisional: Dos por ciento del presupuesto base de licitación de cada lote.

Definitiva: Cuatro por ciento del presupuesto base de licitación de cada lote.

6.—OBTENCION DE DOCUMENTACION E INFORMACION:

- a) Entidad: Consejería de Agricultura y Comercio, Sección de Contratación.

- b) Domicilio: C/ Adriano, n.º 4.
- c) Localidad y código postal: Mérida 06800
- d) Teléfono: 924-381283
- e) Telefax: 924-381265
- f) Fecha límite para la obtención de documentos: La misma que para la presentación de ofertas.

7.—REQUISITOS ESPECIFICOS DEL CONTRATISTA:

8.—PRESENTACION DE OFERTAS:

- a) Fecha límite de presentación: 26 días naturales a partir del siguiente al de la fecha de publicación de este anuncio. Si esta fecha coincidiese con sábado o festivo, se trasladará al siguiente día hábil.
- b) Documentación a presentar: La establecida en el pliego de cláusulas administrativas particulares.
- c) Lugar de presentación: Consejería de Agricultura y Comercio. Registro General. C/ Adriano, n.º 4. 06800 Mérida.
- d) Plazo durante el cual el licitador está obligado a mantener su oferta: Tres meses.
- e) Admisión de variantes: No se admiten variantes.

9.—APERTURA DE OFERTAS:

- a) Entidad: Consejería de Economía, Industria y Hacienda.
- b) Domicilio: Avda. del Guadiana, s/n.
- c) Localidad: Mérida.
- d) Fecha: Siguiete reunión de la Comisión de Compras de la Junta de Extremadura que se celebre a partir de la finalización del plazo de entrega de ofertas.

10.—OTRAS INFORMACIONES:

11.—GASTOS DE ANUNCIOS:

Los gastos ocasionados por la publicación del presente anuncio, serán abonados por el adjudicatario antes de la firma del contrato.

Mérida, 16 de abril de 1997.—El Secretario General Técnico, P.D. (Orden de 27-9-95, D.O.E. n.º 116, de 3-10-95), ANTONIO P. SANCHEZ LOZANO.

RESOLUCION de 17 de abril de 1997, de la Secretaría General Técnica, por la que se anuncia a concurso público el servicio de «Limpieza de las plantas 7.^a, 8.^a y 9.^a del Edificio Múltiple, s/n., de Cáceres. Expte.: 40/97».

1.—ENTIDAD ADJUDICADORA:

- a) Organismo: Junta de Extremadura, Consejería de Agricultura y Comercio.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General Técnica. Servicio de Gestión Económica y Presupuestaria. Sección de Contratación.
- c) N.º de expediente: Serv. 40/97.

2.—OBJETO DEL CONTRATO:

- a) Descripción del objeto: Limpieza de las plantas 7.^a, 8.^a y 9.^a del Edificio Múltiple, s/n. de Cáceres.
- b) División por lotes: No existen lotes.
- c) Lugar de Ejecución: Cáceres.
- d) Plazo de Ejecución: El establecido en el Pliego de Características Técnicas.

3.—TRAMITACION, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACION:

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Forma: Concurso.

4.—PRESUPUESTO BASE DE LICITACION:

Importe total: 3.600.000 Ptas.

5.—GARANTIAS:

Provisional: Dos por ciento del presupuesto base de licitación.
Definitiva: Cuatro por ciento del presupuesto base de licitación.

6.—OBTENCION DE DOCUMENTACION E INFORMACION:

- a) Entidad: Consejería de Agricultura y Comercio, Sección de Contratación.
- b) Domicilio: c/. Adriano, n.º 4.
- c) Localidad y código postal: Mérida 06800.
- d) Teléfono: 924-381283.
- e) Telefax: 924-381265.
- f) Fecha límite para la obtención de documentos: La misma que para la presentación de ofertas.

7.—REQUISITOS ESPECIFICOS DEL CONTRATISTA:

- a) Clasificación: No se requiere clasificación.

8.—PRESENTACION DE OFERTAS:

- a) Fecha límite de presentación: Hasta las 14 horas del vigésimo sexto día (26) natural a partir del siguiente al de la fecha de publicación de este anuncio. Si esta fecha coincidiese con sábado o festivo, se trasladará al siguiente día hábil.
- b) Documentación a presentar: La establecida en el pliego de cláusulas administrativas particulares.
- c) Lugar de presentación: Consejería de Agricultura y Comercio. Registro General. c/. Adriano, n.º 4. 06800 Mérida.
- d) Plazo durante el cual el licitador está obligado a mantener su oferta: Tres meses.
- e) Admisión de variantes: No se admiten variantes.

9.—APERTURA DE OFERTAS:

- a) Entidad: Consejería de Agricultura y Comercio.
- b) Domicilio: c/. Adriano, n.º 4.
- c) Localidad: Mérida.
- d) Fecha: Dos días después de la fecha límite de presentación de ofertas.
- e) Hora: La mesa de contratación se constituirá a las 9 h.

10.—OTRAS INFORMACIONES:

11.—GASTOS DE ANUNCIOS:

Los gastos ocasionados por la publicación del presente anuncio, serán abonados por el adjudicatario antes de la firma del contrato.

Mérida, 17 de abril de 1997.—El Secretario General Técnico, P.D. (Orden de 27-9-95, D.O.E. n.º 116, de 3-10-95), ANTONIO P. SANCHEZ LOZANO.

RESOLUCION de 17 de abril de 1997, de la Secretaría General Técnica, por la que se anuncia a contratación el suministro de «Analizador de carne». Expte.: 12-02-712C-601-0012-97.

1.—ENTIDAD ADJUDICADORA:

- a) Organismo: Junta de Extremadura, Consejería de Agricultura y Comercio.

b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General Técnica. Servicio de Gestión Económica y Presupuestaria. Sección de Contratación.

c) N.º de expediente: 12-02-712C-601-0012-97.

2.—OBJETO DEL CONTRATO:

- a) Descripción del objeto: Adquisición de Analizador de Carne.
- b) División por lotes: No existen lotes.
- c) Lugar de Ejecución: Finca «La Orden», Guadajira (Badajoz).
- d) Plazo de Ejecución: Un mes a partir de la firma del contrato.

3.—TRAMITACION, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACION:

- a) Tramitación: Normal.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Forma: Concurso.

4.—PRESUPUESTO BASE DE LICITACION:

Importe total: 6.700.000 Ptas.

5.—GARANTIAS:

Provisional: Dos por ciento del presupuesto base de licitación.
Definitiva: Cuatro por ciento del presupuesto base de licitación.

6.—OBTENCION DE DOCUMENTACION E INFORMACION:

- a) Entidad: Consejería de Agricultura y Comercio, Sección de Contratación.
- b) Domicilio: c/. Adriano, n.º 4.
- c) Localidad y código postal: Mérida 06800.
- d) Teléfono: 924-381283.
- e) Telefax: 924-381265.
- f) Fecha límite para la obtención de documentos: La misma que para la presentación de ofertas.

7.—REQUISITOS ESPECIFICOS DEL CONTRATISTA:

8.—PRESENTACION DE OFERTAS:

- a) Fecha límite de presentación: 26 días naturales a partir del siguiente al de la fecha de publicación de este anuncio. Si esta fecha coincidiese con sábado o festivo, se trasladará al siguiente día hábil.
- b) Documentación a presentar: La establecida en el pliego de cláusulas administrativas particulares.
- c) Lugar de presentación: Consejería de Agricultura y Comercio. Registro General. c/. Adriano, n.º 4. 06800 Mérida.
- d) Plazo durante el cual el licitador está obligado a mantener su oferta: Tres meses.

e) Admisión de variantes: No se admiten variantes.

9.—APERTURA DE OFERTAS:

- a) Entidad: Consejería de Economía, Industria y Hacienda.
- b) Domicilio: Avda. del Guadiana, s/n.
- c) Localidad: Mérida.
- d) Fecha: Siguiete reunión de la Comisión de Compras de la Junta de Extremadura, que se celebre a partir de la finalización del plazo de entrega de ofertas.

10.—OTRAS INFORMACIONES:

11.—GASTOS DE ANUNCIOS:

Los gastos ocasionados por la publicación del presente anuncio, serán abonados por el adjudicatario antes de la firma del contrato.

Mérida, 17 de abril de 1997.—El Secretario General Técnico, P.D. (Orden de 27-9-95, D.O.E. n.º 116, de 3-10-95), ANTONIO P. SANCHEZ LOZANO.

RESOLUCION de 17 de abril de 1997, de la Secretaría General Técnica, por la que se anuncia a contratación la obra de «Camino rural de servicio del cementerio en el término municipal de Malcocinado (Badajoz)».

1.—ENTIDAD ADJUDICADORA:

- a) Organismo: Junta de Extremadura, Consejería de Agricultura y Comercio.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General Técnica. Servicio de Gestión Económica y Presupuestaria. Sección de Contratación.
- c) N.º de expediente: 05.03.1116.

2.—OBJETO DEL CONTRATO:

- a) Descripción del objeto: La obra de «Camino Rural de Servicio del Cementerio en el término municipal de Malcocinado (Badajoz)».
- b) División por lotes: No existen lotes.
- c) Lugar de Ejecución: Comunidad Autónoma de Extremadura.
- d) Plazo de Ejecución: El establecido en el Pliego de Características Técnicas.

3.—TRAMITACION, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACION:

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Forma: Concurso.

4.—PRESUPUESTO BASE DE LICITACION:

Importe total: 12.351.159 Ptas.

5.—GARANTIAS:

Provisional: Dispensada.

6.—OBTENCION DE DOCUMENTACION E INFORMACION:

- a) Entidad: Consejería de Agricultura y Comercio, Sección de Contratación.
- b) Domicilio: c/. Adriano, n.º 4.
- c) Localidad y código postal: Mérida 06800.
- d) Teléfono: 924-381283.
- e) Telefax: 924-381265.
- f) Fecha límite para la obtención de documentos: La misma que para la presentación de ofertas.

7.—REQUISITOS ESPECIFICOS DEL CONTRATISTA:

- a) Clasificación: Sin clasificación.
- Para las ofertas presentadas por personas físicas, se estará a lo dispuesto en los art. 19 y 26 de la Ley 13/95 LCAP.

8.—PRESENTACION DE OFERTAS:

- a) Fecha límite de presentación: Hasta las 14 horas del vigésimo sexto día (26) natural a partir del siguiente al de la fecha de publicación de este anuncio. Si esta fecha coincidiese con sábado o festivo, se trasladará al siguiente día hábil.
- b) Documentación a presentar: La establecida en el pliego de cláusulas administrativas particulares.
- c) Lugar de presentación: Consejería de Agricultura y Comercio. Registro General. c/. Adriano, n.º 4. 06800 Mérida.
- d) Plazo durante el cual el licitador está obligado a mantener su oferta: Tres meses.
- e) Admisión de variantes: No se admiten variantes.

9.—APERTURA DE OFERTAS:

- a) Entidad: Consejería de Agricultura y Comercio.
- b) Domicilio: Calle Adriano n.º 4.
- c) Localidad: Mérida.
- d) Fecha: Tres días después de la fecha de límite de presentación de ofertas.

e) Hora: La mesa de contratación se constituirá a las 9 h.

10.—OTRAS INFORMACIONES:

11.—GASTOS DE ANUNCIOS:

Los gastos ocasionados por la publicación del presente anuncio serán abonados por el adjudicatario antes de la firma del contrato.

Mérida, 17 de abril de 1997.—El Secretario General Técnico, P.D. (Orden de 27-9-95, D.O.E. n.º 116, de 3-10-95), ANTONIO P. SANCHEZ LOZANO.

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

RESOLUCION de 17 de abril de 1997, de la Secretaría General Técnica, por la que se convoca por procedimiento abierto mediante concurso la elaboración, edición y actualización del cuadro de precios para la construcción.

1.—ENTIDAD ADJUDICADORA:

- a) Organismo: Consejería de Obras Públicas y Transportes.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Servicio de Normativa y Control.
- c) Número de Expediente: SE-97/001.

2.—OBJETO DEL CONTRATO:

- a) Descripción del objeto: Elaboración, edición y actualización del cuadro de precios para la construcción.
- b) División por lotes y número: No procede.
- c) Lugar de ejecución: Sin localidad expresa.
- d) Plazo de ejecución o fecha límite de entrega (meses): 48 meses.

3.—TRAMITACION, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACION:

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Forma: Concurso.

4.—PRESUPUESTO BASE DE LICITACION:

Importe total: 60.000.000 de pesetas.

5.—GARANTIAS:

Provisional: Dispensada.

Definitiva: 2.400.000 ptas.

6.—OBTENCION DE DOCUMENTACION E INFORMACION:

- a) Entidad: Consejería de Obras Públicas y Transportes. Servicio de Normativa y Control.
- b) Domicilio: Paseo de Roma, s/n.
- c) Localidad y código postal: Mérida 06800.
- d) Teléfonos: 385415 y 385565.
- e) Telefax: 385426.
- f) Fecha límite de obtención de documentos e información: 30 de mayo de 1997.

7.—REQUISITOS ESPECIFICOS DEL CONTRATISTA:

- a) Clasificación: grupo I, subgrupo 4, categoría a. grupo III, subgrupo 8, categoría a.
- b) Otros requisitos: Ver pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

8.—PRESENTACION DE OFERTAS O DE LAS SOLICITUDES DE PARTICIPACION:

- a) Fecha límite de presentación: 10 de junio de 1997, a las 14 horas.
- b) Documentación a presentar: Ver Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.
- c) Lugar de presentación:
 - 1.ª Entidad: Consejería de Obras Públicas y Transportes de la Junta de Extremadura.
 - 2.ª Domicilio: Paseo de Roma, s/n.
 - 3.ª Localidad y código postal: Mérida 06800.
- d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta (concurso): 3 meses.
- e) Admisión de variantes (concurso): No.
- f) En su caso, número previsto (o número máximo y mínimo) de empresas a las que se pretende invitar a presentar ofertas (procedimiento restringido): No procede.

9.—APERTURA DE LAS OFERTAS:

- a) Entidad: Consejería de Obras Públicas y Transportes de la Junta de Extremadura.
- b) Domicilio: Paseo de Roma, s/n.
- c) Localidad y código postal: Mérida 06800.
- d) Fecha: 23 de junio de 1997.
- e) Hora: 11 horas.

10.—OTRAS INFORMACIONES:

11.—GASTOS DE ANUNCIOS: Por cuenta del adjudicatario.

12.—FECHA DE ENVIO DEL ANUNCIO AL «DIARIO OFICIAL DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS»: 16 de abril de 1997.

Mérida, 17 de abril de 1997.—El Secretario General Técnico, A. RAFAEL PACHECO RUBIO.

RESOLUCION de 17 de abril de 1997, de la Secretaría General Técnica, por la que se somete a información pública la relación de bienes y derechos, así como sus propietarios afectados por la obra de: «Abastecimiento a los poblados de San Vicente de Alcántara y mejora del abastecimiento en San Vicente de Alcántara y Valencia de Alcántara».

Para la ejecución de la obra: Abast. a los Poblados de San Vicente de Alcántara y mejora de abast. en San Vicente de Alcántara y Valencia de Alcántara, es necesario proceder a la expropiación de los terrenos cuya ubicación y propietarios se indican a continuación.

Aprobado técnicamente el Proyecto con fecha 2 de abril de 1997, conforme a lo dispuesto en la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, y su Reglamento, se abre un periodo de Información Pública por término de 15 días para que cualquier persona pueda aportar los datos oportunos, por escrito, para rectificar posibles errores en la relación que se publica, u oponerse por razones de fondo o de forma, a la necesidad de ocupación. En este caso indicará los motivos por los que debe considerarse preferente la ocupación de otros bienes o la adquisición de otros derechos distintos y no comprendidos en la relación.

El presente anuncio y la relación que se acompaña se publicarán en el D.O.E., Prensa Regional y B.O.P. y será expuesto al público en el tablón de anuncios de los Ayuntamientos de los municipios afectados.

Los interesados podrán enviar cuantas alegaciones estimen convenientes por escrito, dirigiéndolas, en el plazo de 15 días, a la Dirección General de Infraestructura, de la Consejería de Obras Públicas y Transportes, en Mérida, Avenida del Guadiana s/n., donde asimismo podrá examinar el Proyecto, que se encuentra a su disposición en el indicado Servicio, en horas de oficina.

Mérida, 17 de abril de 1997.—El Secretario Gral. Técnico, P.O. (Orden 3 de octubre de 1995), A. RAFAEL PACHECO RUBIO.

RELACION AFECTADOS INFORMACION PUBLICA Nº : 001

EXPEDIENTE : 963HE0280103 ABAST. A LOS POBLADOS DE SAN VICENTE DE ALCANTARA Y MEJORA DE ABAST. EN SAN VICENTE DE ALCANTARA Y VALENCIA DE ALCANTARA

TERMINO MUNICIPAL : SAN VICENTE DE ALCANTARA (0612300) (BADAJOZ)

N.FINCA	POLIGONO	PARCELA	NOMBRE /DIRECCION DEL PROPIETARIO	M ² OCUPACION	TIPO DE CULTIVO	OTROS DAÑOS	UNIDADES	OBSERVACIONES
000001/00 18/75			HROS. MARIA MORANO NOGUERO C/ MANUEL SERRANO FERNANDEZ SAN VICENTE DE ALCANTARA BADAJOZ	528 MONTE BAJO 1ª 1.200 SERV.PASO MB-01 2.000 OCUP.TEMP MB-01				
000002/00 18/68			ROYANO CUESTA, SEGUNDO FABRICA CORCHO "SANVICOR" SAN VICENTE DE ALCANTARA BADAJOZ	50 ERIAL SUELO				
000003/00 18/96			CUESTA MIMOSO, SIMON CASAS DEL CONVENTO SAN VICENTE DE ALCANTARA BADAJOZ	270 SERV.PASO O-01 450 OCUP.TEMP O-01				
000004/00 18/56			PIRIS SILVA, JUSTA LA ROCITA SAN VICENTE DE ALCANTARA BADAJOZ	840 SERV.PASO O-01 1.400 OCUP.TEMP O-01	P PIEDRA REPOSI	10,M1		

TOTAL METROS EXPROPIACION : 6.738

TERMINO MUNICIPAL : VALENCIA DE ALCANTARA (1020300) (CACERES)

N.FINCA	POLIGONO	PARCELA	NOMBRE /DIRECCION DEL PROPIETARIO	M ² OCUPACION	TIPO DE CULTIVO	OTROS DAÑOS	UNIDADES	OBSERVACIONES
000001/00 52/16			MONTERO REDONDO, PEDRO PL/ ANTONIO SENDRA,A-10 SAN VICENTE DE ALCANTARA BADAJOZ	12.800 ALMENDRO	P PIEDRA REPOSI	110,M1		
000002/00 52/14			MENA CAMARERO, MANUEL C/ ROCA AMADOR VALENCIA DE ALCANTARA CACERES	2.000 PASTOS	P PIEDRA REPOSI	60,M1		
000003/00 52/15			GONZALEZ PICADO, PAULA C/ SAN JUAN VALENCIA DE ALCANTARA CACERES	900 ALCORNOCAL	P PIEDRA REPOSI	70,M1		

TOTAL METROS EXPROPIACION : 15.700

RESOLUCION de 22 de abril de 1997, de la Secretaría General Técnica, por la que se anuncia Subasta-Abierta para la contratación de las obras de «Repintado de marcas viales en varias carreteras de la provincia de Cáceres (año 1997)».

1.—ENTIDAD ADJUDICADORA:

- a) Organismo: Consejería de Obras Públicas y Transportes.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Dirección General de Infraestructura.
- c) Número de expediente: 973CC005A105.

2.—OBJETO DEL CONTRATO:

- a) Descripción del objeto: Repintado de marcas viales en varias carreteras de la provincia de Cáceres (año 1997).
- b) División por lotes y número: Ninguno.
- c) Lugar de ejecución: Provincia de Cáceres.
- d) Plazo de ejecución: 2 meses.

3.—TRAMITACION, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACION:

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Forma: Subasta.

4.—PRESUPUESTO BASE DE LICITACION:

Importe total: 27.248.961 ptas.

5.—GARANTIAS:

Provisional: Dispensada.
Definitiva: 4% del presupuesto máximo de licitación.

6.—OBTENCION DE DOCUMENTACION E INFORMACION:

- a) Entidad: Dirección General de Infraestructura. Servicio Regional de Carreteras.
- b) Domicilio: Paseo de Roma, s/n.
- c) Localidad y código postal: 06800 Mérida (Badajoz).
- d) Teléfono: (924) 385522.
- e) Telefax: (924) 385429.
- f) Fecha límite de obtención de documentos e información: 29-5-97.

7.—REQUISITOS ESPECIFICOS DEL CONTRATISTA:

- a) Clasificación: Grupo G, Subgrupo 5, Categoría e.
- b) Otros requisitos: Los indicados en el PCAP.

8.—PRESENTACION DE LAS OFERTAS:

- a) Fecha límite de presentación: 29-5-97 (12 horas).
- b) Documentación a presentar: La especificada en el PCAP.
- c) Lugar de presentación:

1.^a Entidad: Registro General de la Consejería de Obras Públicas y Transportes.

2.^a Domicilio: Paseo de Roma, s/n.

3.^a Localidad y código postal: 06800 Mérida (Badajoz).

d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: 20 días.

e) Admisión de variantes: No.

9.—APERTURA DE OFERTAS:

- a) Entidad: Consejería de Obras Públicas y Transportes.
- b) Domicilio: Paseo de Roma, s/n.
- c) Localidad: Mérida (Badajoz).
- d) Fecha 9-6-97.
- e) Hora: 12 horas.

10.—OTRAS INFORMACIONES:

11.—GASTOS DE ANUNCIOS: Los que resulten de la publicación en el DOE y prensa regional.

12.—FECHA DE ENVIO DEL ANUNCIO AL D.O.C.E.: ---

Mérida, 22 de abril de 1997.—El Secretario General Técnico, P.D. 2-10-95 (D.O.E. 7-10-95), A. RAFAEL PACHECO RUBIO.

RESOLUCION de 22 de abril de 1997, de la Secretaría General Técnica, por la que se anuncia Subasta-Abierta para la contratación de las obras de «Repintado de marcas viales en varias carreteras de la provincia de Badajoz (año 1997)».

1.—ENTIDAD ADJUDICADORA:

- a) Organismo: Consejería de Obras Públicas y Transportes.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Dirección General de Infraestructura.
- c) Número de expediente: 973CB004A105.

2.—OBJETO DEL CONTRATO:

- a) Descripción del objeto: Repintado de marcas viales en varias carreteras de la provincia de Badajoz (año 1997).
- b) División por lotes y número: Ninguno.
- c) Lugar de ejecución: Provincia de Badajoz.
- d) Plazo de ejecución: 2 meses.

3.—TRAMITACION, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACION:

- a) Tramitación: Ordinaria.

b) Procedimiento: Abierto.

c) Forma: Subasta.

4.—PRESUPUESTO BASE DE LICITACION:

Importe total: 38.279.682 ptas.

5.—GARANTIAS:

Provisional: Dispensada.

Definitiva: 4% del presupuesto máximo de licitación.

6.—OBTENCION DE DOCUMENTACION E INFORMACION:

a) Entidad: Dirección General de Infraestructura. Servicio Regional de Carreteras.

b) Domicilio: Paseo de Roma, s/n.

c) Localidad y código postal: 06800 Mérida (Badajoz).

d) Teléfono: (924) 385522.

e) Telefax: (924) 385429.

f) Fecha límite de obtención de documentos e información: 29-5-97

7.—REQUISITOS ESPECIFICOS DEL CONTRATISTA:

a) Clasificación: Grupo G, Subgrupo 5, Categoría e.

b) Otros requisitos: Los indicados en el PCAP.

8.—PRESENTACION DE LAS OFERTAS:

a) Fecha límite de presentación: 29-5-97 (12 horas).

b) Documentación a presentar: La especificada en el PCAP.

c) Lugar de presentación:

1.ª Entidad: Registro General de la Consejería de Obras Públicas y Transportes.

2.ª Domicilio: Paseo de Roma, s/n.

3.ª Localidad y código postal: 06800 Mérida (Badajoz).

d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: 20 días.

e) Admisión de variantes: No.

9.—APERTURA DE OFERTAS:

a) Entidad: Consejería de Obras Públicas y Transportes.

b) Domicilio: Paseo de Roma, s/n.

c) Localidad: Mérida (Badajoz).

d) Fecha: 9-6-97.

e) Hora: 12 horas.

10.—OTRAS INFORMACIONES:

11.—GASTOS DE ANUNCIOS: Los que resulten de la publicación en el DOE y prensa regional.

12.—FECHA DE ENVIO DEL ANUNCIO AL D.O.C.E.: ---

Mérida, 22 de abril de 1997.—El Secretario General Técnico, P.D. 2-10-95 (D.O.E. 7-10-95), A. RAFAEL PACHECO RUBIO.

RESOLUCION de 22 de abril de 1997, de la Secretaría General Técnica, por la que se anuncia Subasta-Abierta para la contratación de las obras de «Control de maleza con herbicidas en varias carreteras de Badajoz (año 1997)».

1.—ENTIDAD ADJUDICADORA:

a) Organismo: Consejería de Obras Públicas y Transportes.

b) Dependencia que tramita el expediente: Dirección General de Infraestructura.

c) Número de expediente: 973CB007A105.

2.—OBJETO DEL CONTRATO:

a) Descripción del objeto: Control de maleza con herbicidas en varias carreteras de Badajoz (año 1997).

b) División por lotes y número: Ninguno.

c) Lugar de ejecución: Provincia de Badajoz.

d) Plazo de ejecución: 6 meses.

3.—TRAMITACION, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACION:

a) Tramitación: Ordinaria.

b) Procedimiento: Abierto.

c) Forma: Subasta.

4.—PRESUPUESTO BASE DE LICITACION:

Importe total: 12.886.231 ptas.

5.—GARANTIAS:

Provisional: Dispensada.

Definitiva: 4% del presupuesto máximo de licitación.

6.—OBTENCION DE DOCUMENTACION E INFORMACION:

a) Entidad: Dirección General de Infraestructura. Servicio Regional de Carreteras.

b) Domicilio: Paseo de Roma, s/n.

c) Localidad y código postal: 06800 Mérida (Badajoz).

d) Teléfono: (924) 385522.

e) Telefax: (924) 385429.

f) Fecha límite de obtención de documentos e información: 29-5-97.

7.—REQUISITOS ESPECIFICOS DEL CONTRATISTA:

a) Clasificación: No se requiere clasificación.

b) Otros requisitos: Los indicados en el PCAP.

8.—PRESENTACION DE LAS OFERTAS:

a) Fecha límite de presentación: 29-5-97 (12 horas).

b) Documentación a presentar: La especificada en el PCAP.

c) Lugar de presentación:

1.^a Entidad: Registro General de la Consejería de Obras Públicas y Transportes.

2.^a Domicilio: Paseo de Roma, s/n.

3.^a Localidad y código postal: 06800 Mérida (Badajoz).

d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: 20 días.

e) Admisión de variantes: No.

9.—APERTURA DE OFERTAS:

a) Entidad: Consejería de Obras Públicas y Transportes.

b) Domicilio: Paseo de Roma, s/n.

c) Localidad: Mérida (Badajoz).

d) Fecha: 9-6-97.

e) Hora: 12 horas.

10.—OTRAS INFORMACIONES:

11.—GASTOS DE ANUNCIOS: Los que resulten de la publicación en el DOE y prensa regional.

12.—FECHA DE ENVIO DEL ANUNCIO AL D.O.C.E.: ---

Mérida, 22 de abril de 1997.—El Secretario General Técnico, P.D. 2-10-95 (D.O.E. 7-10-95), A. RAFAEL PACHECO RUBIO.

RESOLUCION de 22 de abril de 1997, de la Secretaría General Técnica, por la que se anuncia Subasta-Abierta para la contratación de las obras de «Control de maleza con herbicidas en varias carreteras de Cáceres (año 1997)».

1.—ENTIDAD ADJUDICADORA:

a) Organismo: Consejería de Obras Públicas y Transportes.

b) Dependencia que tramita el expediente: Dirección General de Infraestructura.

c) Número de expediente: 973CC008A105.

2.—OBJETO DEL CONTRATO:

a) Descripción del objeto: Control de maleza con herbicidas en varias carreteras de Cáceres (año 1997).

b) División por lotes y número: Ninguno.

c) Lugar de ejecución: Provincia de Cáceres.

d) Plazo de ejecución: 6 meses.

3.—TRAMITACION, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACION:

a) Tramitación: Ordinaria.

b) Procedimiento: Abierto.

c) Forma: Subasta.

4.—PRESUPUESTO BASE DE LICITACION:

Importe total: 14.969.847 ptas.

5.—GARANTIAS:

Provisional: Dispensada.

Definitiva: 4% del presupuesto máximo de licitación.

6.—OBTENCION DE DOCUMENTACION E INFORMACION:

a) Entidad: Dirección General de Infraestructura. Servicio Regional de Carreteras.

b) Domicilio: Paseo de Roma, s/n.

c) Localidad y código postal: 06800 Mérida (Badajoz).

d) Teléfono: (924) 385522.

e) Telefax: (924) 385429.

f) Fecha límite de obtención de documentos e información: 29-5-97.

7.—REQUISITOS ESPECIFICOS DEL CONTRATISTA:

a) Clasificación: No se requiere clasificación.

b) Otros requisitos: Los indicados en el PCAP.

8.—PRESENTACION DE LAS OFERTAS:

a) Fecha límite de presentación: 29-5-97 (12 horas).

b) Documentación a presentar: La especificada en el PCAP.

c) Lugar de presentación:

1.^a Entidad: Registro General de la Consejería de Obras Públicas y Transportes.

2.^a Domicilio: Paseo de Roma, s/n.

3.^a Localidad y código postal: 06800 Mérida (Badajoz).

d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: 20 días.

e) Admisión de variantes: No.

9.—APERTURA DE OFERTAS:

a) Entidad: Consejería de Obras Públicas y Transportes.

b) Domicilio: Paseo de Roma, s/n.

c) Localidad: Mérida (Badajoz).

d) Fecha: 9-6-97.

e) Hora: 12 horas.

10.—OTRAS INFORMACIONES:

11.—GASTOS DE ANUNCIOS: Los que resulten de la publicación en el DOE y prensa regional.

12.—FECHA DE ENVIO DEL ANUNCIO AL D.O.C.E.: ---

Mérida, 22 de abril de 1997.—El Secretario General Técnico, P.D. 2-10-95 (D.O.E. 7-10-95), A. RAFAEL PACHECO RUBIO.

**CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE,
URBANISMO Y TURISMO**

RESOLUCION de 18 de abril de 1997, de la Secretaría General Técnica, por la que se anuncia concurso por el procedimiento abierto, trámite de urgencia, para la contratación del servicio de formación para la capacitación del alumno dentro del proyecto «Empleo Verde».

1.—ENTIDAD ADJUDICADORA:

- a) Organismo: Consejería de Medio Ambiente, Urbanismo Y Turismo.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General Técnica.
- c) Número de expediente: 11/97.

2.—OBJETO DEL CONTRATO:

- a) Descripción del objeto: Servicio de formación para la capacitación del alumno dentro del proyecto «Empleo Verde».
- b) División por lotes y número: No procede.
- c) Lugar de ejecución: Extremadura.
- d) Plazo de ejecución: Tres meses.

3.—TRAMITACION, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACION:

- a) Tramitación: Urgente.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Forma: Concurso.

4.—PRESUPUESTO BASE DE LICITACION:

Importe total: 15.000.000 de pesetas.

5.—GARANTIAS:

Provisional: Dispensada.

6.—OBTENCION DE DOCUMENTACION E INFORMACION:

- a) Entidad: Consejería de Medio Ambiente, Urbanismo y Turismo. Secretaría General Técnica.
- b) Domicilio: Cárdenas, 11.
- c) Localidad y código postal: 06800 Mérida.

- d) Teléfono: 924-381300.
- e) Telefax: 924-381290.
- f) Fecha límite de obtención de documentos e información: Hasta la finalización del plazo de licitación.

7.—REQUISITOS ESPECIFICOS DEL CONTRATISTA:

- a) Clasificación: Grupo III, Subgrupo 3, Categoría C.
- b) Otros requisitos: --

8.—PRESENTACION DE OFERTAS O DE LAS SOLICITUDES DE PARTICIPACION:

- a) Fecha límite de presentación: Hasta la 12,00 horas del décimo tercer día natural, contado a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el D.O.E.
- b) Documentación a presentar: La indicada en los Pliegos.
- c) Lugar de presentación:
1.ª Entidad: Registro General de la Consejería de Medio Ambiente, Urbanismo y Turismo.
2.ª Domicilio: Cárdenas, 11.
3.ª Localidad y código postal: 06800 Mérida.
- d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta (concurso): Tres meses.
- e) Admisión de variantes (concurso): No.
- f) En su caso, número previsto (o número máximo y mínimo) de empresas a las que se pretende invitar a presentar ofertas:

9.—APERTURA DE OFERTAS:

- a) Entidad: Mesa de Contratación. Consejería de Medio Ambiente, Urbanismo y Turismo.
- b) Domicilio: Cárdenas, 11.
- c) Localidad: Mérida.
- d) Fecha: Se comunicará previamente a los interesados.
- e) Hora: ---

10.—OTRAS INFORMACIONES: ---

11.—GASTOS DE ANUNCIOS: A cargo de la empresa adjudicataria.

12.—FECHA DE ENVIO DEL ANUNCIO AL «DIARIO OFICIAL DE LAS COMUNICACIONES EUROPEAS»: No procede el envío.

Mérida, 18 de abril de 1997.—El Secretario General Técnico, P.D. (Orden 28-8-95), LUIS ARJONA SOLIS.

JUNTA DE EXTREMADURA Paseo de Roma, s/n. 06800 - MÉRIDA. Teléfono: (924) 38 50 16. Telefax: 38 50 90 Depósito Legal: BA-100/83

